



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDXLII No. 16	Director Lic. Jorge Esquerro L.	México, D.F., Lunes 23 de Julio de 1990
-----------------------	------------------------------------	--

INDICE

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Decreto por el que se reforma el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cien, doscientos, quinientos, mil, dos mil, cinco mil y diez mil pesos.....	3
Decreto por el que se establecen las características de la moneda de plata conmemorativa de la Convención sobre los Derechos del Niño.....	9
Acuerdo por el que se dispone el aumento de capital social del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), y se reforma el artículo 7o. de su Reglamento Orgánico.....	10
Oficio por el que se autoriza la modificación a la fracción II del segundo término de la concesión otorgada a Unión de Crédito de la Industria de la Construcción de Veracruz, S.A. de C.V.....	10
Anexo número 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Aguascalientes.....	11
Anexo número 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California.....	12
Anexo número 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California Sur.....	13
Anexo número 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Campeche.....	14
Anexo número 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila.....	15

Anexo número 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Colima.....	16
Anexo número 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Chiapas.....	18
Anexo número 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Durango.....	19
Anexo número 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato.....	20
Anexo número 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guerrero.....	21
Anexo número 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Hidalgo.....	22
Anexo número 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Jalisco.....	23
Convocatoria de remate en primera almoneda de los bienes embargados al ciudadano Sergio Flores para hacer efectivos unos créditos fiscales a cargo de la empresa Astromotores, S.A. de C.V., por concepto de impuesto sobre la renta.....	25

Secretaría de Programación y Presupuesto

Instructivo que establece las reglas para la compatibilidad de empleos.. ..	26
---	----

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y el Ejecutivo del Estado de Chiapas con el objeto de sentar las bases para la creación de una comisión estatal para la promoción de las exportaciones y para coordinar acciones en la materia.....	34
Declaratoria de vigencia de las normas que se indican.....	36

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

Declaratoria de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa la ermita San Diego de Alcalá, ubicado en la cima de la loma de la Sierra Roja, al final o extremo Sur de la Calle 50 en su cruzamiento con la Calle 61, población y Municipio de Tekax, Yuc	38
Declaratoria de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa la iglesia San José, ubicado en calle sin nombre y sin número, localidad San José del Tapanco, Municipio Rioverde, S.L.P. ...	39

(Sigue en la página 96)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cien, doscientos, quinientos, mil, dos mil, cinco mil y diez mil pesos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTICULO 2o. DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERISTICAS DE LAS MONEDAS DE CIEN, DOSCIENTOS, QUINIENTOS, MIL, DOS MIL, CINCO MIL Y DIEZ MIL PESOS.

ARTICULO PRIMERO.—Se reforma el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:

"ARTICULO 2o.—....."

a).....
b) Las monedas metálicas de diez mil, cinco mil, dos mil, mil, quinientos, doscientos, cien, cincuenta, veinte, diez, cinco y un pesos, con los diámetros, composición, cuños y demás características que señalen los decretos relativos.

c)"

ARTICULO SEGUNDO.—Las características de las monedas de cien, doscientos, quinientos, mil, dos mil, cinco mil y diez mil pesos, a que se refiere el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, serán las siguientes:

MONEDA DE CIEN PESOS

DIAMETRO: 17.0 mm. (diecisiete milímetros).

COMPOSICION: Conforme a lo previsto en el artículo tercero de este Decreto, podrá ser cualquiera de las aleaciones siguientes:

A) Aleación de aluminio-magnesio.

Esta aleación estará integrada como sigue:
entre 2.2% y 2.8% (dos puntos porcentuales, dos décimos y dos puntos porcentuales, ocho décimos) de magnesio;

entre 0.15% y 0.35% (quince centésimos de punto porcentual y treinta y cinco centésimos de punto porcentual) de cromo;

un máximo de 0.25% (veinticinco centésimos de punto porcentual) de silicio;

un máximo de 0.40% (cuarenta centésimos de punto porcentual) de hierro;

un máximo de 0.10% (diez centésimos de punto porcentual) de cobre;

un máximo de 0.10% (diez centésimos de punto porcentual) de manganeso;

un máximo de 0.10% (diez centésimos de punto porcentual) de zinc;

un máximo de 0.15% (quince centésimos de punto porcentual) de otros elementos; y

un mínimo de 95.75% (noventa y cinco puntos porcentuales, setenta y cinco centésimos) de aluminio.

En la composición a que se refiere este inciso, el peso será de 0.81 g. (ochenta y un centésimos de gramo), con una tolerancia en peso por unidad, en más o en menos, de 0.04 g. (cuatro centésimos de gramo),

B) Aleación de acero inoxidable.

Esta aleación estará integrada como sigue:

entre 16% y 18% (dieciséis por ciento y dieciocho por ciento) de cromo;

un máximo de 0.75% (setenta y cinco centésimos de punto porcentual) de níquel;

un máximo de 0.12% (doce centésimos de punto porcentual) de carbono;

un máximo de 1% (uno por ciento) de silicio;

un máximo de 1% (uno por ciento) de manganeso;

un máximo de 0.03% (tres centésimos de punto porcentual) de azufre;

un máximo de 0.04% (cuatro centésimos de punto porcentual) de fósforo; y

un mínimo de 79.06% (setenta y nueve puntos porcentuales, seis centésimos) de hierro;

En la composición a que se refiere este inciso, el peso será de 2.28 g. (dos gramos, veintiocho centésimos), con una tolerancia en peso por unidad, en más o en menos, de 0.105 g. (ciento cinco miligramos).

C) Aleación de hierro recubierto de níquel.

Esta aleación estará integrada como sigue:

un máximo de 0.55% (cincuenta y cinco centésimos de punto porcentual) de carbono;

un máximo de 0.9% (nueve décimos de punto porcentual) de manganeso;

un máximo de 0.25% (veinticinco centésimos de punto porcentual) de silicio;

un máximo de 0.1% (un décimo de punto porcentual) de fósforo;

un máximo de 0.05% (cinco centésimos de punto porcentual) de azufre;

un máximo de 6% (seis por ciento) de níquel; y

un mínimo de 92.15% (noventa y dos puntos porcentuales, quince centésimos) de hierro.

En la composición a que se refiere este inciso, el peso será de 2.43 g. (dos gramos, cuarenta y tres centésimos), con una tolerancia en peso por unidad, en más o menos, de 0.115 g. (ciento quince miligramos).

CUÑOS:

Anverso.—Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" formando el semicírculo superior. El marco liso con gráfila en forma de puntos.

Reverso.—En la parte superior el pictograma del topónimo de Huitzilapan que significa: Huitzitzilin, colibrí; Apantli, canal (que señala el sonido de la posposición Apan, río); "río de los colibríes"; abajo de éste la palabra "HUITZILAPAN". En el centro, de izquierda a derecha, el símbolo de pesos "\$" seguido del número "100". En la parte inferior, al centro, el símbolo de la Casa de Moneda de México "M" y abajo de éste el año de acuñación. El marco liso con gráfila dentada.

CANTO: Liso.

MONEDA DE DOSCIENTOS PESOS

DIAMETRO: 20.0 mm. (veinte milímetros).

COMPOSICION: Conforme a lo previsto en el artículo tercero de este Decreto, podrá ser cualquiera de las aleaciones siguientes:

A) Aleación de aluminio-magnesio, a que se refiere el inciso A) de la composición de la moneda de cien pesos.

En la composición indicada en este inciso, el peso será de 1.30 g. (un gramo, treinta centésimos), con una tolerancia en peso por unidad, en más o en menos, de 0.055 g. (cincuenta y cinco miligramos).

B) Aleación de acero inoxidable, a que se refiere el inciso B) de la composición de la moneda de cien pesos.

En la composición indicada en este inciso, el peso será de 3.65 g. (tres gramos, sesenta y cinco centésimos), con una tolerancia en peso por unidad, en más o en menos, de 0.145 g. (ciento cuarenta y cinco miligramos).

C) Aleación de hierro recubierto de níquel, a que se refiere el inciso C) de la composición de la moneda de cien pesos.

En la composición indicada en este inciso, el peso será de 3.90 g. (tres gramos, noventa centésimos), con una tolerancia en peso por unidad, en más o en menos, de 0.155 g. (ciento cincuenta y cinco miligramos).

CUÑOS:

Anverso.—Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" formando el semicírculo superior. El marco liso con gráfila en forma de puntos.

Reverso.—En la parte superior el pictograma del topónimo de Xochimilco que significa: Xóchitl, flor; Millo, sembrado, sementera; Co, en; "en los sembrados de las flores"; abajo de éste la palabra "XOCHIMILCO". En el centro, de izquierda a derecha, el símbolo de pesos "\$" seguido del número "200". En la parte inferior, al centro, el símbolo de la Casa de Moneda de México "M" y abajo de éste el año de acuñación. El marco liso con gráfila dentada.

CANTO: Liso.

MONEDA DE QUINIENTOS PESOS

DIAMETRO: 19.0 mm. (diecinueve milímetros).

COMPOSICION: Conforme a lo previsto en el artículo tercero de este Decreto, podrá ser cualquiera de las aleaciones siguientes:

A) Aleación de bronce-aluminio.

Esta aleación estará integrada como sigue:

92% (noventa y dos por ciento) de cobre;

6% (seis por ciento) de aluminio; y

2% (dos por ciento) de níquel;

con una tolerancia, en más o en menos, de 1.5% (un punto porcentual, cinco décimos).

En la composición a que se refiere este inciso, el peso será de 3.00 g. (tres gramos), y la tolerancia en peso por unidad será, en más o en menos, de 0.135 g. (ciento treinta y cinco miligramos).

B) Aleación de latón.

Esta aleación estará integrada como sigue:

70% (setenta por ciento) de cobre; y

30% (treinta por ciento) de zinc;

con una tolerancia, en más o en menos, de 1.5% (un punto porcentual, cinco décimos).

En la composición a que se refiere este inciso, el peso será de 3.22 g. (tres gramos, veintidós centésimos), y la tolerancia en peso por unidad será, en más o en menos, de 0.145 g. (ciento cuarenta y cinco miligramos).

C) Aleación de bronce-aluminio-hierro.

Esta aleación estará integrada como sigue:

un máximo de 5% (cinco por ciento) de níquel;

un máximo de 5% (cinco por ciento) de aluminio;

un máximo de 1% (uno por ciento) de hierro;

un máximo de 0.6% (seis décimos de punto porcentual) de manganeso; y

un mínimo de 88.4% (ochenta y ocho puntos porcentuales, cuatro décimos) de cobre.

En la composición a que se refiere este inciso, el peso será de 3.01 g. (tres gramos, un centésimo), y la tolerancia en peso por unidad será, en más o en menos, de 0.136 g. (ciento treinta y seis miligramos).

D) Aleación de alpaca dorada.

Esta aleación estará integrada como sigue:

70% (setenta por ciento) de cobre;

5.5% (cinco puntos porcentuales, cinco décimos) de níquel; y

24.5% (veinticuatro puntos porcentuales, cinco décimos) de zinc;

con una tolerancia, en más o en menos, de 1.5% (un punto porcentual, cinco décimos).

En la composición a que se refiere este inciso, el peso será de 3.17 g. (tres gramos, diecisiete centésimos), y la tolerancia en peso por unidad será, en más o en menos, de 0.143 g. (ciento cuarenta y tres miligramos).

CUÑOS:

Anverso.—Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" formando el semicírculo superior. El marco poligonal con gráfila en forma de puntos, paralela a él.

Reverso.—En la parte superior el pictograma del topónimo de Atenango que significa: Atl, agua; Tenanco, en el recinto (Tenamitl, muro, fortificación de una ciudad); Co, en; "en el recinto del agua"; abajo de éste la palabra "ATENANGO". En el centro, de izquierda a derecha, el símbolo de pesos "\$" seguido del número "500". En la parte inferior, al centro, el símbolo de la Casa de Moneda de México "M" y abajo de éste el año de acuñación. El marco poligonal, con gráfila dentada paralela a él.

CANTO: Estriado.

MONEDA DE MIL PESOS

DIAMETRO: 22.0 mm. (veintidós milímetros).

COMPOSICION: Conforme a lo previsto en el artículo tercero de este Decreto, podrá ser cualquiera de las aleaciones siguientes:

A) Aleación de bronce-aluminio, a que se refiere el inciso A) de la composición de la moneda de quinientos pesos.

En la composición indicada en este inciso, el peso será de 4.65 g. (cuatro gramos, sesenta y cinco centésimos), y la tolerancia en peso por unidad será, en más o en menos, de 0.185 g. (ciento ochenta y cinco miligramos).

B) Aleación de latón, a que se refiere el inciso B) de la composición de la moneda de quinientos pesos.

En la composición indicada en este inciso, el peso será de 4.99 g. (cuatro gramos, noventa y nueve centésimos), y la tolerancia en peso por unidad será, en más o en menos, de 0.195 g. (ciento noventa y cinco miligramos).

C) Aleación de bronce-aluminio-hierro, a que se refiere el inciso C) de la composición de la moneda de quinientos pesos.

En la composición indicada en este inciso, el peso será de 4.68 g. (cuatro gramos, sesenta y ocho centésimos), y la tolerancia en peso por unidad será, en más o en menos, de 0.186 g. (ciento ochenta y seis miligramos).

D) Aleación de alpaca dorada, a que se refiere el inciso D) de la composición de la moneda de quinientos pesos.

En la composición indicada en este inciso, el peso será de 4.92 g. (cuatro gramos, noventa y dos centésimos), y la tolerancia en peso por unidad será, en más o en menos, de 0.192 g. (ciento noventa y dos miligramos).

CUÑOS:

Anverso.—Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" formando el semicírculo superior. El marco poligonal con gráfila en forma de puntos, paralela a él.

Reverso.—En la parte superior el pictograma del topónimo de Atlán, que significa: Atl, agua; en un canal donde aparecen unos dientes (Tlantli), para indicar la posposición Tlan, en, cerca de; "en el agua" o "cerca del agua"; abajo de éste la palabra "ATLAN". En el centro, de izquierda a derecha, el símbolo de pesos "\$" seguido del número "1,000". En la parte inferior el símbolo de la Casa de Moneda de México "M" y abajo de éste el año de acuñación. El marco poligonal, con gráfila dentada paralela a él.

CANTO: Estriado.

MONEDA DE DOS MIL PESOS

DIAMETRO: 21.0 mm. (veintiún milímetros).

COMPOSICION: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

1. Parte central de la moneda.

Conforme a lo previsto en el artículo tercero de este Decreto, podrá ser cualquiera de las aleaciones siguientes:

A) Aleación de bronce-aluminio, a que se refiere el inciso A) de la composición de la moneda de quinientos pesos.

En la composición indicada en este inciso, el peso será de 1.81 g. (un gramo, ochenta y un centésimos), y la tolerancia en peso por unidad será, en más o en menos, de 0.080 g. (ochenta miligramos).

B) Aleación de latón, a que se refiere el inciso B) de la composición de la moneda de quinientos pesos.

En la composición indicada en este inciso, el peso será de 1.93 g. (un gramo, noventa y tres centésimos), y la tolerancia en peso por unidad será, en más o en menos, de 0.085 g. (ochenta y cinco miligramos).

C) Aleación de bronce-aluminio-hierro, a que se refiere el inciso C) de la composición de la moneda de quinientos pesos.

En la composición indicada en este inciso, el peso será de 1.81 g. (un gramo, ochenta y un centésimos), y la tolerancia en peso por unidad será, en más o en menos, de 0.080 g. (ochenta miligramos).

D) Aleación de alpaca dorada, a que se refiere el inciso D) de la composición de la moneda de quinientos pesos.

En la composición indicada en este inciso, el peso será de 1.90 g. (un gramo, noventa centésimos) y la tolerancia en peso por unidad será, en más o en menos, de 0.83 g. (ochenta y tres miligramos).

2. Anillo perimétrico de la moneda.

Aleación de acero inoxidable, a que se refiere el inciso B) de la composición de la moneda de cien pesos.

El peso de esta composición será de 2.14 g. (dos gramos, catorce centésimos), y la tolerancia en peso por unidad será, en más o en menos, de 0.100 g. (cien miligramos).

PESO TOTAL: Será la suma de los pesos de la parte central de la moneda y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá, para cada inciso del punto 1. anterior, como a continuación se indica:

A) 3.95 g. (tres gramos, noventa y cinco centésimos), con una tolerancia en peso por unidad, en más o en menos, de 0.180 g. (ciento ochenta miligramos).

B) 4.07 g. (cuatro gramos, siete centésimos) con una tolerancia en peso por unidad, en más o en menos, de 0.185 g. (ciento ochenta y cinco miligramos).

C) 3.95 g. (tres gramos, noventa y cinco centésimos), con una tolerancia en peso por unidad, en más o en menos, de 0.180 g. (ciento ochenta miligramos).

D) 4.04 g. (cuatro gramos, cuatro centésimos), con una tolerancia en peso por unidad, en más o en

menos, de 0.183 g. (ciento ochenta y tres miligramos).

CUÑOS:

Anverso.—En la parte central de la moneda, al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico, excepto por las dos ramas, una de encino al frente del águila y otra de laurel al lado opuesto, unidas por medio de un listón dividido en tres franjas, que forman entre ambas un semicírculo inferior. En el anillo perimétrico de la moneda, las dos mencionadas ramas, unidas de la manera descrita, integrando el citado semicírculo inferior, y la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" formando el semicírculo superior. El marco liso con gráfila en forma de puntos.

Reverso.—En la parte central de la moneda, al centro, como motivo principal, el Monumento a la Revolución; abajo de éste el año de acuñación y a la derecha el símbolo de la Casa de Moneda de México "M". En el anillo perimétrico de la moneda, en la parte superior, la leyenda "MONUMENTO A LA REVOLUCION"; en la parte inferior, paralelos al marco, el símbolo de pesos "\$" seguido del número "2,000". El marco liso con gráfila escolonada que se trunca en la parte en donde se señala el valor facial.

CANTO: Liso.

MONEDA DE CINCO MIL PESOS

DIAMETRO: 23.0 mm. (veintitrés milímetros).

COMPOSICION: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

1. Parte central de la moneda.

Conforme a lo previsto en el artículo tercero de este Decreto, podrá ser cualquiera de las aleaciones siguientes:

A) Aleación de bronce-aluminio, a que se refiere el inciso A) de la composición de la moneda de quinientos pesos.

En la composición indicada en este inciso, el peso será de 2.38 g. (dos gramos, treinta y ocho centésimos), y la tolerancia en peso por unidad será, en más o en menos, de 0.95 g. (noventa y cinco miligramos).

B) Aleación de latón, a que se refiere el inciso B) de la composición de la moneda de quinientos pesos.

En la composición indicada en este inciso, el peso será de 2.54 g. (dos gramos, cincuenta y cuatro centésimos), y la tolerancia en peso por unidad será, en más o en menos, de 0.105 g. (ciento cinco miligramos).

C) Aleación de bronce-aluminio-hierro, a que se refiere el inciso C) de la composición de la moneda de quinientos pesos.

En la composición indicada en este inciso, el peso será de 2.38 g. (dos gramos, treinta y ocho centésimos), y la tolerancia en peso por unidad será, en más o en menos, de 0.095 g. (noventa y cinco miligramos).

D) Aleación de alpaca dorada, a que se refiere el inciso D) de la composición de la moneda de quinientos pesos.

En la composición indicada en este inciso, el peso será de 2.50 g. (dos gramos, cincuenta centésimos) y la tolerancia en peso por unidad será, en más o en menos, de 0.100 g. (cien miligramos).

2. Anillo perimétrico de la moneda.

Aleación de acero inoxidable, a que se refiere el inciso B) de la composición de la moneda de cien pesos.

El peso de esta composición será de 2.81 g. (dos gramos, ochenta y un centésimos), y la tolerancia en peso por unidad será, en más o en menos, de 0.120 g. (ciento veinte miligramos).

PESO TOTAL: Será la suma de los pesos de la parte central de la moneda y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá, para cada inciso del punto 1. anterior, como a continuación se indica:

A) 5.19 g. (cinco gramos, diecinueve centésimos), con una tolerancia en peso por unidad, en más o en menos, de 0.215 g. (doscientos quince miligramos).

B) 5.35 g. (cinco gramos, treinta y cinco centésimos), con una tolerancia en peso por unidad, en más o en menos, de 0.225 g. (doscientos veinticinco miligramos).

C) 5.19 g. (cinco gramos, diecinueve centésimos), con una tolerancia en peso por unidad, en más o en menos, de 0.215 g. (doscientos quince miligramos).

D) 5.31 g. (cinco gramos, treinta y un centésimos) con una tolerancia en peso por unidad, en más o en menos, de 0.220 g. (doscientos veinte miligramos).

CUÑOS:

Anverso.— En la parte central de la moneda, al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico, excepto por las dos ramas, una de encino al frente del águila y otra de laurel al lado opuesto, unidas por medio de un listón dividido en tres franjas, que forman entre ambas un semicírculo inferior. En el anillo perimétrico de la moneda, las dos mencionadas ramas, unidas de la manera descrita, integrando el citado semicírculo inferior, y la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" formando el semicírculo superior. El marco liso con gráfila en forma de puntos.

Reverso.— En la parte central de la moneda, al

centro, como motivo principal, la Pirámide del Tajín; abajo de éste, el año de acuñación y arriba a la izquierda el símbolo de la Casa de Moneda "M". En el anillo perimétrico de la moneda, en la parte superior, la leyenda "PIRAMIDE DEL TAJIN"; en la parte inferior, paralelos al marco, el símbolo de pesos "S" seguido del número "5,000". El marco liso con gráfila escalonada que se trunca en la parte en donde se señala el valor facial.

CANTO: Liso.

MONEDA DE DIEZ MIL PESOS

DIAMETRO: 25.5 mm. (veinticinco milímetros, cinco décimos).

COMPOSICION: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

1. Parte central de la moneda.

Conforme a lo previsto en el artículo tercero de este Decreto, podrá ser cualquiera de las aleaciones siguientes:

A) Aleación de bronce-aluminio, a que se refiere el inciso A) de la composición de la moneda de quinientos pesos.

En la composición indicada en este inciso, el peso será de 3.25 g. (tres gramos, veinticinco centésimos), y la tolerancia en peso por unidad será, en más o en menos, de 0.120 g. (ciento veinte miligramos).

B) Aleación de latón, a que se refiere el inciso B) de la composición de la moneda de quinientos pesos.

En la composición indicada en este inciso, el peso será de 3.47 g. (tres gramos, cuarenta y siete centésimos), y la tolerancia en peso por unidad será, en más o en menos, de 0.125 g. (ciento veinticinco miligramos).

C) Aleación de bronce-aluminio-hierro, a que se refiere el inciso C) de la composición de la moneda de quinientos pesos.

En la composición indicada en este inciso, el peso será de 3.25 g. (tres gramos, veinticinco centésimos), y la tolerancia en peso por unidad será, en más o en menos, de 0.120 g. (ciento veinte miligramos).

D) Aleación de alpaca dorada, a que se refiere el inciso D) de la composición de la moneda de quinientos pesos.

En la composición indicada en este inciso, el peso será de 3.42 g. (tres gramos, cuarenta y dos centésimos), y la tolerancia en peso por unidad será, en más o en menos, de 0.123 g. (ciento veintitrés miligramos).

2. Anillo perimétrico de la moneda.

Aleación de acero inoxidable, a que se refiere el inciso B) de la composición de la moneda de cien pesos.

El peso de esta composición será de 3.82 g. (tres gramos, ochenta y dos centésimos), y la tolerancia en peso por unidad será, en más o en menos, de 0.145 g. (ciento cuarenta y cinco miligramos).

PESO TOTAL: Será la suma de los pesos de la parte central de la moneda y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá, para cada inciso del punto 1. anterior, como a continuación se indica.

A) 7.07 g. (siete gramos, siete centésimos), con una tolerancia en peso por unidad, en más o en menos, de 0.265 g. (doscientos sesenta y cinco miligramos).

B) 7.29 g. (siete gramos, veintinueve centésimos), con una tolerancia en peso por unidad, en más o en menos, de 0.270 g. (doscientos setenta miligramos).

C) 7.07 g. (siete gramos, siete centésimos), con una tolerancia en peso por unidad, en más o en menos, de 0.265 g. (doscientos sesenta y cinco miligramos).

D) 7.24 g. (siete gramos, veinticuatro centésimos), con una tolerancia en peso por unidad, en más o en menos, de 0.268 g. (doscientos sesenta y ocho miligramos).

CUÑOS:

Anverso.—En la parte central de la moneda, al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico, excepto por las dos ramas, una de encino al frente del águila y otra de laurel al lado opuesto, unidas por medio de un listón dividido en tres franjas, que forman entre ambas un semicírculo inferior. En el anillo perimétrico de la moneda, las dos mencionadas ramas, unidas de la manera descrita, integrando el citado semicírculo inferior, y la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" formando el semicírculo superior. El marco liso con gráfila en forma de puntos.

Reverso.—En la parte central de la moneda, al centro, como motivo principal, la Victoria Alada del Monumento a la Independencia, teniendo como fondo abajo, los volcanes Iztaccíhuatl y Popocatepetl; al centro en la parte derecha del citado motivo, el símbolo de la Casa de Moneda de México "M" y a la izquierda el año de acuñación. En el anillo perimétrico de la moneda, en la parte superior, la leyenda "MONUMENTO A LA INDEPENDENCIA"; en la parte inferior, paralelos al marco, el símbolo de pesos "\$" seguido del número "10,000". El marco liso

con gráfila escalonada que se trunca en la parte en donde se señala el valor facial

CANTO: Liso.

ARTICULO TERCERO.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta del Banco de México, determinará la composición de las monedas a que se refiere el artículo segundo, señalando alguna de las aleaciones previstas en el mismo o sustituyendo la así señalada por otra de ellas. A tal efecto, dicha Secretaría tomará en cuenta las condiciones de abastecimiento de los metales respectivos y su costo.

En el mes de noviembre de cada año, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión sobre la composición metálica de las monedas de que se trata, que hubiere determinado en los doce meses anteriores.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan las disposiciones que señalan o modifican las características de monedas a que se refiere el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con denominaciones de las indicadas en este Decreto.

ARTICULO TERCERO.—Las piezas de uno, cinco, diez, veinte y cincuenta pesos, y las de cien, quinientos y mil pesos anteriores a las previstas en este Decreto, así como las conmemorativas a que se refiere el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, que no hayan sido desmonetizadas, continuarán con el poder liberatorio que les señala el artículo 5o. de la citada Ley, hasta que sean retiradas de la circulación por el Banco de México. Este, en los términos de su Ley Orgánica, efectuará el canje de dichas monedas.

México, D.F., a 12 de julio de 1990.- Sen. **Enrique Burgos García**, Presidente.- Dip. **Humberto Roque Villanueva**.-Presidente.- Sen. **José Joaquín González Castro**, Secretario.- Dip. **Guadalupe Gómez Maganda de Anaya**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de julio de mil novecientos noventa.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Fernando Gutiérrez Barrios**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se establecen las características de la moneda de plata conmemorativa de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente
DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:
SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE PLATA CONMEMORATIVA DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la emisión de monedas de plata, conmemorativas de la Convención sobre los Derechos del Niño, de acuerdo con el artículo 2o., inciso c), de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

- | | | |
|----|---------------------|--|
| a) | Valor Nominal: | Cien pesos. |
| b) | Diámetro: | 38.0 mm. (treinta y ocho milímetros). |
| c) | Ley: | 0.925 (novecientos veinticinco milésimos) de plata. |
| d) | Metal de liga: | 0.075 (setenta y cinco milésimos) de cobre. |
| e) | Peso. | 33.625 g. (treinta y tres gramos, seiscientos veinticinco miligramos). |
| f) | Contenido: | 1 (una) onza troy de plata pura. |
| g) | Tolerancia en Ley: | 0.005 (cinco milésimos) en más o en menos. |
| h) | Tolerancia en peso: | Por unidad: 0.263 g. (doscientos sesenta y tres miligramos); por conjunto de mil piezas: 5.181 g. (cinco gramos, ciento ochenta y un miligramos), ambas en más o en menos. |

CUÑOS:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico circundado con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". El marco liso con gráfila en forma de puntos.

Reverso: Una escena mostrando a dos niñas y un niño rompiendo una piñata. En la parte derecha, la leyenda \$100; debajo de ésta, el año de acuñación; debajo de éste, el símbolo de la Casa de Moneda de México. "M"; del lado izquierdo, la leyenda "1 ONZA DE PLATA LEY .925", y en el exergo, la leyenda "SALVE A LOS NIÑOS".

CANTO: Estriado.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 14 de julio de 1990.- Dip. **Humberto Roque Villanueva**, Presidente.- Sen. **Enrique Burgos García**, Presidente.- Dip. **Guadalupe Gómez Maganda de Anaya**, Secretario.- Sen. **Hugo Domenzain Guzmán**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Fernando Gutiérrez Barrios**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dispone el aumento de capital social del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., (BANJERCITO), y se reforma el artículo 7o. de su Reglamento Orgánico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DEL BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C. (BANJERCITO), INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO Y SE REFORMA EL ARTICULO 7o. DE SU REGLAMENTO ORGANICO.

CONSIDERANDO

Que el H. Congreso de la Unión, mediante Decreto Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de enero de 1986, expidió la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo.

Que con fundamento en el Artículo 9o. de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el 9 de julio de 1986 el Reglamento Orgánico de la Institución, publicado el 14 del mismo mes y año, el cual abroga el publicado el 29 de julio de 1985.

Que con fundamento en el Artículo 17 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, el Consejo Directivo del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, en sesión extraordinaria del 15 de mayo de 1990, acordó el incremento del Capital Social de la Institución de \$ 1 300'000,000.00 (Un mil trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) a \$ 16 720'000,000.00 (Dieciséis mil setecientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.), en consideración al crecimiento que durante los tres últimos años ha venido experimentando la Institución.

Que el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de banca de desarrollo, ha solicitado a esta Secretaría se modifique el Reglamento Orgánico de la Sociedad, a fin de considerar el incremento de capital social establecido en el párrafo anterior.

Que en el ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con funda-

mento en el Artículo 7o. del Reglamento Orgánico del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.—Se reforma el Artículo 7o. del Reglamento Orgánico del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, de fecha 9 de julio de 1986, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 del mismo mes y año, reformado mediante Acuerdo del 5 de julio de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de julio de 1988, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 7o.—“El Capital Social del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, es de: \$ 16 720'000,000.00 (Dieciséis mil setecientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

Dicho Capital Social estará representado por 1'103,520 (un millón ciento tres mil quinientos veinte) certificados de aportación patrimonial de la Serie “A”, con valor nominal de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, y por 568,480 (quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta) certificados de aportación patrimonial de la Serie “B” nominativos”, con valor nominal de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) cada uno.

El Capital Social podrá ser aumentado o reducido conforme a lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, por Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y mediante reforma de este Reglamento”.

TRANSITORIOS

UNICO.—El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de julio de 1990.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe**.— Rúbrica.

—oOo—

OFICIO por el que se autoriza la modificación a la fracción II del segundo término de la concesión otorgada a Unión de Crédito de la Industria de la Construcción de Veracruz, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Comisión Nacional

Bancaria.- Dirección de Vigilancia de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- Of.: 601-II-23320.- Exp.: 721.1 (U-425)/1.

ASUNTO: AUTORIZACION.- Se modifica la que se indica.

Unión de Crédito de la Industria de la Construcción de Veracruz, S.A. de C.V.
5 de Mayo Núm. 1321
91700 - Veracruz, Ver.

Con fundamento en lo establecido por la fracción XI del Artículo 8o, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en base a la aprobación de la reforma a la cláusula octava de su Escritura Constitutiva, acordada por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de abril último, esta comisión ha tenido a bien modificar la fracción II del SEGUNDO TERMINO de la Autorización otorgada el 5 de octubre de 1987 a esa Sociedad para quedar como sigue:

II.—El capital social autorizado será de..... \$1,600'000,000.CO (MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) dividido en 14,000 acciones serie "A" que constituyen el capital sin derecho a retiro y 2,000 acciones serie "B" que integran el capital con derecho a retiro, todas ellas con valor nominal de \$ 100,000 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una.

Atentamente.

México, D. F., a 15 de junio de 1990.-El Director, **Alfonso J. López Meza**.-Rúbrica.

(R.—3107)

—oO—

ANEXO número 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 5 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Aguascalientes tienen celebrado Convenio

de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor a partir de enero de 1990.

Es propósito de la actual política nacional de coordinación fiscal, el fortalecer el sistema impositivo federal, estatal y municipal para así alcanzar una mayor solidez de las finanzas públicas en los tres niveles de gobierno.

Asimismo, dentro del Plan Nacional de Desarrollo, se establece como meta, estimular la colaboración entre las entidades federativas, para lograr mecanismos que promuevan la modernización y simplificación de las administraciones tributarias.

Los Gobiernos Federal y el del Estado, conscientes de la necesidad de adoptar sistemas equitativos que establezcan la correspondencia entre la prestación del servicio de vigilancia, inspección y control de los recursos federales transferidos a este último mediante el Convenio Unico de Desarrollo y los medios requeridos para prestarlo, han considerado necesario que el Estado realice las funciones operativas de administración del derecho que pagan los contratistas de obra pública y servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales en los términos del referido Convenio Unico de Desarrollo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado han acordado formular el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste la siguiente

CLAUSULA:

UNICA.—La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste asuma las funciones operativas de administración en relación con el derecho establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que paguen los contratistas de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados con recursos comprendidos en el Convenio Unico de Desarrollo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; de acuerdo con los siguientes puntos:

1o.—El Estado ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobranza en los términos de la legislación federal aplicable.

2o.—La Secretaría se reserva la planeación, normatividad y evaluación de la administración del derecho de referencia, y el Estado observará lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado.

3o.—La Federación transfiere al Estado el 100% del derecho y sus correspondientes recargos, a que se refiere este Anexo, como contraprestación por los servicios de vigilancia, inspección y control mencionados en el primer párrafo de esta Cláusula.

4o.—Para la rendición de la cuenta comprobada del citado ingreso federal, se estará por parte del Estado a lo dispuesto en la Sección IV del mencionado Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por el derecho citado y sus accesorios e informará a la Federación sobre la recaudación obtenida.

Para los efectos legales de control a que haya lugar, derivados del Convenio Unico de Desarrollo, el Estado deberá presentar mensualmente, a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, un informe del monto total de ingreso percibido por concepto del derecho citado y de la aplicación del mismo.

5o.—Los asuntos, materia del presente Anexo, que a la entrada en vigor del mismo se encuentren en trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, serán concluidos por ésta. Los recursos así obtenidos corresponderán a la Federación.

6o.—El Estado o la Federación podrán dar por terminado lo dispuesto en este Anexo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Décimanovena del citado Convenio de Colaboración Administrativa.

7o.—Son aplicables a este Anexo las reglas y definiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último.

México, D. F., 26 de junio de 1990.- Por el Estado.- El Gobernador Constitucional, **Miguel Angel Barberena Vega**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Guillermo G. G. Ballesteros Guerra**.- Rúbrica.- El Tesorero General, **Javier Medina Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe**.- Rúbrica.

-----oOo-----

ANEXO número 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 5 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor a partir de enero de 1990.

Es propósito de la actual política nacional de coordinación fiscal, el fortalecer el sistema impositivo federal, estatal y municipal para así alcanzar una mayor solidez de las finanzas públicas en los tres niveles de gobierno.

Asimismo, dentro del Plan Nacional de Desarrollo, se establece como meta, estimular la colaboración entre las entidades federativas, para lograr mecanismos que promuevan la modernización y simplificación de las administraciones tributarias.

Los Gobiernos Federal y el del Estado, conscientes de la necesidad de adoptar sistemas equitativos que establezcan la correspondencia entre la prestación del servicio de vigilancia, inspección y control de los recursos federales transferidos a este último mediante el Convenio Unico de Desarrollo y los medios requeridos para prestarlo, han considerado necesario que el Estado realice las funciones operativas de administración del derecho que pagan los contratistas de obra pública y servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales en los términos del referido Convenio Unico de Desarrollo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado han acordado formular el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste la siguiente

CLAUSULA:

UNICA.—La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste asuma las funciones operativas de administración en relación con el derecho establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que paguen los contratistas de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados con recursos comprendidos en el Convenio Unico de Desarrollo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; de acuerdo con los siguientes puntos:

1o.—El Estado ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobranza en los términos de la legislación federal aplicable.

2o.—La Secretaría se reserva la planeación, normatividad y evaluación de la administración del derecho de referencia, y el Estado observará lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado.

3o.—La Federación transfiere al Estado el 100% del derecho y sus correspondientes recargos, a que se refiere este Anexo, como contraprestación por los servicios de vigilancia, inspección y control mencionados en el primer párrafo de esta Cláusula.

4o.—Para la rendición de la cuenta comprobada del citado ingreso federal, se estará por parte del Estado a lo dispuesto en la Sección IV del mencionado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por el derecho citado y sus accesorios e informará a la Federación sobre la recaudación obtenida.

Para los efectos legales de control a que haya lugar, derivados del Convenio Unico de Desarrollo, el Estado deberá presentar mensualmente, a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, un informe del monto total de ingreso percibido por concepto del derecho citado y de la aplicación del mismo.

5o.—Los asuntos, materia del presente Anexo, que a la entrada en vigor del mismo se encuentren en trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, serán concluidos por ésta. Los recursos así obtenidos corresponderán a la Federación.

6o.—El Estado o la Federación podrán dar por terminado lo dispuesto en este Anexo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Decimovena del citado Convenio de Colaboración Administrativa.

7o.—Son aplicables a este Anexo las reglas y definiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último.

México, D. F., 26 de junio de 1990.- Por el Estado.- El Gobernador Constitucional, **Ernesto Ruffo Appel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Terán Terán**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Eugenio Elorduy Walther**.- Rúbrica.- Por la Secretaría.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe**.- Rúbrica.

ANEXO número 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 5 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor a partir de enero de 1990.

Es propósito de la actual política nacional de coordinación fiscal, el fortalecer el sistema impositivo federal, estatal y municipal para así alcanzar una mayor solidez de las finanzas públicas en los tres niveles de gobierno.

Asimismo, dentro del Plan Nacional de Desarrollo, se establece como meta, estimular la colaboración entre las entidades federativas, para lograr mecanismos que promuevan la modernización y simplificación de las administraciones tributarias.

Los Gobiernos Federal y el del Estado, conscientes de la necesidad de adoptar sistemas equitativos que establezcan la correspondencia entre la prestación del servicio de vigilancia, inspección y control de los recursos federales transferidos a este último mediante el Convenio Unico de Desarrollo y los medios requeridos para prestarlo, han considerado necesario que el Estado realice las funciones operativas de administración del derecho que pagan los contratistas de obra pública y servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales en los términos del referido Convenio Unico de Desarrollo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado han acordado formular el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste la siguiente

CLAUSULA:

UNICA.—La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste asuma las funciones operativas de administración en relación con el derecho establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que paguen los contratistas de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados con recursos comprendidos en el Convenio Unico de Desarrollo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; de acuerdo con los siguientes puntos:

1o.—El Estado ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobranza en los términos de la legislación federal aplicable.

2o.—La Secretaría se reserva la planeación, normatividad y evaluación de la administración del derecho de referencia, y el Estado observará lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado.

3o.—La Federación transfiere al Estado el 100% del derecho y sus correspondientes recargos, a que se refiere este Anexo, como contraprestación por los servicios de vigilancia, inspección y control mencionados en el primer párrafo de esta Cláusula.

4o.—Para la rendición de la cuenta comprobada del citado ingreso federal, se estará por parte del Estado a lo dispuesto en la Sección IV del mencionado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por el derecho citado y sus accesorios e informará a la Federación sobre la recaudación obtenida.

Para los efectos legales de control a que haya lugar, derivados del Convenio Unico de Desarrollo, el Estado deberá presentar mensualmente, a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, un informe del monto total del ingreso percibido por concepto del derecho citado y de la aplicación del mismo.

5o.—Los asuntos, materia del presente Anexo, que a la entrada en vigor del mismo se encuentren en trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, serán concluidos por ésta. Los recursos así obtenidos corresponderán a la Federación.

6o.—El Estado o la Federación podrán dar por terminado lo dispuesto en este Anexo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Decimanoventa del citado Convenio de Colaboración Administrativa.

7o.—Son aplicables a este Anexo las reglas y definiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y del

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último.

México, D. F., 26 de junio de 1990.- Por el Estado.- El Gobernador Constitucional, **Víctor Manuel Liceaga Ruibal**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mario Vargas Aguiar**.- Rúbrica.- El Tesorero General, **Jorge Santa Ana González**.- Rúbrica.- Por la Secretaría.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe**.- Rúbrica.

-----oOo-----

ANEXO número 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 5 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Campeche tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor a partir de enero de 1990.

Es propósito de la actual política nacional de coordinación fiscal, el fortalecer el sistema impositivo federal, estatal y municipal para así alcanzar una mayor solidez de las finanzas públicas en los tres niveles de gobierno.

Asimismo, dentro del Plan Nacional de Desarrollo, se establece como meta, estimular la colaboración entre las entidades federativas, para lograr mecanismos que promuevan la modernización y simplificación de las administraciones tributarias.

Los Gobiernos Federal y el del Estado, conscientes de la necesidad de adoptar sistemas equitativos que establezcan la correspondencia entre la prestación del servicio de vigilancia, inspección y control de los recursos federales transferidos a este último mediante el Convenio Unico de Desarrollo y los medios requeridos para prestarlo, han considerado necesario que el Estado realice las funciones operativas de administración del derecho que pagan los contratistas.

tas de obra pública y servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales en los términos del referido Convenio Unico de Desarrollo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado han acordado formular el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste la siguiente

CLAUSULA:

UNICA.—La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste asuma las funciones operativas de administración en relación con el derecho establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que paguen los contratistas de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados con recursos comprendidos en el Convenio Unico de Desarrollo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; de acuerdo con los siguientes puntos:

1o.—El Estado ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobranza en los términos de la legislación federal aplicable.

2o.—La Secretaría se reserva la planeación, normatividad y evaluación de la administración del derecho de referencia, y el Estado observará lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado.

3o.—La Federación transfiere al Estado el 100% del derecho y sus correspondientes recargos, a que se refiere este Anexo, como contraprestación por los servicios de vigilancia, inspección y control mencionados en el primer párrafo de esta Cláusula.

4o.—Para la rendición de la cuenta comprobada del citado ingreso federal, se estará por parte del Estado a lo dispuesto en la Sección IV del mencionado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por el derecho citado y sus accesorios e informará a la Federación sobre la recaudación obtenida.

Para los efectos legales de control a que haya lugar, derivados del Convenio Unico de Desarrollo, el Estado deberá presentar mensualmente, a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, un informe del monto total del ingreso percibido por concepto del derecho citado y de la aplicación del mismo.

5o.—Los asuntos, materia del presente Anexo, que a la entrada en vigor del mismo se encuentren en trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Pú-

blico, serán concluidos por ésta. Los recursos así obtenidos corresponderán a la Federación.

6o.—El Estado o la Federación podrán dar por terminado lo dispuesto en este Anexo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Decimanoventa del citado Convenio de Colaboración Administrativa.

7o.—Son aplicables a este Anexo las reglas y definiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último.

México, D. F., 26 de junio de 1990.- Por el Estado.- El Gobernador Constitucional, **Abelardo Carrillo Zavala**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Manuel Flores Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Víctor Manuel Méndez Lanz**.- Rúbrica.- Por la Secretaría.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe**.- Rúbrica.

—oOo—

ANEXO número 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 5 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor a partir de enero de 1990.

Es propósito de la actual política nacional de coordinación fiscal, el fortalecer el sistema impositivo federal, estatal y municipal para así alcanzar una mayor solidez de las finanzas públicas en los tres niveles de gobierno.

Asimismo, dentro del Plan Nacional de Desarrollo, se establece como meta, estimular la colaboración entre las entidades federativas, para lograr mecanismos que promuevan la modernización y simplificación de las administraciones tributarias.

Los Gobiernos Federal y el del Estado, conscien-

tes de la necesidad de adoptar sistemas equitativos que establezcan la correspondencia entre la prestación del servicio de vigilancia, inspección y control de los recursos federales transferidos a este último mediante el Convenio Unico de Desarrollo y los medios requeridos para prestarlo, han considerado necesario que el Estado realice las funciones operativas de administración del derecho que pagan los contratistas de obra pública y servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales en los términos del referido Convenio Unico de Desarrollo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado han acordado formular el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste la siguiente

CLAUSULA:

UNICA.—La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste asuma las funciones operativas de administración en relación con el derecho establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que paguen los contratistas de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados con recursos comprendidos en el Convenio Unico de Desarrollo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; de acuerdo con los siguientes puntos:

1o.—El Estado ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobranza en los términos de la legislación federal aplicable.

2o.—La Secretaría se reserva la planeación, normatividad y evaluación de la administración del derecho de referencia, y el Estado observará lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado.

3o.—La Federación transfiere al Estado el 100% del derecho y sus correspondientes recargos, a que se refiere este Anexo, como contraprestación por los servicios de vigilancia, inspección y control mencionados en el primer párrafo de esta Cláusula.

4o.—Para la rendición de la cuenta comprobada del citado ingreso federal, se estará por parte del Estado a lo dispuesto en la Sección IV del mencionado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por el derecho citado y

sus accesorios e informará a la Federación sobre la recaudación obtenida.

Para los efectos legales de control a que haya lugar, derivados del Convenio Unico de Desarrollo, el Estado deberá presentar mensualmente, a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, un informe del monto total del ingreso percibido por concepto del derecho citado y de la aplicación del mismo.

5o.—Los asuntos, materia del presente Anexo, que a la entrada en vigor del mismo se encuentren en trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, serán concluidos por ésta. Los recursos así obtenidos corresponderán a la Federación.

6o.—El Estado o la Federación podrán dar por terminado lo dispuesto en este Anexo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Decimanovena del citado Convenio de Colaboración Administrativa.

7o.—Son aplicables a este Anexo las reglas y definiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último.

México, D. F., 26 de junio de 1990.- Por el Estado.- El Gobernador Constitucional, **Eliseo Mendoza Berrueto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Fuentes García**.- Rúbrica.- El Tesorero General, **Jesús García López**.- Rúbrica.- Por la Secretaría.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe**.- Rúbrica.

-----oOo-----

ANEXO número 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 5 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Colima tienen celebrado Convenio de Co-

laboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor a partir de enero de 1990.

Es propósito de la actual política nacional de coordinación fiscal, el fortalecer el sistema impositivo federal, estatal y municipal para así alcanzar una mayor solidez de las finanzas públicas en los tres niveles de gobierno.

Asimismo, dentro del Plan Nacional de Desarrollo, se establece como meta, estimular la colaboración entre las entidades federativas, para lograr mecanismos que promuevan la modernización y simplificación de las administraciones tributarias.

Los Gobiernos Federal y el del Estado, conscientes de la necesidad de adoptar sistemas equitativos que establezcan la correspondencia entre la prestación del servicio de vigilancia, inspección y control de los recursos federales transferidos a este último mediante el Convenio Unico de Desarrollo y los medios requeridos para prestarlo, han considerado necesario que el Estado realice las funciones operativas de administración del derecho que pagan los contratistas de obra pública y servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales en los términos del referido Convenio Unico de Desarrollo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado han acordado formular el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste la siguiente

CLAUSULA:

UNICA.—La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste asuma las funciones operativas de administración en relación con el derecho establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que paguen los contratistas de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados con recursos comprendidos en el Convenio Unico de Desarrollo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; de acuerdo con los siguientes puntos:

1o.—El Estado ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobranza en los términos de la legislación federal aplicable.

2o.—La Secretaría se reserva la planeación, normatividad y evaluación de la administración del derecho de referencia, y el Estado observará lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo

ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado.

3o.—La Federación transfiere al Estado el 100% del derecho y sus correspondientes recargos, a que se refiere este Anexo, como contraprestación por los servicios de vigilancia, inspección y control mencionados en el primer párrafo de esta Cláusula.

4o.—Para la rendición de la cuenta comprobada del citado ingreso federal, se estará por parte del Estado a lo dispuesto en la Sección IV del mencionado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por el derecho citado y sus accesorios e informará a la Federación sobre la recaudación obtenida.

Para los efectos legales de control a que haya lugar, derivados del Convenio Unico de Desarrollo, el Estado deberá presentar mensualmente, a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, un informe del monto total del ingreso percibido por concepto del derecho citado y de la aplicación del mismo.

5o.—Los asuntos, materia del presente Anexo, que a la entrada en vigor del mismo se encuentren en trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, serán concluidos por ésta. Los recursos así obtenidos corresponderán a la Federación.

6o.—El Estado o la Federación podrán dar por terminado lo dispuesto en este Anexo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Decimanoventa del citado Convenio de Colaboración Administrativa.

7o.—Son aplicables a este Anexo las reglas y definiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último.

México, D. F., 26 de junio de 1990.- Por el Estado.- El Gobernador Constitucional, **Elías Zamora Verduzco**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Armando Gaytán Gudiño**.- Rúbrica.- La Secretaria de Programación y Finanzas, **Susana Mendoza Hernández**.- Rúbrica.- Por la Secretaría.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe**.- Rúbrica.

ANEXO número 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 5 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chiapas tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor a partir de enero de 1990.

Es propósito de la actual política nacional de coordinación fiscal, el fortalecer el sistema impositivo federal, estatal y municipal para así alcanzar una mayor solidez de las finanzas públicas en los tres niveles de gobierno.

Asimismo, dentro del Plan Nacional de Desarrollo, se establece como meta, estimular la colaboración entre las entidades federativas, para lograr mecanismos que promuevan la modernización y simplificación de las administraciones tributarias.

Los Gobiernos Federal y el del Estado, conscientes de la necesidad de adoptar sistemas equitativos que establezcan la correspondencia entre la prestación del servicio de vigilancia, inspección y control de los recursos federales transferidos a este último mediante el Convenio Unico de Desarrollo y los medios requeridos para prestarlo, han considerado necesario que el Estado realice las funciones operativas de administración del derecho que pagan los contratistas de obra pública y servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales en los términos del referido Convenio Unico de Desarrollo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado han acordado formular el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste la siguiente

CLAUSULA:

UNICA.—La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste asuma las funciones ope-

rativas de administración en relación con el derecho establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que paguen los contratistas de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados con recursos comprendidos en el Convenio Unico de Desarrollo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; de acuerdo con los siguientes puntos:

1o.—El Estado ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobranza en los términos de la legislación federal aplicable.

2o.—La Secretaría se reserva la planeación, normatividad y evaluación de la administración del derecho de referencia, y el Estado observará lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado.

3o.—La Federación transfiere al Estado el 100% del derecho y sus correspondientes recargos, a que se refiere este Anexo, como contraprestación por los servicios de vigilancia, inspección y control mencionados en el primer párrafo de esta Cláusula.

4o.—Para la rendición de la cuenta comprobada del citado ingreso federal, se estará por parte del Estado a lo dispuesto en la Sección IV del mencionado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por el derecho citado y sus accesorios e informará a la Federación sobre la recaudación obtenida.

Para los efectos legales de control a que haya lugar, derivados del Convenio Unico de Desarrollo, el Estado deberá presentar mensualmente, a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, un informe del monto total del ingreso percibido por concepto del derecho citado y de la aplicación del mismo.

5o.—Los asuntos, materia del presente Anexo, que a la entrada en vigor del mismo se encuentren en trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, serán concluidos por ésta. Los recursos así obtenidos corresponderán a la Federación.

6o.—El Estado o la Federación podrán dar por terminado lo dispuesto en este Anexo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Decimanovena del citado Convenio de Colaboración Administrativa.

7o.—Son aplicables a este Anexo las reglas y definiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último.

México, D. F., 26 de junio de 1990.- Por el Estado.- El Gobernador Constitucional, **Patrocinio González Blanco Garrido**.- Rúbrica.- La Secretario de Gobierno, **Juan Lara Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General, **Norberto A. de Gyves Córdova**.- Rúbrica.- Por la Secretaría.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe**.- Rúbrica.

-----oOo-----

ANEXO número 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 5 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Durango tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor a partir de enero de 1990.

Es propósito de la actual política nacional de coordinación fiscal, el fortalecer el sistema impositivo federal, estatal y municipal para así alcanzar una mayor solidez de las finanzas públicas en los tres niveles de gobierno.

Asimismo, dentro del Plan Nacional de Desarrollo, se establece como meta, estimular la colaboración entre las entidades federativas, para lograr mecanismos que promuevan la modernización y simplificación de las administraciones tributarias.

Los Gobiernos Federal y el del Estado, conscientes de la necesidad de adoptar sistemas equitativos que establezcan la correspondencia entre la prestación del servicio de vigilancia, inspección y control de los recursos federales transferidos a este último mediante el Convenio Unico de Desarrollo y los medios requeridos para prestarlo, han considerado necesario que el Estado realice las funciones operativas de administración del derecho que pagan los contratistas de obra pública y servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos

federales en los términos del referido Convenio Unico de Desarrollo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado han acordado formular el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste la siguiente

CLAUSULA:

UNICA.—La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste asuma las funciones operativas de administración en relación con el derecho establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que paguen los contratistas de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados con recursos comprendidos en el Convenio Unico de Desarrollo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; de acuerdo con los siguientes puntos:

1o.—El Estado ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobranza en los términos de la legislación federal aplicable.

2o.—La Secretaría se reserva la planeación, normatividad y evaluación de la administración del derecho de referencia, y el Estado observará lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado.

3o.—La Federación transfiere al Estado el 100% del derecho y sus correspondientes recargos, a que se refiere este Anexo, como contraprestación por los servicios de vigilancia, inspección y control mencionados en el primer párrafo de esta Cláusula.

4o.—Para la rendición de la cuenta comprobada del citado ingreso federal, se estará por parte del Estado a lo dispuesto en la Sección IV del mencionado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por el derecho citado y sus accesorios e informará a la Federación sobre la recaudación obtenida.

Para los efectos legales de control a que haya lugar, derivados del Convenio Unico de Desarrollo, el Estado deberá presentar mensualmente, a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, un informe del monto total del ingreso percibido por concepto del derecho citado y de la aplicación del mismo.

5o.—Los asuntos, materia del presente Anexo, que a la entrada en vigor del mismo se encuentren en trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Pú-

blico, serán concluidos por ésta. Los recursos así obtenidos corresponderán a la Federación.

6o.—El Estado o la Federación podrán dar por terminado lo dispuesto en este Anexo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Decimanoventa del citado Convenio de Colaboración Administrativa.

7o.—Son aplicables a este Anexo las reglas y definiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último.

México, D. F., 26 de junio de 1990.- Por el Estado: El Gobernador Constitucional, **José Ramírez Gamero**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Salvador Mendivil Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Roberto Martínez Tapia**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe**.- Rúbrica.

—oO—

ANEXO número 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 5 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor a partir de enero de 1990.

Es propósito de la actual política nacional de coordinación fiscal, el fortalecer el sistema impositivo federal, estatal y municipal para así alcanzar una mayor solidez de las finanzas públicas en los tres niveles de gobierno.

Asimismo, dentro del Plan Nacional de Desarrollo, se establece como meta, estimular la colaboración entre las entidades federativas, para lograr mecanismos que promuevan la modernización y simplificación de las administraciones tributarias.

Los Gobiernos Federal y el del Estado, conscientes de la necesidad de adoptar sistemas equitativos que establezcan la correspondencia entre la prestación del servicio de vigilancia, inspección y control de los recursos federales transferidos a este último mediante el Convenio Unico de Desarrollo y los medios requeridos para prestarlo, han considerado necesario que el Estado realice las funciones operativas de administración del derecho que pagan los contratistas de obra pública y servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales en los términos del referido Convenio Unico de Desarrollo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado han acordado formular el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste la siguiente

CLAUSULA:

UNICA.—La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste asuma las funciones operativas de administración en relación con el derecho establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que paguen los contratistas de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados con recursos comprendidos en el Convenio Unico de Desarrollo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; de acuerdo con los siguientes puntos:

1o.—El Estado ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobranza en los términos de la legislación federal aplicable.

2o.—La Secretaría se reserva la planeación, normatividad y evaluación de la administración del derecho de referencia, y el Estado observará lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado.

3o.—La Federación transfiere al Estado el 100%

del derecho y sus correspondientes recargos, a que se refiere este Anexo, como contraprestación por los servicios de vigilancia, inspección y control mencionados en el primer párrafo de esta Cláusula.

4o.—Para la rendición de la cuenta comprobada del citado ingreso federal, se estará por parte del Estado a lo dispuesto en la Sección IV del mencionado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por el derecho citado y sus accesorios e informará a la Federación sobre la recaudación obtenida.

Para los efectos legales de control a que haya lugar, derivados del Convenio Unico de Desarrollo, el Estado deberá presentar mensualmente, a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, un informe del monto total de ingreso percibido por concepto del derecho citado y de la aplicación del mismo.

5o.—Los asuntos, materia del presente Anexo, que a la entrada en vigor del mismo se encuentren en trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, serán concluidos por ésta. Los recursos así obtenidos corresponderán a la Federación.

6o.—El Estado o la Federación podrán dar por terminado lo dispuesto en este Anexo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Decimanovena del citado Convenio de Colaboración Administrativa.

7o.—Son aplicables a este Anexo las reglas y definiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último.

México, D. F., 26 de junio de 1990.- Por el Estado.- El Gobernador Constitucional, **Rafael Corrales Ayala**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Luis Felipe Sánchez Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Antonio Merchant Maldonado**.- Rúbrica.- Por la Secretaría.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe**.- Rúbrica.

—oO—

ANEXO número 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guerrero.

Ai margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 5 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor a partir de enero de 1990.

Es propósito de la actual política nacional de coordinación fiscal, el fortalecer el sistema impositivo federal, estatal y municipal para así alcanzar una mayor solidez de las finanzas públicas en los tres niveles de gobierno.

Asimismo, dentro del Plan Nacional de Desarrollo, se establece como meta, estimular la colaboración entre las entidades federativas, para lograr mecanismos que promuevan la modernización y simplificación de las administraciones tributarias.

Los Gobiernos Federal y el del Estado, conscientes de la necesidad de adoptar sistemas equitativos que establezcan la correspondencia entre la prestación del servicio de vigilancia, inspección y control de los recursos federales transferidos a este último mediante el Convenio Unico de Desarrollo y los medios requeridos para prestarlo, han considerado necesario que el Estado realice las funciones operativas de administración del derecho que pagan los contratistas de obra pública y servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales en los términos del referido Convenio Unico de Desarrollo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado han acordado formular el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste la siguiente

CLAUSULA:

UNICA.—La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste asuma las funciones operativas de administración en relación con el derecho establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que paguen los contratistas de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados con recursos comprendidos en el Convenio Unico

de Desarrollo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; de acuerdo con los siguientes puntos:

1o.—El Estado ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobranza en los términos de la legislación federal aplicable.

2o.—La Secretaría se reserva la planeación, normatividad y evaluación de la administración del derecho de referencia, y el Estado observará lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado.

3o.—La Federación transfiere al Estado el 100% del derecho y sus correspondientes recargos, a que se refiere este Anexo, como contraprestación por los servicios de vigilancia, inspección y control mencionados en el primer párrafo de esta Cláusula.

4o.—Para la rendición de la cuenta comprobada del citado ingreso federal, se estará por parte del Estado a lo dispuesto en la Sección IV del mencionado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por el derecho citado y sus accesorios e informará a la Federación sobre la recaudación obtenida.

Para los efectos legales de control a que haya lugar, derivados del Convenio Unico de Desarrollo, el Estado deberá presentar mensualmente, a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, un informe del monto total del ingreso percibido por concepto del derecho citado y de la aplicación del mismo.

5o.—Los asuntos, materia del presente Anexo, que a la entrada en vigor del mismo se encuentren en trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, serán concluidos por ésta. Los recursos así obtenidos corresponderán a la Federación.

6o.—El Estado o la Federación podrán dar por terminado lo dispuesto en este Anexo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Decimovena del citado Convenio de Colaboración Administrativa.

7o.—Son aplicables a este Anexo las reglas y definiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último.

México, D. F., 26 de junio de 1990.- Por el Estado.- El Gobernador Constitucional, **José Francisco Ruiz Massieu**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jesús Ramírez Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Edgar Elías Azar**.- Rúbrica.- Por la Secretaría.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe**.- Rúbrica.

—oO—

ANEXO número 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 5 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor a partir de enero de 1990.

Es propósito de la actual política nacional de coordinación fiscal, el fortalecer el sistema impositivo federal, estatal y municipal para así alcanzar una mayor solidez de las finanzas públicas en los tres niveles de gobierno.

Asimismo, dentro del Plan Nacional de Desarrollo, se establece como meta, estimular la colaboración entre las entidades federativas, para lograr mecanismos que promuevan la modernización y simplificación de las administraciones tributarias.

Los Gobiernos Federal y el del Estado, conscientes de la necesidad de adoptar sistemas equitativos que establezcan la correspondencia entre la prestación del servicio de vigilancia, inspección y control de los recursos federales transferidos a este último mediante el Convenio Unico de Desarrollo y los medios requeridos para prestarlo, han considerado necesario que el Estado realice las funciones operativas de administración del derecho que pagan los contratistas de obra pública y servicios relacionados con la

misma, financiados total o parcialmente con recursos federales en los términos del referido Convenio Unico de Desarrollo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado han acordado formular el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste la siguiente

CLAUSULA:

UNICA.—La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste asuma las funciones operativas de administración en relación con el derecho establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que paguen los contratistas de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados con recursos comprendidos en el Convenio Unico de Desarrollo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; de acuerdo con los siguientes puntos:

1o.—El Estado ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobranza en los términos de la legislación federal aplicable.

2o.—La Secretaría se reserva la planeación, normatividad y evaluación de la administración del derecho de referencia, y el Estado observará lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado.

3o.—La Federación transfiere al Estado el 100% del derecho y sus correspondientes recargos, a que se refiere este Anexo, como contraprestación por los servicios de vigilancia, inspección y control mencionados en el primer párrafo de esta Cláusula.

4o.—Para la rendición de la cuenta comprobada del citado ingreso federal, se estará por parte del Estado a lo dispuesto en la Sección IV del mencionado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por el derecho citado y sus accesorios e informará a la Federación sobre la recaudación obtenida.

Para los efectos legales de control a que haya lugar, derivados del Convenio Unico de Desarrollo, el

Estado deberá presentar mensualmente, a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, un informe del monto total del ingreso percibido por concepto del derecho citado y de la aplicación del mismo.

5o.—Los asuntos, materia del presente Anexo, que a la entrada en vigor del mismo se encuentren en trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, serán concluidos por ésta. Los recursos así obtenidos corresponderán a la Federación.

6o.—El Estado o la Federación podrán dar por terminado lo dispuesto en este Anexo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Decimanovena del citado Convenio de Colaboración Administrativa.

7o.—Son aplicables a este Anexo las reglas y definiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último.

México, D. F., 26 de junio de 1990.- Por el Estado.- El Gobernador Constitucional, **Adolfo Lugo Verduzo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobernación, **Ernesto Gil Elorduy**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Vicente Hernández Verduzo**.- Rúbrica.- Por la Secretaría.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe**.- Rúbrica.

-----oOo-----

ANEXO número 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 5 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Jalisco tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor a partir de enero de 1990.

Es propósito de la actual política nacional de coordinación fiscal, el fortalecer el sistema impositivo federal, estatal y municipal para así alcanzar una mayor solidez de las finanzas públicas en los tres niveles de gobierno.

Asimismo, dentro del Plan Nacional de Desarrollo, se establece como meta, estimular la colaboración entre las entidades federativas, para lograr mecanismos que promuevan la modernización y simplificación de las administraciones tributarias.

Los Gobiernos Federal y el del Estado, conscientes de la necesidad de adoptar sistemas equitativos que establezcan la correspondencia entre la prestación del servicio de vigilancia, inspección y control de los recursos federales transferidos a este último mediante el Convenio Unico de Desarrollo y los medios requeridos para prestarlo, han considerado necesario que el Estado realice las funciones operativas de administración del derecho que pagan los contratistas de obra pública y servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales en los términos del referido Convenio Unico de Desarrollo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado han acordado formular el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste la siguiente

CLAUSULA:

UNICA.—La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste asuma las funciones operativas de administración en relación con el derecho establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que paguen los contratistas de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados con recursos comprendidos en el Convenio Unico de Desarrollo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; de acuerdo con los siguientes puntos:

1o.—El Estado ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobranza en los términos de la legislación federal aplicable.

2o.—La Secretaría se reserva la planeación, normatividad y evaluación de la administración del derecho de referencia, y el Estado observará lo que a este

respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado.

3o.—La Federación transfiere al Estado el 100% del derecho y sus correspondientes recargos, a que se refiere este Anexo, como contraprestación por los servicios de vigilancia, inspección y control mencionados en el primer párrafo de esta Cláusula.

4o.—Para la rendición de la cuenta comprobada del citado ingreso federal, se estará por parte del Estado a lo dispuesto en la Sección IV del mencionado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por el derecho citado y sus accesorios e informará a la Federación sobre la recaudación obtenida.

Para los efectos legales de control a que haya lugar, derivados del Convenio Unico de Desarrollo, el Estado deberá presentar mensualmente, a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, un informe del monto total del ingreso percibido por concepto del derecho citado y de la aplicación del mismo.

5o.—Los asuntos, materia del presente Anexo, que a la entrada en vigor del mismo se encuentren en trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, serán concluidos por ésta. Los recursos así obtenidos corresponderán a la Federación.

6o.—El Estado o la Federación podrán dar por terminado lo dispuesto en este Anexo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Decimanovena del citado Convenio de Colaboración Administrativa.

7o.—Son aplicables a este Anexo las reglas y definiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último.

México, D. F., 26 de junio de 1990.- Por el Estado.- El Gobernador Constitucional, **Guillermo Cosío Vidaurri**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Enrique Romero González**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ignacio de Jesús Montoya González**.- Rúbrica.- Por la Secretaría.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA de remate en primera almoneda de los bienes embargados al ciudadano Sergio Flores para hacer efectivos unos créditos fiscales a cargo de la empresa Astromotores, S.A. de C.V., por concepto de impuesto sobre la renta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ADMON. FISCAL FEDERAL DEL SUR DEL D.F.
 Oficina Federal de Hacienda No. 011
 Área de Control y Análisis de la Información
 Unidad de Control
 Heriberto Frías No. 1439, Col. Del Valle
 C-192231-195995-195996-196256-198100-201368-
 201369-201370-203502-207184-207205-207230-
 207358

México, D. F., a 23 de julio de 1990.

CONVOCATORIA DE REMATE.- PRIMERA ALMONEDA

A las 11 horas del día 7 de agosto de 1990 se rematará en el local que ocupa esta Oficina, sita en el domicilio anotado al margen superior derecho, lo siguiente:

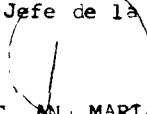
- | | |
|---|------------------------|
| 1. Camioneta Dodge, tipo Pick Up, placas 8802-AL, Reg. Fed. de Automóviles 6335179, 6 cilindros, estado mecánico indeterminado (batería sin funcionar), estado carrocería: golpes ligeros en defensa y salpicadera, llantas 3/4 de vida, interiores ligeramente amañados, esmalte azul-blanco, estado eléctrico indeterminado, documentación no presentada, modelo 1983 | \$ 9'500,000.00 |
| 2. camioneta marca Dodge, modelo 1983, serie No. L310904, de 6 cilindros, estado mecánico indeterminado, estado interior falto de asientos, falto de radio, estado ligeramente golpeado, falto de defensa, sin placas, estado eléctrico indeterminado. | \$ 6'200,000.00 |
| 3. Dos llantas de rin 14 marca Firestone y Good Year Grand - Prix, nuevas | 700,000.00 |
| 4. Aspiradora marca Sears Craftsman, color rojo y negro . . . | \$ 160,000.00 |
| 5. Dos máquinas sumadoras eléctricas con rollo-pantalla (funcionamiento no comprobado) marca Olivetti Logos 49, serie 160111, sin número de serie visible | \$ 300,000.00 |
| 6. Equipo de aire acondicionado incompleto para automóvil . . | \$ 220,000.00 |
| 7. Un spoiler para automóvil Magnum | \$ 250,000.00 |
| 8. Una parrilla para automóvil New Yorker | \$ 170,000.00 |
| 9. Pantalla de lectura de transparencias marca Micro Desine, modelo C.O.M. 1200, color beige. | \$ 200,000.00 |
| 10. Cofre para automóvil marca Shadow, nuevo | \$ 380,000.00 |
| | \$18'080,000.00 |

Dichos bienes fueron embargados al C. Sergio Flores para hacer efectivos unos -- créditos fiscales a cargo de la empresa ASTROMOTORES, S.A. de C.V. por concepto de Impuesto sobre la Renta.

Servirá de base para el remate las cantidades antes indicadas y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esas cantidades; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

La postura que sea aceptada deberá cubrir al momento de liquidar el bien adquirido la actualización que establece el numeral 17A del Código Tributario.

A t e n t a m e n t e
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
 El Jefe de la Oficina

LIC.  MARIA REYES ZEYHER.

(R.—3200)

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

INSTRUCTIVO que establece las reglas para la compatibilidad de empleos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Programación y Presupuesto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 56 de su Reglamento; y Segundo Transitorio del Decreto que reformó este último ordenamiento, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de mayo de 1990; se expide el siguiente:

INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA LA COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

PRIMERA.—Las reglas contenidas en el presente Instructivo, se aplicarán en las entidades a que se refieren las fracciones III a V del artículo 2o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su observancia será obligatoria tanto para quienes desempeñen o vayan a desempeñados o más empleos remunerados a cargo de los presupuestos de las entidades, como para los servidores públicos que certifiquen o autoricen con su firma autógrafa o intervengan en el proceso de autorización de las solicitudes de compatibilidad que les sean presentadas.

En el caso de que las entidades apliquen disposiciones específicas en materia de compatibilidades, en virtud de lo previsto por otros ordenamientos, se estará a lo que los mismos señalen, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Secretaría de Programación y Presupuesto.

SEGUNDA.—Corresponderá a las entidades a que se refieren las fracciones III a V del artículo 2o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, autorizar las compatibilidades de empleos o contratos, y en su caso, cancelarlas cuando su otorgamiento se haya dado en contra-vencción a lo dispuesto en el presente Instructivo.

Los servidores públicos facultados en cada entidad, certificarán con su firma autógrafa los datos consignados en las solicitudes de compatibilidad que al efecto les sean presentadas y en su caso, procederán a autorizarlas cuando se cubran los requisitos a que se refiere la regla décima quinta de este Instructivo.

TERCERA.—En el presente Instructivo se designará:

I.—ENTIDAD (ES)

- A) La Presidencia de la República;
- B) Las Secretarías de Estado;
- C) El Departamento del Distrito Federal; y
- D) La Procuraduría General de la República.

II.—TRABAJADOR

Todo trabajador al servicio de las entidades que se mencionan en la fracción anterior, que se le haya expedido nombramiento o esté incluido en las listas de raya de trabajadores temporales para obra determinada o por tiempo fijo.

III.—PROFESIONAL

Toda persona que tenga celebrado o celebre con las entidades un contrato de prestación de servicios profesionales, regulado por la legislación civil y que por ello no origina ninguna relación laboral con las propias entidades.

IV.—COMPATIBILIDAD

El documento en el que consta la autorización emitida por los servidores públicos facultados en las entidades, en favor de los trabajadores o profesionales para desempeñar dos o más empleos, o la prestación de servicios profesionales mediante dos contratos, cuyos sueldos u honorarios se cubran con cargo a sus respectivos presupuestos.

V.—EMPLEO (S)

Los consignados en el Catálogo de Empleos de la Federación; Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal, y Catálogos Institucionales de Puestos.

VI.—CONTRATO (S)

Todo contrato de prestación de servicios sujeto a la legislación civil, que celebren o tengan celebrado los profesionales con las entidades.

Para la celebración de los contratos a que se refiere este Instructivo, las entidades deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su Reglamento y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal.

CUARTA.—Todo aspirante a ingresar en alguna de las entidades a que se refiere la fracción I de la regla tercera de este Instructivo, deberá declarar por escrito bajo protesta de decir verdad, si se encuentra o no prestando sus servicios mediante nombramiento o contrato en cualquier otra entidad de las consignadas en las fracciones I a VIII del artículo 2o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Si el aspirante se encuentra prestando sus servicios en otra entidad, no podrá designarse o celebrarse el contrato, hasta en tanto se determine que los empleos o contratos son compatibles. La inobservancia de esta disposición dará lugar a la responsabilidad que en su caso proceda.

Para los efectos del párrafo anterior, el aspirante solicitará de la entidad en la que presta sus servicios, la certificación de los datos relativos al empleo que desempeñe o el contrato que tenga celebrado, utilizando al efecto el formato anexo al presente Instructivo. Una vez que el interesado exhiba el formato mencionado, la entidad correspondiente determinará la procedencia de la compatibilidad. De proceder la compatibilidad se podrá designar o contratar al aspirante.

Las entidades a que se refiere la fracción I de la regla tercera de este Instructivo, podrán en cualquier momento dejar sin efecto conforme a las disposiciones legales aplicables, todo nombramiento expedido o rescindir cualquier contrato celebrado, si el interesado declaró con falsedad no prestar sus servicios en cualquier otra entidad de las consignadas en las fracciones I a VIII del artículo 2o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. La separación en los términos de este párrafo, no liberará a quien fue designado o contratado, de reintegrar lo cobrado por concepto de sueldos u honorarios.

QUINTA.—Las entidades de acuerdo con sus requerimientos, deberán elaborar los formatos de solicitudes de compatibilidad a que se refiere el párrafo tercero de la regla anterior, los cuales estarán a disposición de su personal por conducto de las unidades administrativas correspondientes.

SEXTA.—Incurrirán en responsabilidad los trabajadores o profesionales que desempeñen dos o más empleos o tengan celebrados dos o más contratos, sin contar con la autorización de compatibilidad respectiva. En este supuesto se procederá de inmediato a determinar si éstos son compatibles.

De resolverse que los empleos o contratos no son compatibles el interesado deberá optar por el que más le convenga, presentando la renuncia al otro empleo o rescindiendo el contrato dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se le notifique la incompatibilidad. La entidad en este supuesto, cubrirá los sueldos u honorarios a la fecha de la renuncia o rescisión del contrato.

SEPTIMA.—Las solicitudes de compatibilidad deberán de contener como mínimo los datos siguientes:

- A) Nombre (s) y apellidos, domicilio y registro federal de contribuyentes;
- B) Denominación de los puestos o contratos y clave presupuestal completa;
- C) Horarios de labores asignados;
- D) Lugar de adscripción, señalando la unidad administrativa hasta nivel de departamento o equivalente, y la ubicación física del centro de trabajo;
- E) Tiempo efectivo de traslado entre los centros de trabajo;
- F) Remuneración asignada conforme al tabulador o los honorarios convenidos tratándose de contratos;
- G) Fecha a partir de la cual desempeña el o los empleos o contratos y fecha a partir de la cual desempeñará el nuevo empleo o celebrará el contrato, y
- H) Certificación de los datos a que se refieren los incisos A), B), C) y F) anteriores, por parte del servidor público facultado en la entidad de que se trate.

OCTAVA.—Los horarios que certifiquen los servidores públicos facultados en cada entidad, deberán ser los que realmente cubran los trabajadores o profesionales, y que serán congruentes con los horarios generales que tenga establecidos la entidad correspondiente, salvo cuando se trate de jornadas especiales conforme a las modalidades y necesidades de los servicios que presten.

NOVENA.—Las áreas de administración de recursos humanos deberán establecer los mecanismos de registro que permitan a los Organos de Control Interno verificar que los trabajadores o profesionales que cuentan con autorización de compatibilidad, cumplan con las tareas, horarios, jornadas y demás elementos que sirvieron de base para el otorgamiento de la compatibilidad.

DECIMA.—Los servidores públicos que hayan otorgado una autorización de compatibilidad, deberán proceder a cancelarla cuando se detecte que su otorgamiento se dio violando las disposiciones de este Instructivo, sin perjuicio de las responsabilidades que llegasen en su caso a fincar los Organos de Control Interno o la Secretaría de la Contraloría General de la Federación. De las cancelaciones que se den en los términos de esta regla, se dará aviso de inmediato a los Organos de Control Interno y a la Secretaría de Programación y Presupuesto.

DECIMA PRIMERA.—Los servidores públicos facultados para autorizar y demás personal que interviene en el procedimiento, serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que se ocasione al Erario Federal, por actos u omisiones inherentes a su cargo o relacionados con su función o actuación y que les sean imputables, o bien por incumplimiento o inobservancia de las disposiciones legales aplicables y del presente Instructivo.

DECIMA SEGUNDA.—La compatibilidad entre los empleos o contratos civiles con cargos militares, quedará sujeta a las reglas contenidas en el presente Instructivo, sin perjuicio de lo dispuesto por los ordenamientos aplicables a las Fuerzas Armadas.

DECIMA TERCERA.—La Secretaría de Programación y Presupuesto por conducto de la Dirección General de Servicio Civil, será la competente para resolver los casos de duda que se presentaren con motivo de la aplicación del presente Instructivo.

DECIMA CUARTA.—La Secretaría de la Contraloría General de la Federación, en la esfera de su competencia, establecerá los mecanismos de control correspondiente a fin de verificar el cumplimiento del presente Instructivo, quedando obligadas las entidades a proporcionar la información que les sea solicitada para tal efecto.

CAPITULO II

Compatibilidad e Incompatibilidad de Empleos o Contratos

DECIMA QUINTA.—Serán compatibles entre si dos o más empleos, dos contratos o, un empleo y un contrato, siempre que se trate de entidades distintas, se desempeñen efectivamente las funciones y se reúnan los siguientes requisitos:

A) Que no rebase el total de horas autorizadas, señaladas en las reglas décima séptima, décima octava y trigésima segunda del presente Instructivo;

B) Que los horarios fijados para la prestación del servicio en cada uno de los empleos o contratos no interfieran entre sí;

C) Que se cubran los requisitos y perfiles del o los puestos a desempeñar; tratándose de contratos que se cumpla con la idoneidad profesional;

D) Que se cumpla efectivamente con las jornadas de labores establecidas en cada entidad, y

E) Tratándose de empleos clasificados como de base, que los interesados además de los empleos consignados en la solicitud, no disfruten de licencia sin goce de sueldo en cualquier otro empleo también de base, dentro de la misma entidad o en otra distinta.

DECIMA SEXTA.— En el caso de trabajadores que contando con autorización de compatibilidad, por necesidades del servicio sean comisionados fuera de su lugar de adscripción en uno de los empleos, será compatible la percepción de remuneraciones con viáticos, si la comisión no excede de 30 días y siempre que demuestre fehacientemente que disfruta de licencia sin goce de sueldo en el empleo distinto a aquél que originó la comisión.

DECIMA SEPTIMA.—Para los efectos de este Instructivo, todo empleo o contrato en las entidades, cualesquiera que sean las funciones que le correspondan y la jornada laboral asignada, será considerado administrativo y se computará por 36 horas.

Los empleos o contratos considerados como administrativos, a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser compatibles con labores de carácter docente, para cuyos efectos solamente podrán desempeñar hasta un máximo de 12 horas semanales frente a grupo, en entidad distinta.

DECIMA OCTAVA.—Para efectos de compatibilidad, los empleos que corresponden a labores

de servicio en el grupo educacional, se computarán de 36 horas semanarias, excepto en aquellos casos en que por disposiciones de carácter general, expedidas con anterioridad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la de Programación y Presupuesto, se computen por un número menor de horas, por lo que su desempeño con puestos exclusivamente docentes frente a grupo será hasta un máximo de 48 años semanarias.

DECIMA NOVENA.—Serán incompatibles, aun cuando se trate de entidades distintas:

- A) Dos empleos administrativos y un contrato;
- B) Dos empleos administrativos y un docente;
- C) Dos contratos y un empleo administrativo;
- D) Dos contratos y un empleo docente, y
- E) Un empleo o un contrato con una comisión.

VIGESIMA.—Salvo los casos de plazas educacionales y las excepciones previstas en las reglas vigésima cuarta, vigésima quinta y vigésima sexta de este Instructivo, en una misma entidad serán incompatibles:

- A) Un empleo y un contrato, independientemente de la temporalidad y naturaleza de las funciones que se desarrollen con motivo del contrato, y
- B) El desempeño de dos empleos o dos contratos.

VIGESIMA PRIMERA.—Con excepción de lo previsto en la regla vigésima tercera de este Instructivo, los puestos consignados en el Manual de Sueldos y Prestaciones de los Servidores Públicos Superiores, expedido por la Secretaría de Programación y Presupuesto, serán incompatibles en su desempeño con cualquier otro puesto de los consignados en el propio Manual, en el Catálogo de Empleos de la Federación, el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal, y los Catálogos Institucionales de Puestos.

CAPITULO III Casos de Excepción

VIGESIMA SEGUNDA.—Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el inciso E) de la regla décima novena de este Instructivo, las comisiones que se cubran en los términos siguientes:

- I.— Que exista autorización expresa del responsable de la unidad administrativa;
- II.— Que la comisión a desempeñar sea dentro de la propia entidad, en unidad administrativa distinta a la de su adscripción;
- III.— Que por el desempeño de la comisión no perciba remuneraciones adicionales;
- IV.— Que la comisión sea por un plazo máximo de dos meses,
- V.— Que durante el desempeño de la comisión, la unidad o entidad receptora rinda un informe a la comisionante acerca de la puntualidad, asistencia y desempeño del trabajador comisionado.

Tratándose de comisiones en entidades distintas, deberán reunirse los requisitos antes mencionados, en la inteligencia de que estas comisiones tendrán que ser expresamente autorizadas por el titular de la entidad o el servidor público en quien delegue esta facultad y bajo ninguna circunstancia podrán exceder de un mes.

VIGESIMA TERCERA.—Sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos legales, excepcionalmente será compatible el desempeño de un puesto de los consignados en el Manual de Sueldos y Prestaciones de Servidores Públicos Superiores, con un empleo exclusivamente de carácter docente hasta por un máximo de 10 horas a la semana frente a grupo.

VIGESIMA CUARTA.—Las entidades que por la naturaleza de los servicios que prestan, cuenten con oficinas en zonas rurales en las que por su ubicación no existan trabajadores que cubran la totalidad de los puestos, podrán excepcionalmente autorizar la compatibilidad aún cuando los horarios fijados para cada empleo interfieran entre sí, y ambos empleos se desempeñen en una misma entidad.

En el supuesto a que se refiere esta regla, se cubrirá al trabajador el sueldo correspondiente al empleo remunerado con mayor cuantía, otorgándole una compensación adicional por el desempeño del otro empleo, siempre que se trate de la misma entidad. Tratándose de entidades distintas, éstas convendrán entre sí la remuneración total del trabajador.

VIGESIMA QUINTA.—Excepcionalmente será compatible el desempeño de un empleo administrativo y uno docente, dentro de la misma entidad, siempre que se den los supuestos siguientes:

- A) Que se desempeñen efectivamente;
- B) Que las actividades administrativas tengan relación directa con las docentes;
- C) Que se cubran en centros educativos distintos o bien en un mismo centro educativo siempre que sea dentro de turnos diferentes, y
- D) Que en ninguno de los empleos el trabajador haya sido comisionado.

VIGESIMA SEXTA.—Excepcionalmente será compatible un empleo y un contrato de honorarios dentro de una misma entidad, siempre que el contrato se celebre por la impartición de cursos de capacitación y que éstos guarden una relación directa con la naturaleza de las funciones que correspondan al puesto que desempeña el trabajador.

CAPITULO IV

Procedimiento para las Solicitudes de Compatibilidad de Empleos o Contratos.

VIGESIMA SEPTIMA.—Para el trámite de las solicitudes de compatibilidad de empleos o contratos, los trabajadores o profesionales deberán:

I.—En el Distrito Federal:

- A) Recabar en el área administrativa correspondiente a la entidad en la que se pretende ingresar, el formato de solicitud de compatibilidad, en original y las copias respectivas;
- B) La solicitud deberá ser llenada exclusivamente a máquina, asentando con exactitud los datos en ella requeridos, procurando que no contenga errores. Las entidades no darán trámite a las solicitudes que presenten borraduras, tachaduras o enmendaduras;

C) Requisitada la solicitud, deberá presentarse a la Dirección General de Personal o de Recursos Humanos de la entidad a la que presta sus servicios, a fin de que los datos consignados en la misma, relativos al empleo o contrato sean certificados, y

D) Certificadas los datos conforme al inciso anterior, el trabajador o profesional presentará la solicitud a la otra entidad a la cual pretenda ingresar, la que dictaminará sobre la procedencia de la compatibilidad. De ser compatibles los empleos o contratos, la entidad designará o contratará al aspirante, autorizando la compatibilidad; entregará el original al interesado y distribuirá las copias en la forma y términos que dispone la regla vigésima novena de este Instructivo.

II.—En el interior de la República Mexicana:

A) Realizados los trámites a que se refieren los incisos A) y B) de la fracción anterior, el trabajador o profesional deberá presentar la solicitud de compatibilidad ante la Delegación Estatal de la entidad a la cual está adscrito, a fin de que los datos consignados en la misma, sean certificados.

Si el trabajador presta sus servicios en entidad distinta a las consignadas en la fracción I de la regla tercera de este Instructivo, la certificación se recabará en la representación que tengan dichas entidades en la localidad de que se trate, y

B) Certificadas los datos en los términos del inciso anterior, el interesado la presentará ante la Delegación Estatal de la otra entidad a la cual pretenda ingresar, la que dictaminará sobre la procedencia de la compatibilidad. De ser compatibles los empleos o contratos, la entidad procederá conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso D) de la fracción anterior.

VIGESIMA OCTAVA.—Los servidores públicos facultados para certificar o autorizar las solicitudes de compatibilidad que les sean presentadas, deberán hacerlo con su firma autógrafa en los originales. Por lo tanto, no tendrán validez los documentos en los que se haya utilizado facsímil o cualquier otro medio que sustituya dicha firma.

En las entidades las certificaciones o autorizaciones de compatibilidades se efectuará por los servidores públicos autorizados por las disposiciones aplicables.

Las entidades promoverán la delegación de las facultades a que se refiere esta regla, en los Titulares de las Delegaciones Estatales que tengan establecidas en el interior de la República Mexicana.

Sólo por acuerdo de los Oficiales Mayores, los servidores públicos podrán delegar estas facultades en los Directores de Personal o de Recursos Humanos u homólogos, exclusivamente. Tratándose de las Delegaciones Estatales de las entidades, la facultad sólo podrá delegarse en los responsables de las áreas de personal o de recursos humanos.

VIGESIMA NOVENA.—Los servidores públicos facultados en cada una de las entidades, en un

plazo que no excederá de 20 días hábiles a partir de la fecha en que reciban las solicitudes de compatibilidad, otorgarán cuando sea procedente su autorización. Dentro del mismo término, la entidad que otorgue la autorización, deberá distribuir el original y las copias conforme a lo siguiente:

- A) El original será para el interesado, a efecto que la presente siempre que le sea requerida;
- B) Una copia invariablemente se turnará a la Secretaría de Programación y Presupuesto, y
- C) Las demás copias para cada una de las entidades involucradas, quienes a su vez proporcionarán fotocopia a sus respectivos Organos de Control Interno.

TRIMEGESIMA.—Las entidades llevarán un registro actualizado de las firmas autógrafas de los servidores públicos facultados para certificar o autorizar las solicitudes de compatibilidad. Para los efectos de esta regla, cuando se dé un cambio de estos servidores públicos, la entidad lo comunicará a las demás en un plazo que no excederá de treinta días, contados a partir del siguiente a aquél en que se dé el cambio.

De las comunicaciones que se giren las entidades en los términos del párrafo anterior, invariablemente se marcará copia a la Dirección General de Servicio Civil de la Secretaría de Programación y Presupuesto, incluyendo las firmas autógrafas mencionadas.

CAPITULO V

Del Personal Docente

TRIGESIMA PRIMERA.—Las reglas contenidas en este capítulo, son aplicables a los trabajadores cuyas actividades son únicamente de carácter docente, entendiéndose como tales, aquellas exclusivamente de dictado de clases.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las demás reglas a que se refiere este Instructivo, en todo aquello que no se oponga a las del presente Capítulo.

TRIGESIMA SEGUNDA.—Serán compatibles entre sí dos o más empleos de carácter docente frente a grupo, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

A) Que en conjunto no excedan de 42 horas semanales, pudiendo cubrirse dentro de un mismo plantel, y

B) Que los trabajadores además de los empleos docentes consignados en las solicitudes de compatibilidad, no disfruten de licencia sin goce de sueldo en cualquier otro empleo sea o no docente, clasificado de base, independientemente del motivo que la originó.

En el supuesto de que el trabajador disfrute de licencia sin goce de sueldo en otro empleo de base, a la solicitud de compatibilidad deberá acompañar copia de la renuncia y la baja correspondiente a dicho empleo, o en su defecto optar por el o los empleos que más le convengan, siempre que conforme a estas reglas sean compatibles.

TRIGESIMA TERCERA.—Para los efectos del cómputo de horas a que se refiere este Capítulo, se considerarán por 20 horas semanales, los siguientes empleos docentes frente a grupo:

E0180	Maestra de Jardín de Niños en el Distrito Federal
E0181	Maestra de Jardín de Niños Foráneo
E0280	Maestro de Grupo de Escuela Primaria en el Distrito Federal
E0281	Maestro de Grupo de Escuela Primaria Foráneo
E0284	Maestro de Grupo Primaria en el Distrito Federal
E0289	Maestro "A" de Primaria Rural
E0291	Maestro "B" de Primaria Rural
E0296	Maestro de Grupo Primaria Asistencial en el Distrito Federal
E0680	Maestro de Escuela de Experimentación Pedagógica en el Distrito Federal
E0681	Maestro de Escuela de Experimentación Pedagógica Foráneo
E0687	Maestro de Educación Especial
E0689	Maestro Psicólogo Orientador para Educación Especial
E0880	Profesor de Escuela de Experimentación Pedagógica de Enseñanza Preescolar (anexa a la Normal de Maestros en el Distrito Federal)
E0882	Profesor de Escuela de Experimentación Pedagógica de Normal de Primaria (anexa a la Normal de Maestros en el Distrito Federal)
E1485	Maestro Bilingüe de Educación Primaria Indígena
E1489	Maestro Bilingüe de Educación Preescolar Indígena

E1600	Jefe "A" de Taller en el Distrito Federal
E1601	Jefe "A" de Taller Foráneo
E1800	Ayudante "A" de Taller de Primaria en el Distrito Federal
E1817	Ayudante "D" de Taller Internado de Primaria Foráneo
E2404	Ayudante "C" en el Distrito Federal
E2405	Ayudante "C" Foráneo

Fuera de los empleos antes señalados, todos los demás se computarán por el número de horas consignadas en los respectivos nombramientos y conforme a las correspondientes claves de cobro.

TRIGESIMA CUARTA.—Otorgada una autorización de compatibilidad al personal docente, ésta surtirá efectos hasta en tanto no cambie el número de horas autorizado, los horarios asignados y el lugar de adscripción de cada empleo.

Excepcionalmente estas autorizaciones podrán prorrogarse hasta por un periodo de 90 días, cuando dentro de los límites a que se refiere el inciso A) de la regla trigésima segunda de este Instructivo, se dé un incremento en el número de horas, en la inteligencia que dentro del mismo plazo deberá el trabajador solicitar y obtener la autorización de compatibilidad correspondiente.

TRIGESIMA QUINTA.—Para los efectos de lo dispuesto en este Capítulo, en la Secretaría de Educación Pública estarán facultados para certificar o autorizar con su firma las solicitudes de compatibilidad, según corresponda, los servidores públicos siguientes:

I.—Oficial Mayor;

II.—Director General de Personal y Relaciones Laborales; y

III.—Directores de Personal de:

A) Las Subsecretarías, y

B) Los Organos Desconcentrados, y

IV.—Directores Generales de los Servicios Coordinados de Educación Pública en los Estados. Sólo por acuerdo expreso del Oficial Mayor, podrán los Directores Generales a que se refiere esta fracción, delegar la facultad en los Directores responsables de las áreas de Administración de Personal. De los acuerdos correspondientes, se turnará dentro de los 15 días siguientes una copia a la Secretaría de Programación y Presupuesto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Instructivo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.—Se deja sin efectos el Instructivo de Compatibilidad de Empleos expedido por la Secretaría de Programación y Presupuesto en noviembre de 1984, así como las demás disposiciones administrativas que se opongan a lo previsto en este Instructivo.

TERCERO.—La Dirección General de Servicio Civil de la Secretaría de Programación y Presupuesto, resolverá respecto de las solicitudes que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de este Instructivo.

CUARTO.—Las autorizaciones de compatibilidad de empleos, otorgadas por la Secretaría de Programación y Presupuesto con base en el Instructivo que se deja sin efectos, tendrán plena validez hasta la conclusión del término señalado en las mismas, siempre que no cambien los supuestos que sirvieron de base para su otorgamiento.

QUINTO.—Las entidades en un término que no excederá de 30 días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Instructivo, comunicarán a las demás entidades y a la Dirección General de Servicio Civil de la Secretaría de Programación y Presupuesto, los nombres, firmas y cargos de los servidores públicos facultados para certificar y autorizar las solicitudes de compatibilidades, en cada una de ellas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a dieciocho de julio de mil novecientos noventa.- El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.

SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS

Entidad _____ y
 Entidad _____
 R.F.C. _____
 Apellido Paterno _____ Materno _____ Nombre (s) _____
 con domicilio en _____
 Atentamente solicita se le autorice la compatibilidad para desempeñar --
 los siguientes empleos y/o contratos.

Empleos o Contratos	Unidad de Adscripción. Ubicación -- del Centro de Trabajo.	Fecha de Alta			Remuneración Actual u Honorarios	Partidas y Clave	Horarios y -- Tiempo de -- traslado.
		Día	Mes	Año			

_____ a _____ de _____ de 19 _____

<p>CERTIFICO</p> <p>POR _____ DENOMINACION DE LA ENTIDAD</p> <p>_____ PUESTO DEL SERVIDOR PUBLICO</p> <p>_____ NOMBRE Y FIRMA</p>	<p>Firma del Interesado</p> <p>AUTORIZO</p> <p>POR _____ DENOMINACION DE LA ENTIDAD</p> <p>_____ PUESTO DEL SERVIDOR PUBLICO</p> <p>_____ NOMBRE Y FIRMA</p>
--	---

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la - Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se otorga la - presente autorización de compatibilidad a partir del _____, día mes año misma que será válida hasta en tanto no cambien los supuestos que sirven de base para su otorgamiento.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

CONVENIO que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y el Ejecutivo del Estado de Chiapas con el objeto de sentar las bases para la creación de una comisión estatal para la promoción de las exportaciones y para coordinar acciones en la materia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL A TRAVES DEL C. SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR, DR. HERMINIO BLANCO MENDOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EJECUTIVO FEDERAL", POR UNA PARTE, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS A TRAVES DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. LIC. JOSE PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO, AL QUE SE LE DENOMINARA "GOBIERNO DEL ESTADO", CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACION DE UNA COMISION ESTATAL PARA LA PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.—Entre los objetivos prioritarios de la política económica en el Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994, destacan los de fomentar las exportaciones no petroleras y garantizar el acceso de dichas exportaciones a los mercados mundiales.

2.—Es indispensable una vigorosa política de promoción de exportaciones para así propiciar la generación de divisas sobre bases sólidas y permanentes.

3.—Las políticas nacionales en materia de exportaciones se encuentran condicionadas al cambio dinámico del comercio internacional, el que exige un seguimiento continuo y una adaptación constante de los mecanismos, a efecto de lograr los objetivos propuestos.

4.—Para el fomento y promoción del comercio exterior, así como para generar una mayor capacidad de empleos, es indispensable la creación de mecanismos de coordinación y de concertación de acciones en donde concurren varias dependencias o entidades de la administración pública federal, los gobiernos de los estados y representantes del sector social y privado, las que se requiera armonizar y coordinar a fin de lograr y mantener un flujo creciente de

exportaciones, en particular, de bienes y servicios no petroleros.

5.—Mediante decreto del C. Presidente de la República, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de julio de 1989, se creó la Comisión Mixta para la promoción de las exportaciones, cuyo objeto es analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores público y privado en materia de exportaciones no petroleras.

6.—Para establecer una adecuada congruencia en la ejecución de las acciones de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, además de su operación nacional y regional que se contempla en el decreto de su creación, se requiere el análisis e instrumentación de acciones a nivel estatal.

7.—El artículo décimo del decreto de creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, determina que el Ejecutivo Federal promoverá por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial Convenios y Acuerdos con las entidades federativas y los sectores exportadores de las mismas, para coordinar y concertar acciones que propicien el fomento y la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

Con base en los antecedentes anteriores y con fundamento en los artículos 25, 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 22 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; y el decreto de la creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de julio de 1989; 42 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, las partes acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA —El presente convenio tiene por objeto:

A) Establecer el compromiso por parte del Gobierno del Estado de crear una Comisión Estatal para la Promoción de Exportaciones no Petroleras.

B) Coordinar acciones entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado para propiciar el fomento y la promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros, y sentar las bases para concertar dichas acciones con los sectores exportadores de la Entidad Federativa.

C) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades estatales en materia de promoción

de exportaciones de bienes y servicios no petroleros. En particular, la eliminación de los obstáculos que impiden el buen desempeño del sector exportador. Principalmente proponer medidas para la agilización de todos aquellos trámites administrativos.

D) Determinar la congruencia, coordinación y secuencia entre las funciones de la Comisión Estatal y la Comisión Mixta para la promoción de las exportaciones, creada por Decreto Presidencial publicado el 27 de julio de 1989, en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.—El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado se comprometen a ejecutar las acciones de cooperación y a cumplir los compromisos que se contienen en el presente instrumento durante el periodo 1989-1994, pudiendo renovarse a su conclusión y revisarse total o parcialmente a petición de cualquiera de las partes.

TERCERA.—El gobierno del estado se compromete a constituir, en un plazo que no excederá de 30 días a partir de la publicación del presente convenio en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado, la Comisión para la Promoción de las Exportaciones del Estado de Chiapas. Esta Comisión se integrará de la siguiente forma:

A) Por el Gobierno del Estado, su gobernador constitucional, quien la presidirá, y los servidores públicos superiores, por él designados.

B) Por el Ejecutivo Federal, a invitación del Presidente de la Comisión, los Delegados Estatales de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, quien fungirá como secretario técnico; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Programación y Presupuesto; de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de Comunicaciones y Transportes; del Trabajo y Previsión Social, así como los representantes que en su oportunidad acrediten; la Secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal y el Banco Nacional de Comercio Exterior.

C) Por el sector exportador, a invitación del presidente de la Comisión, seis representantes propuestos por las organizaciones estatales correspondientes o, en su defecto, por el Consejo Coordinador Empresarial.

D) De manera transitoria, la comisión podrá invitar para que participen en sus reuniones a representantes de dependencias y entidades, a nivel estatal, así como organismos y agrupaciones de los sectores social y privado, cuando el interés o características de los asuntos a tratar en las sesiones así lo ameriten.

CUARTA.—La Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones que constituya el Gobierno del Estado, deberá realizar las siguientes funciones:

A) Proponer a nivel estatal, el establecimiento de los criterios, lineamientos y políticas para la pro-

moción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros, tomando en cuenta los acuerdos que en ese sentido tome a nivel nacional y regional la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones.

B) Establecer los mecanismos necesarios para la difusión de la información de las demandas potenciales por los bienes y servicios producidos en el Estado, así como de aquellos productos que fueran de interés para los productores locales.

C) Proponer las acciones a seguir en la materia para las diversas dependencias y entidades del sector público estatal, así como las que son objeto de coordinación con el Ejecutivo Federal y con otras entidades federativas y de concertación con las organizaciones o representaciones estatales del sector exportador. En particular, en lo que se refiere, tanto a los grandes proyectos de exportación que requieran de la participación y concertación con estos últimos, como a la incorporación al esfuerzo exportador del país de las pequeñas y medianas empresas.

D) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

e) Reunirse para evaluar y dictaminar las medidas que corresponda tomar, a efecto de que los proyectos y acciones propuestas en el seno de la misma se lleven a cabo en su integridad y con prontitud.

f) Proponer conjuntamente con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal los procedimientos de participación, comunicación y consulta que permitan la adecuada coordinación de políticas y acciones encaminadas a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

g) Llevar a cabo en el Estado, el seguimiento y evaluación del comportamiento de la balanza comercial y en particular de las exportaciones no petroleras.

h) Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación y control de los proyectos que se presenten a su consideración.

i) Las demás que señale el titular del Gobierno del Estado y las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

j) Determinar los sectores, las áreas y los productos susceptibles de impulso y exportación en el Estado de Chiapas.

QUINTA.—En el instrumento de creación de la Comisión Estatal para la promoción de las exportaciones, se deberán establecer como atribuciones y funciones de su presidente y del Secretario Técnico, las siguientes:

I.—Atribuciones y funciones del presidente de la Comisión:

a) Llevar a cabo las invitaciones a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento.

b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como las demás actividades necesarias para su buen funcionamiento.

c) Escuchar las opiniones de los miembros de la Comisión o invitados, y desahogar los asuntos presentados, y en su caso, formular las propuestas que procedan.

d) Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de nuevos estudios o la profundización de los presentados a la Comisión, cuando la información presentada no sea suficiente.

II.—Atribuciones y funciones del Secretario Técnico:

a) Auxiliar al presidente en la elaboración del Orden del Día.

b) Formular, a petición del presidente, las convocatorias para las sesiones de la Comisión.

c) Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten; someterlos a la Comisión y dar seguimiento a las acciones acordadas. Para ello, deberá mantener una comunicación permanente con los diversos sectores involucrados, así como realizar los estudios que sean necesarios para orientar a la Comisión sobre la evaluación de proyectos y acciones, proporcionando todos los elementos que permitan fomentar el comercio exterior y particularmente las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

d) Establecer la debida coordinación con el Secretario Técnico Regional de la Comisión Mixta para la promoción de las exportaciones, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima.

e) Las demás que le confiera la Comisión.

SEXTA.—La Comisión Estatal de promoción de las exportaciones deberá reunirse en sesión ordinaria la primera semana de cada mes y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el presidente de la misma, debido a que la urgencia o naturaleza del asunto así lo amerite.

El Ejecutivo del Estado, en el ordenamiento que dicte para la constitución de la Comisión, fijará las re-

glas de funcionamiento y de tipo disciplinario de la misma.

SEPTIMA.—La coordinación entre la Comisión Mixta para la promoción de las exportaciones y la Comisión Estatal se realizará por conducto del Secretario Técnico Estatal y el Secretario de Fomento Económico del Estado, en la forma siguiente:

a) La Comisión Estatal, informará mensualmente a la Comisión Mixta Regional de los casos analizados en su seno, de los avances y logros obtenidos y de aquellos asuntos que por su complejidad no hayan podido ser resueltos.

b) La Comisión Estatal, comunicará aquellos asuntos que puedan tener un impacto nacional o en varias entidades a la Comisión Mixta Regional.

c) Los asuntos que dentro de un plazo de treinta días no encuentren solución dentro de la Comisión Estatal, deberán ser llevados a la Comisión Mixta Regional.

OCTAVA.—El Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Mixta para la promoción de las exportaciones o de las dependencias y entidades federales que la integran, darán todas las facilidades necesarias para la constitución de la Comisión Estatal, y brindarán la asesoría e información necesarias para su funcionamiento y la ejecución de sus programas y acciones.

NOVENA.—La terminación del presente Convenio no afectará la validez y ejecución de las acciones que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

DECIMA.—El presente convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la Entidad.

Entradas las partes del Convenio y alcance del presente instrumento para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de México, D.F., a los trece días del mes de julio mil novecientos noventa. - El Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, **José Patrocinio González Blanco Garrido**. - Rúbrica. - El Subsecretario de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por el Ejecutivo Federal, **Herminio Blanco Mendoza**. - Rúbrica. - El Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas, **Juan Lara Domínguez**. - Rúbrica.

—oO—

DECLARATORIA de vigencia de las normas que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS QUE SE INDICAN

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 1o., 43 fracción VI y 65 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9o. y 21 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1989; 4o. fracción X inciso a) del Acuerdo que Adscribe Unidades Administrativas y Delega Facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros Subalternos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de septiembre de 1985; ha formulado y aprobado la(s) Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s) que se lista(n) a continuación, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley mencionada. El texto completo de la(s) norma(s) que se lista(n) puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Estado de México.

DESIGNACION	TITULO DE LA NORMA
NOM-BB-6-1990	EQUIPO PARA USO MEDICO - TOXICIDAD, PIROGENICIDAD Y REACCIONES TISULARES EN JERINGAS, AGUJAS Y OTROS EQUIPOS SIMILARES - METODOS DE PRUEBA. (CANCELA A LA NOM-BB-6-1970)
NOM-BB-7-1990	EQUIPO PARA USO MEDICO - HERMETICIDAD EN JERINGAS DESECHABLES - METODO DE PRUEBA. (CANCELA A LA DOM-BB-7-1968)
NOM-EE-220-1990	INDUSTRIA DEL PLASTICO - ENVASE Y EMBALAJE - ANCHO Y LARGO DEL SACO INDUSTRIAL - METODO DE PRUEBA.
NOM-I-7/11-1990	EQUIPO Y COMPONENTES ELECTRONICOS. METODOS DE PRUEBA AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD: PARTE 2. PRUEBAS. PRUEBA C: GUIA PARA PRUEBAS DE CALOR HUMEDO. (CANCELA A LA NOM-I-7/11-1980)
NOM-I-7/16-1990	EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS. METODOS DE PRUEBA AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD. PRUEBA Eb. CHOQUE REPETITIVO. (CANCELA A LA NOM-I-7/16-1981)
NOM-I-7/17-1990	EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRICOS. METODOS DE PRUEBA AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD. PARTE 2. PRUEBAS. PRUEBA Ec. CAIDA Y VUELCO. (CANCELA A LA NOM-I-7/17-1981)
NOM-I-7/18-1990	EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS. METODOS DE PRUEBA AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD: PARTE 2. PRUEBAS. PRUEBA Ed. CAIDA LIBRE. (CANCELA A LA NOM-I-7/18-1981)
NOM-I-7/19-1990	EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS. METODOS DE PRUEBAS AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD. PARTE 2. PRUEBAS. PARTE 19. PRUEBA Fc. VIBRACION (SENOIDAL). (CANCELA A LA NOM-I-7/19-1981)
NOM-I-198-1990	METODO DE PRUEBA DE NO LINEALIDAD EN RESISTORES.
NOM-I-199-1990	METODO DE MEDICION DE RUIDO POR CORRIENTE GENERADO EN RESISTORES FIJOS.
NOM-T-111-1990	INDUSTRIA HULERA - MATERIAS PRIMAS - PROPIEDADES DE TENSION DEL ALAMBRE - METODO DE PRUEBA.
NOM-T-112-1990	INDUSTRIA HULERA - MATERIAS PRIMAS - ESPESOR Y REDONDEZ DE UN ALAMBRE - METODO DE PRUEBA.
NOM-T-113-1990	INDUSTRIA HULERA - MATERIAS PRIMAS - PROTECCION ANTIOXIDANTE DEL ALAMBRE PARA CEJA DE LLANTA - METODO DE PRUEBA.
NOM-T-114-1990	INDUSTRIA HULERA - MATERIAS PRIMAS - ADHESION DEL ALAMBRE EN COMPUESTO DE HULE PARA CEJA - METODO DE PRUEBA.
NOM-T-115-1990	INDUSTRIA HULERA - MATERIAS PRIMAS - TENSIONES INTERNAS DEL ALAMBRE - METODO DE PRUEBA.

NOM-T-116-1990 INDUSTRIA HULERA - MATERIAS PRIMAS - RESISTENCIA DEL ALAMBRE A LA TORSION - METODO DE PRUEBA.

NOM-T-117-1990 INDUSTRIA HULERA - MATERIAS PRIMAS - MASA Y COMPOSICION DE LA CUBIERTA DEL ALAMBRE DE ACERO PARA CEJA DE LLANTA - METODOS DE PRUEBA.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de junio de 1990.- El Director General de Normas, **Agustín Portal Ariosa**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

DECLARATORIA de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa la ermita San Diego de Alcalá, ubicado en la cima de la loma de la Sierra Roja, al final o extremo Sur de la Calle 50 en su cruzamiento con la Calle 61, población y Municipio de Tekax, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES

EDUARDO ANDRADE SANCHEZ, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 27 de noviembre de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de diciembre del mismo año,

CONSIDERANDO

I.—Que el inmueble que ocupa la ermita "San Diego de Alcalá", ubicado en la cima de la loma de la Sierra Roja, al final o extremo Sur de la Calle 50 en su cruzamiento con la Calle 61, población y Municipio de Tekax, Estado de Yucatán, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926,1/12680 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.—Que el expediente de referencia se integró conforme a lo ordenado en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) La fachada de la ermita es plana con acabado de rajuela; se encuentra rematada por almenas piramidales y tiene la entrada principal al centro, enmarcada por un arco de medio punto de cantería so-

bre pilastras y puerta de madera de dos hojas, la nave es alargada de Oeste a Este, el techo es plano y sostenido por tres arcos de medio punto apoyados en medias mueras; en cada pared lateral existen dos nichos, el presbiterio es más estrecho y cubierto con bóveda de cañón; el piso un escalón arriba de la nave y está limitado por una reja de fierro y al centro una mesa de altar de mampostería y la pared del fondo; el ábside tiene un nicho con arco de medio punto.

Los anexos con que cuenta son: sacristía, bodega y un área en ruinas.

El sistema constructivo del conjunto es como sigue: cimentación y muros de mampostería, techo de entortado de mezcla con viguetas y vigas madres sobre ménsulas, el piso de mosaico.

b) El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión católica.

c) Tiene una superficie total de 2,869.22 metros cuadrados; una superficie cubierta de 273.79 metros cuadrados y una superficie descubierta de 2,595.43 metros cuadrados. Colinda al Norte en 41.70 metros con terreno ejidal; al Sur en 48.50 metros con terreno ejidal; al Este en 61.50 metros con terreno ejidal y al Oeste en 36.00, 12.05 y 28.40 metros con terrenos ejidales.

d) No existen datos sobre el avalúo estimativo del inmueble, en virtud de que, en el caso, se trata de un monumento histórico por determinación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, ya que data del siglo XVII.

e) En el interior de la ermita existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) Se notificó a los colindantes de la ermita el procedimiento de nacionalización del inmueble de referencia a favor de la Federación, en los términos del artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción número 258/85/86 de fecha 26 de julio de 1985, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.—Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del ar-

tículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.—Publíquese la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Yucatán.

TERCERO.—Inscríbase el inmueble usado por la ermita "San Diego de Alcalá", en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.—Cúmplase.

Ciudad de México, a los doce días del mes de junio de mil novecientos noventa.— El Director General, **Eduardo Andrade Sánchez**.— Rúbrica.

—oOo—

DECLARATORIA de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa la iglesia San José, ubicado en calle sin nombre y sin número, localidad San José del Tapanco, Municipio Rioverde, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

DECLARATORIA DE
NACIONALIZACION DE BIENES

EDUARDO ANDRADE SANCHEZ, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 27 de noviembre de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de diciembre del mismo año, y

CONSIDERANDO

I.—Que el inmueble que ocupa la iglesia "San José", ubicado en calle sin nombre y sin número, localidad San José del Tapanco, Municipio Rioverde, Estado de San Luis Potosí, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926, 1/13226 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.—Que el expediente de referencia se integró conforme a lo ordenado en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) La fachada principal de la iglesia es de estilo rústico, la entrada es por un arco de medio punto con una puerta de madera de doble hoja, sobre ésta una

espadaña con una ventana poligonal; una cruz como remate.

El interior de la nave es en forma de cruz latina, el ábside plano y el presbiterio limitado por una plataforma en la cual al centro se localiza una mesa de oficiar, en el cruce de la nave hay una cúpula y el resto es bóveda de arista.

Los anexos con que cuenta son: dos cuartos para impartir culto.

El sistema constructivo del conjunto es como sigue: cimentación y muros de piedra, la cubierta de bóveda de arista y cúpula, piso de mosaico de pasta.

b) El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión católica.

c) Tiene una superficie total de 2,494.36 metros cuadrados; una superficie cubierta de 422.22 metros cuadrados y una superficie descubierta de 2,072.14 metros cuadrados. Colinda al Norte en 32.70 metros con plaza Principal, al Sur en 32.70 metros con calle sin nombre, al Oriente en 76.28 metros con calle sin nombre y al Poniente en 76.28 metros con calle sin nombre.

d) Según los datos estadísticos, el inmueble de que se trata, tiene un valor estimativo de \$ 2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

e) En el interior del templo existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) En virtud de que no existen colindantes que pudieran oponerse al presente procedimiento de nacionalización, no se efectuaron las notificaciones previstas en el artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción sin número, de fecha 16 de diciembre de 1985, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de San Luis Potosí.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.—Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.—Publíquese la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO.—Inscríbase el inmueble usado por la iglesia "San José", en el Registro Público de la Propiedad del Estado de San Luis Potosí y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.—Cúmplase.

Ciudad de México, a los doce días del mes de junio de mil novecientos noventa.— El Director General, **Eduardo Andrade Sánchez**.— Rúbrica.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

REGLAMENTO de Transporte Urbano de Carga para el Distrito Federal.

Al margen un logotipo con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—I Asamblea de Representantes del Distrito Federal.- 88-91.- Oficialía Mayor.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 73, fracción VI, base 3a., inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expide:

REGLAMENTO DE TRANSPORTE URBANO DE CARGA PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1.—Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general, tienen por objeto regular la prestación de los servicios de transporte de carga en el Distrito Federal.

DEFINICIONES

ARTICULO 2.—Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Departamento, el Departamento del Distrito Federal,
- II. Delegación, las Delegaciones del Departamento;
- III. Reglamento, el presente Reglamento de Transporte de Carga para el Distrito Federal;
- IV. Servicio público de transporte de carga, la actividad organizada que mediante concesión se realice con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, las necesidades de carácter colectivo en materia de transporte de carga en el Distrito Federal mediante el pago correspondiente;
- V. Servicio mercantil de transporte de carga, el que realicen para sí mismas las personas físicas o morales;
- VI. Concesión, el acto jurídico del Departamento por el cual autoriza la prestación del servicio público de transporte de carga en el Distrito Federal y establece las condiciones en que habrá de prestarse el servicio.
- VII. Permiso, la autorización que expide el Departamento para la realización del servicio mercantil de transporte de carga;
- VIII. Base en servicio, el lugar en la vía pública o en solar o edificación interior, en donde, previa autorización del Departamento, se estacionen vehículos destinados al servicio público de transporte de carga para su contratación con el público;
- IX. Estación de servicio, el local de uso común en el que se estacionen para su encierro, guarda y mantenimiento, las unidades concesionadas para el servicio público de transporte de carga;
- X. Unidad, el vehículo para el transporte de carga, cualquiera que fuere su clasificación en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.
- XI. Inspectores, las autoridades competentes del Departamento para la realización de los actos de inspección, supervisión, revista y verificación, que prevé este Reglamento;
- XII. Bodega consolidadora o de transferencia, el local en donde sin haber intermediación mercantil, se depositen y concentren, en horarios nocturnos de preferencia, grandes volúmenes de mercancías y productos, para su posterior distribución a las condiciones de vialidad;
- XIII. Vía de acceso controlado, aquéllas de circulación continua a las que, para garantizar su fluidez, puedan ser restringidos sus accesos;
- XIV. Carga Especializada, las mercancías o productos, para cuyo transporte se requiere de equipo o condiciones adecuadas a su conservación o protección, así como permiso de la autoridad competente, y

XV. Rutas de Penetración, las vialidades primarias o secundaria que, por determinación de la autoridad, sirvan de acceso preferencial para el transporte de carga foráneo.

BASES LEGALES DEL TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA

ARTICULO 3.—La prestación del servicio de transporte de carga está sujeta al régimen que establecen la Ley que fija las Bases Generales a que habrán de sujetarse el Tránsito y los Transportes en el Distrito Federal y la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y deberá satisfacer, dentro del marco de esas leyes, los requisitos que señala este Reglamento.

La prestación del servicio público de transporte de carga, se realizará por el Departamento o por quienes reúnan los requisitos correspondientes, mediante concesión.

PERMISO PARA EL SERVICIO MERCANTIL DE CARGA

ARTICULO 4.—El servicio mercantil de carga requiere de permiso otorgado por el Departamento

REGULACION DEL TRANSPORTE DE CARGA

ARTICULO 5.—Corresponderá a las autoridades competentes del Departamento, la coordinación, concesionamiento, autorización, control y vigilancia de las actividades de transporte de carga, de conformidad con el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

MECANISMOS DE CONCERTACION Y CONSULTA

ARTICULO 6.—El Departamento, cuando así lo juzgue conveniente, podrá crear los mecanismos de concertación y de consulta que coadyuven a la planeación y coordinación del transporte de carga, procurando para tal efecto incorporar a las autoridades competentes, órganos de representación ciudadana, a especialistas, a los prestadores del servicio tanto público como mercantil, usuarios, y a la ciudadanía en general.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

ARTICULO 7.—Sin perjuicio de lo que establecen otros ordenamientos, le corresponderán al Departamento las siguiente atribuciones:

- I. El estudio, la planeación, supervisión y evaluación del transporte de carga;
- II. Examinar la conveniencia de establecer y autorizar nuevos sistemas o la conservación de los existentes, para el transporte de carga en el Distrito Federal;
- III. Fomentar y vigilar el buen funcionamiento del servicio público de transporte de carga y cuidar de la observancia de las obligaciones a cargo de quienes lo prestan, así como de quienes realicen servicio mercantil de carga;
- IV. Expedir las normas técnicas necesarias en materia de transporte de carga;
- V. Resolver sobre el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público y de permisos para la realización del servicio mercantil de transporte de carga, a quienes reúnan los requisitos correspondientes;
- VI. Proponer y resolver lo conducente en materia de terminación de las concesiones por expiración del plazo, revocación o caducidad de las mismas, de conformidad a la normatividad correspondiente.
- VII. Establecer itinerarios, horarios y especificaciones, del transporte de carga en el Distrito Federal, mandando se publiquen los acuerdos correspondientes en la Gaceta Oficial del Departamento,
- VIII. Llevar un registro de las unidades, así como de las bases y estaciones de servicio a que se refiere este Reglamento,
- IX. Fijar el establecimiento o reubicación de bases o estaciones de servicio, de acuerdo con las necesidades, lineamientos y criterios en la planeación de los servicios;
- X. Supervisar la operación de las centrales de servicio y contratación de transporte público de carga;
- XI. Establecer restricciones a la circulación y al estacionamiento de vehículos de transporte de carga, con el objeto de mejorar la vialidad y preservar el medio ambiente;
- XII. Vigilar el cumplimiento por parte de las unidades de transporte de carga, de la normatividad establecida en materia de verificación de emisión de contaminantes;
- XIII. Fijar requisitos de peso, carga, dimensiones y demás características relacionadas con las unidades, a fin de evitar daños y perjuicios a las personas, objetos, vía pública e instalaciones, procurando cuidar la mayor fluidez y seguridad en la circulación,
- XIV. Exigir que las características, condiciones y capacidad de las unidades, satisfagan los requisitos correspondientes al tipo de transporte de carga de que se trate, impidiendo su operación en caso contrario;

XV. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación del servicio y de los medios de transporte de carga, bases y estaciones de servicio, dentro del Distrito Federal;

XVI. Imponer las medidas de seguridad que se requieran y las sanciones por infracciones a este Reglamento a que se hagan acreedores los concesionarios y permisionarios;

XVII. Ordenar la ocupación temporal del servicio público de transporte de carga interviniendo su administración en los casos en que el concesionario se niegue generalizada, sistemática y permanentemente a prestarlo, o exista causa de utilidad pública;

XVIII. Establecer zonas de carga y maniobras;

XIX. Establecer la señalización, de carácter informativo, que defina y haga claras las rutas de penetración para el transporte de carga;

XX. Contar con las instalaciones apropiadas para la realización de la revista anual de las unidades de transporte de carga, así como la verificación de emisiones contaminantes a las mismas, de tal modo que ambas actuaciones puedan realizarse de manera simultánea; y

XXI. Establecer, cuando así se determine, de conformidad con la Ley que fija las Bases Generales a que habrán de sujetarse el Tránsito y los Transportes en el Distrito Federal, las modalidades y características que observará el régimen de tarifas para el servicio público de transporte de carga.

HORARIOS NOCTURNOS

ARTICULO 8.—A efecto de que haya una mejor utilización de las vías de circulación, el Departamento establecerá preferentemente horarios nocturnos para el transporte de carga, atendiendo a la naturaleza de la carga, su necesidad y demás circunstancias.

CIRCULACION EN VIAS DE ACCESO CONTROLADO

ARTICULO 9.—Las vías de acceso controlado estarán restringidas en los horarios diurnos para el tránsito del transporte de carga, tanto público como mercantil, que se realice con vehículos clasificados como pesados por el Reglamento de Tránsito, pudiendo utilizarlas en los horarios nocturnos que determine el Departamento, siempre y cuando por su peso, dimensiones y características no dañen estas vías de circulación.

En el Centro Histórico del Distrito Federal, de conformidad con los acuerdos correspondientes, no podrá transitar ningún vehículo de transporte de carga clasificado como pesado en los horarios diurnos.

RESPONSABILIDAD DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 10.—Los conductores de unidades de transporte de carga, tanto de servicio público como mercantil, serán responsables, en la esfera de sus actividades, de la observancia de las disposiciones de este Reglamento.

CARGA EN VEHICULOS PARTICULARES

ARTICULO 11.—Los vehículos con placas particulares y los de servicio público de pasajeros podrán transportar la carga que lleven consigo sus pasajeros, cualquiera que ésta sea, sin necesidad de permiso alguno, siempre y cuando ésta no sobresalga de la carrocería, constituya un estorbo que dificulte la conducción del vehículo o la visibilidad del conductor, o sea considerada como peligrosa, en este último caso, el Departamento publicará en la Gaceta Oficial la lista de los artículos que sean considerados como tales.

CLASIFICACION DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

ARTICULO 12.—Para los efectos de este Reglamento, los vehículos de transporte de carga se clasifican por su peso y por el uso a que están destinados, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Tránsito.

BICICLETAS Y MOTOCICLETAS DE CARGA

ARTICULO 13.—Las bicicletas o motocicletas sólo podrán transportar carga cuando sus vehículos estén especialmente acondicionados para ello.

CAPITULO SEGUNDO

SECCION PRIMERA

De las concesiones

CONCESIONES

ARTICULO 14.—Sin perjuicio de que pueda prestarlo por sí, el Departamento podrá concesionar el servicio público de transporte de carga, tanto a personas físicas como morales.

Las concesiones serán temporales y se otorgarán sin necesidad de declaratoria previa, a quienes reúnan los requisitos que establece el presente Reglamento, garanticen una adecuada prestación de este servicio público y cumplan con las disposiciones de carácter técnico.

Tales disposiciones, se darán a conocer por el Departamento en el instructivo correspondiente, el cual deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, sin que en ningún momento pueda la autoridad exigir mayores o diferentes de las ahí establecidas.

El número máximo de concesiones que puede ser otorgado a una persona física será de 10. Tratándose de personas morales, debidamente constituidas y registradas, no podrá ser mayor a 10 por cada uno de sus socios.

EXCLUSIVIDAD DEL SERVICIO A CONCESIONARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 15.—Quienes tengan otorgada concesión para el servicio público de transporte de carga en otras entidades federativas no podrán prestar ese servicio en el Distrito Federal, excepto que exista acuerdo de coordinación para tal efecto.

REQUISITOS PARA EL CONCESIONAMIENTO

ARTICULO 16.—Para el otorgamiento de una concesión será necesario satisfacer los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud que contenga los siguientes datos:

a) Nombre o razón social y domicilio del solicitante, quien deberá ser de nacionalidad mexicana y domiciliado en el Distrito Federal.

Si el solicitante es persona moral deberá comprobar, por medio de su escritura constitutiva, que está constituida conforme a las leyes del país, así como acreditar la personalidad de su representante legal.

b) La clase de servicio para el que se solicita la concesión, exhibiendo las autorizaciones que, tratándose de carga especializada, expidan otras autoridades.

c) Las características del o de los vehículos, observando los requisitos que fije el instructivo mencionado, según el tipo de transporte para el que se solicita la concesión.

d) La designación de beneficiario, en caso de muerte, declaración de ausencia o incapacidad legal.

II. Comprobar que el solicitante cuenta con la capacidad técnica y económica para una adecuada prestación del servicio.

III. Acreditar la propiedad de las unidades que se destinarán al servicio, señalar el lugar de su guarda y justificar la propiedad o el derecho al uso de la base y estación de servicio correspondientes.

IV. Comprobar en el caso de sociedades, que el capital ha sido suscrito y pagado con respecto a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes incluyendo las relativas a inversión extranjera, y que los estatutos contienen prescripciones que eviten el acaparamiento de acciones o partes sociales en beneficio de una o más personas y comprobar la inscripción en el Seguro Social de la tripulación de cada unidad.

V. Contar con póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por accidentes, así como la eventual pérdida de la carga.

PREFERENCIA EN EL TRAMITE

ARTICULO 17.—Sin detrimento de la atención pronta a las solicitudes que se presenten, se dará preferencia en su trámite a aquellas que hagan sociedades u organizaciones de carácter social.

CASOS EN LOS QUE SE TIENE POR NO PRESENTADA UNA SOLICITUD

ARTICULO 18.—Se tendrá por no presentada una solicitud en los casos siguientes:

I. Si no se corrigen las anomalías de la solicitud que haga notar la autoridad competente del departamento, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha del requerimiento respectivo; y

II. Si se abandona el trámite de la solicitud durante más de 30 días a partir del acuerdo que hubiere recaído a la última promoción del solicitante.

CONTENIDO DE LOS TITULOS DE CONCESION

ARTICULO 19.—En el título de la concesión se especificará:

I. El nombre o denominación, en su caso, del concesionario;

II. La duración de la concesión, o en su caso, los requisitos que condicionen su vigencia;

III. El número y características de la unidad o unidades autorizadas, su capacidad, peso y demás especificaciones;

IV. La base y la estación de servicio a las que se encontrará adscrita la unidad o unidades de que se trate;

V. Las autorizaciones necesarias adicionales, tratándose de carga especializada;

VI. La designación del beneficiario de la concesión para el caso del fallecimiento del titular, declaración de ausencia o incapacidad, quien deberá reunir los requisitos que establece este Reglamento, y

VII. La sujeción, en su caso, al régimen de tarifas o las excepciones al mismo.

INFORME ANUAL DE CONCESIONARIOS

ARTICULO 20.—Los concesionarios del servicio público de transporte de carga están obligados a rendir ante la autoridad competente del Departamento un informe anual de los elementos materiales, humanos y de organización de que dispongan para la prestación del servicio, así como sobre los datos estadísticos que reflejen la demanda y la oferta de este último.

TRANSFERENCIA DE CONCESION

ARTICULO 21.—Las concesiones sólo serán transferibles previa autorización del Departamento. En todo caso el adquirente deberá satisfacer los requisitos que establecen este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

BENEFICIARIOS DE LA CONCESION

ARTICULO 22.—En caso de incapacidad legal del concesionario, de muerte o de declaración judicial de ausencia, la concesión podrá pasar a favor del beneficiario designado en la misma.

En los casos a que se refiere este artículo, para que la transmisión de la concesión opere será necesario:

- I. Que así lo solicite el beneficiario al Departamento;
- II. Que demuestre cumplir con los requisitos y condiciones que garanticen la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento; y
- III. Que el Departamento lo autorice.

SECCION SEGUNDA

De las Bases y Estaciones de Servicio

ESTABLECIMIENTO DE BASES, ESTACIONES DE SERVICIO Y BODEGAS

ARTICULO 23.—Los concesionarios establecerán en los lugares que autorice el Departamento, bases y estaciones de servicio, así como las bodegas e instalaciones para recibir, empacar, marcar, cargar y distribuir mercancías del público, ajustándose a lo ordenado por este Reglamento, demás ordenamientos aplicables y las resoluciones que dicten las autoridades competentes del Departamento.

En las bases de servicio sólo podrá permanecer el número de vehículos que autorice el Departamento.

ESPECIFICACIONES DE LAS BASES DE SERVICIO

ARTICULO 24.—La ubicación, características, accesos viales de las bases y estaciones de servicio público de carga, serán determinadas, autorizadas y supervisadas por la autoridad competente del Departamento.

En todo caso para la autorización de bases y estaciones de servicio, el Departamento deberá escuchar y atender la opinión de los vecinos y ordenar el establecimiento, así como la reubicación de aquellas bases que hacen sitio en la vía pública, cuando ocasionen molestias a los vecinos o al público u obstaculicen la circulación vehicular o el paso de peatones.

SECCION TERCERA

De las Medidas de Protección al Público Usuario

TARJETA DE IDENTIFICACION

ARTICULO 26.—Los conductores de unidades de transporte público de carga deberán contar con la tarjeta de identificación correspondiente que los acredite como tales, y que será expedida por la autoridad competente del Departamento, la cual deberá contener fotografía reciente, nombre completo del acreditado, base y estación de servicio donde esté prestando el servicio, así como el domicilio y teléfonos de la autoridad ante la cual se puedan reportar quejas o solicitar informes en relación al servicio.

La tarjeta de identificación deberá mantenerse en la parte inferior derecha del interior del parabrisas, debiendo estar visible para el usuario en todo momento.

DOCUMENTACION DE LA CARGA

ARTICULO 27.—La carga que se contrate para su transportación deberá invariablemente ser documentada con la carta de porte o talón de embarque correspondiente. La inobservancia de este precepto dará lugar a la sanción que proceda.

TARIFAS

ARTICULO 28.—En las casetas de contratación de las bases de servicio, los concesionarios están obligados a exhibir a los usuarios los horarios de servicio y las tarifas, que en su caso, apruebe el Departamento.

CAPITULO TERCERO

Del Servicio Mercantil de Transporte de Carga

REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE PERMISO

ARTICULO 29.—Para efectuar servicio mercantil de transporte de carga en el Distrito Federal, el permiso que en su caso otorgue la autoridad competente del Departamento, se encontrará sujeto a las siguientes prevenciones:

- I. El Departamento otorgará permiso exclusivamente para el servicio o actividad a que se dedique el solicitante;
- II. Cada permiso amparará un solo vehículo y constará en la tarjeta de circulación correspondiente, así como con la expedición de placas;
- III. El solicitante deberá cumplir en lo conducente con los requisitos que señalan los incisos I y III del Artículo 16 del presente Reglamento;
- IV.—Tratándose de empresas el solicitante deberá exhibir copia de las manifestaciones de apertura del negocio, presentada ante las autoridades competentes, y comprobar la inscripción en el Seguro Social del operador de cada vehículo, salvo el caso de que el propietario lo maneje personalmente;
- V. Manifestar el servicio o actividad al cual se destinará el vehículo; y
- VI. Pagar los derechos correspondientes a la expedición del permiso.

PRESENTACION DEL VEHICULO

ARTICULO 30.—Satisfechos los requisitos del Artículo anterior, el solicitante deberá presentar el vehículo de que se trate ante la autoridad competente del Departamento con el fin de comprobar, simultáneamente, el cumplimiento de las disposiciones relativas a la preservación del medio ambiente y protección ecológica, pasar revista, y acreditar que satisface las condiciones que impongan las disposiciones aplicables de conformidad con el Manual de Revista y el Instructivo correspondiente.

El vehículo presentado deberá inscribirse en el registro respectivo, expidiéndose el permiso y la documentación necesarios para circular.

El permiso anterior y la documentación correspondiente no autorizan a prestar servicio público de transporte de carga; pudiendo el permisionario transportar artículos distintos a los previstos en el permiso, si son para su consumo o uso personal o familiar.

VIGENCIA DE LOS PERMISOS

ARTICULO 31.—Los permisos para efectuar el servicio mercantil de carga en el Distrito Federal estarán en vigor en tanto subsistan los motivos que dieron origen a su expedición, y siempre que se cumplan las disposiciones aplicables, debiendo refrendarse anualmente.

RESTRICCION A VEHICULOS DE CARGA DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ARTICULO 32.—Los vehículos autorizados por cualquier entidad federativa para prestar el servicio mercantil de carga podrán entrar y circular en el Distrito Federal para entregar o recibir la carga del permisionario.

En dichos vehículos queda prohibido efectuar servicio público de transporte de carga dentro del Distrito Federal.

CAPITULO CUARTO

De la Revista y Verificación de Unidades y de la Supervisión e Inspección

FASES DE LA INSPECCION DE LAS UNIDADES

ARTICULO 33.—La inspección de las unidades estará dividida en dos fases:

- 1a. La revista anual, que consiste en la presentación de las unidades ante las autoridades competentes del Departamento, de conformidad a lo establecido por el artículo anterior y el Manual correspondiente, a efecto de lo cual se deberá contar con las instalaciones adecuadas.

2a. La supervisión permanente del servicio de transporte público de carga, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, incluyendo la inspección a las bases o estaciones de servicio de tal forma que se garantice un transporte eficiente, seguro e higiénico, así como la aplicación en su caso, de las tarifas autorizadas.

En el caso del servicio mercantil de transporte de carga, la supervisión se limitará a las unidades, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos.

REVISTA OBLIGATORIA

ARTICULO 34.—Los vehículos destinados tanto al servicio público como mercantil de transporte de carga deberán pasar revista anual a fin de comprobar su aptitud para la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido por el presente y otros ordenamientos aplicables, los requisitos y condiciones, así como el equipo y accesorios reglamentarios necesarios para aprobar la revista, al igual que los procedimientos para efectuarla, serán los que señale el Manual correspondiente que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, y en dos de los diarios de mayor circulación con una antelación que no deberá ser menor a dos meses a la fecha de inicio de la misma.

Estos vehículos deberán ser presentados a revista en los días y lugares que sean señalados para tal efecto en la convocatoria que se publique en la Gaceta Oficial del Departamento y en los diarios de mayor circulación.

Si dentro de los plazos establecidos para tal efecto, no fuera posible atender a todos los vehículos que se presenten a revista, la autoridad competente podrá ampliar el plazo de revisión.

Cuando los vehículos presentados a revista no tengan el equipo o las condiciones de funcionamiento que prescriben este Reglamento, el Manual, así como las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación ambiental, el Departamento podrá exigir que cumplan esos requisitos en un término prudente, entregando al propietario un formato donde consten las deficiencias detectadas en la revista, de acuerdo al Manual.

Al subsanarse las deficiencias, que en el formato se definan, no podrá negarse la aprobación de la revista por motivos diferentes a los expresados, salvo que fueran claramente supervenientes.

De no satisfacer dichos requisitos o de no presentarse el vehículo a revisión, el Departamento procederá a la revocación de la concesión, tratándose de vehículos de servicio público de carga.

Cuando se trate de vehículos de servicio mercantil de carga, se aplicará la sanción que prevé el presente Reglamento, dándose un nuevo plazo de diez días hábiles para aprobar la revista.

En este último caso, si no se aprueba nuevamente la revista, o no se presente el vehículo de que se trate a ésta, se procederá a la cancelación del permiso correspondiente.

EXHIBICION DE LA TARJETA DE CIRCULACION EN LA REVISTA

ARTICULO 35.—Al pasar revista los vehículos destinados a servicio de transporte de carga, la autoridad competente del Departamento solicitará la exhibición de la tarjeta de circulación original vigente.

SUSTITUCION DE UNIDADES

ARTICULO 36.—Cuando las unidades de servicio público de transporte de carga no puedan cumplir con los requisitos que señalen las disposiciones legales correspondientes, el concesionario estará obligado a sustituirlas por otras que los satisfagan.

REVISTA PARA VEHICULOS DE SUSTITUCION

ARTICULO 37.—Cuando los vehículos de servicio público de transporte de carga sean sustituidos, la unidad que se dé de alta, deberá presentarse a inspección para la revista inicial a fin de comprobar que reúne los requisitos correspondientes.

PROHIBICION A LA PUBLICIDAD EN VEHICULOS

ARTICULO 38.—Queda prohibido portar cualquier tipo de publicidad en los vehículos de servicio público de transporte de carga, que desvirtúe su identificación a través del color obligatorio u otras especificaciones.

GESTORES Y REALIZACION DE TRAMITES

ARTICULO 39.—Con la finalidad de que las organizaciones, agrupaciones o asociaciones de transportistas de servicio público de carga puedan realizar los trámites administrativos de sus miem-

bros de manera conjunta, el Departamento podrá autorizar como gestores, entregando para tal efecto la identificación correspondiente, a aquellos representantes de las mismas que estén autorizados conforme a los procedimientos propios de la naturaleza jurídica de la organización de que se trate, mediante documento válido que tenga una antigüedad no mayor de un año, contado a partir de su legal expedición.

La autorización e identificación que otorgue el Departamento no podrán tener bajo ninguna circunstancia una vigencia mayor de un año, pudiendo ser revalidadas.

Sin perjuicio de lo anterior, los transportistas de carga podrán realizar de manera individual cualquier trámite administrativo en esta materia.

CAPITULO QUINTO

De las Visitas de Inspección y Verificación y las Obligaciones de los Inspectores

VISITAS DE INSPECCION Y VERIFICACION

ARTICULO 40.—Toda visita de inspección por inspectores y verificadores de los servicios de transporte de carga deberá ordenarse por escrito, por la autoridad competente del Departamento.

Los inspectores y verificadores deberán presentar el oficio de la comisión y su identificación a la persona con quien entiendan la diligencia, así como observar las disposiciones constitucionales y legales aplicables a tales actos.

ARTICULOS DE LOS INSPECTORES

ARTICULO 41.—Son obligaciones de los inspectores de autotransporte:

I. Tomar los cursos de capacitación previa y de actualización que determine la autoridad competente del Departamento;

II. Portar en todas y cada una de las actuaciones que desempeñen en el ejercicio de sus funciones, identificación personal con fotografía del propio inspector, expedida por la autoridad competente del Departamento;

III. Cumplir con todas las funciones de inspección, supervisión o verificación, que se les encomienden por escrito;

IV. Rendir a su superior inmediato dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden, el informe respectivo; y

V. Comportarse con respeto y cortesía para el público usuario, los prestadores del servicio público y quienes realicen servicio mercantil de transporte de carga.

El incumplimiento del presente artículo por los inspectores de autotransporte, o la no observancia de sus obligaciones de legalidad y honradez en el desempeño de su encargo, darán lugar a la responsabilidad administrativa correspondiente, y a las sanciones a que en su caso haya lugar, pudiéndose determinar inclusive la destitución del puesto y la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE INFRACCIONES

ARTICULO 42.—Tratándose de infracciones al presente Reglamento, los inspectores de autotransporte deberán proceder en la forma siguiente:

I.—Indicar al conductor, en forma ostensible, que deben detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar en donde no obstaculice el tránsito;

II.—Presentar la identificación que prevé la fracción I del artículo anterior;

III.—Señalar al conductor la infracción que ha cometido, mostrando el artículo infringido establecido en el presente Reglamento, así como la sanción a que se hace acreedor;

IV.—Indicar al conductor que muestre su licencia, tarjeta de circulación, y en su caso, permiso de transporte de carga riesgosa;

V.—Una vez mostrados los documentos, levantar el acta de infracción y entregar al infractor el ejemplar o ejemplares que corresponda; y

VI.—Tratándose de vehículos no registrados en el Distrito Federal con los que se cometan infracciones al presente Reglamento, los inspectores de autotransporte al levantar las actas que procedan, retendrán la tarjeta de circulación, o en su caso, la licencia de conducir, poniéndola a disposición de la oficina correspondiente a la delegación en que se haya cometido la infracción en un término que no exceda de doce horas.

PROHIBICION A LOS INSPECTORES

ARTICULO 43.—Los inspectores de autotransporte no podrán solicitar a los prestadores del servicio de *transporte, tanto de carga como de pasajeros, a que les den servicio sin el pago de la retribución correspondiente.*

La inobservancia de este precepto será causa de la responsabilidad correspondiente.

OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 44.—Los inspectores deberán observar en lo conducente las disposiciones del capítulo XI, Sección Segunda del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, en cuanto no estén reguladas de manera diversa en el presente ordenamiento.

CAPITULO SEXTO

De la Coordinación y Concertación en Materia de Transporte de Carga

COORDINACION Y PLANEACION DEL TRANSPORTE DE CARGA

ARTICULO 45.—Corresponderá a la autoridad competente del Departamento el estudio, la planeación, supervisión y evaluación del transporte de carga, atendiendo a los siguientes criterios:

I.—La determinación de los flujos de carga por delegación y zonas específicas, en razón de la concentración y distribución de productos, a efecto de racionalizar y optimizar la infraestructura existente; y

II.—La proyección de las necesidades de carga, a efecto de racionalizarlas y hacerlas compatibles con lo señalado por la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Plan Director y los Programas Parciales que de ella se derivan, así como por este Reglamento.

MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 46.—El Departamento promoverá entre las organizaciones de concesionarios del servicio público de transporte de carga, la realización de convenios de concertación, a fin de que tomando en consideración los flujos de carga, se eficiente y racionalice el desempeño de sus actividades.

Con el mismo objeto, el Departamento podrá implementar aquellas medidas inductivas que estime convenientes.

MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 47.—Con el propósito de asegurar una atención suficiente a las necesidades de los habitantes del Distrito Federal en materia de transporte de carga, el Departamento promoverá y coordinará con las demás autoridades y los sectores competentes, lo siguiente:

I. Las condiciones que permitan la obtención de financiamiento adecuado para la modernización y permanente actualización del equipo e infraestructura correspondiente por parte de los concesionarios del servicio público de carga; y

II. La oferta suficiente de unidades y componentes que satisfagan en la mayor medida las condiciones óptimas para dicho servicio al público, y para el equilibrio ecológico y la preservación del medio ambiente.

CENTRALES DE SERVICIO Y CONTRATACION

ARTICULO 48.—Con la finalidad de concentrar todos los servicios relativos al transporte de carga y efficientar su operación, los prestadores del servicio público podrán organizarse a fin de establecer centrales de servicio y contratación, las cuales proporcionarán servicio de mantenimiento vehicular, encierro y estacionamiento de unidades, contando asimismo con zonas de almacenamiento, carga y maniobras, así como oficinas para la contratación con los usuarios.

La operación de estas centrales será supervisada por el Departamento.

BODEGAS CONSOLIDADORAS O DE TRANSFERENCIA

ARTICULO 49.—El Departamento promoverá convenios de concertación entre el comercio organizado y los transportistas de carga, para la construcción y funcionamiento de bodegas consolidado-

ras o de transferencia en aquellas zonas que por sus características viales y necesidades de carga y abasto de productos así lo requieran y se determinen.

PUBLICACION DE CONVENIOS DE CONCERTACION Y RUTA PENETRACION

ARTICULO 50.—El Departamento, a fin de regular la internación del transporte de carga foráneo, deberá publicar los convenios de coordinación respectivos, así como las rutas de penetración correspondientes en la Gaceta Oficial del Departamento.

CAPITULO SEPTIMO

De las Sanciones

VIGILANCIA DE CUMPLIMIENTO

ARTICULO 51.—Las autoridades competentes del Departamento, tendrán a su cargo vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento e impondrán las sanciones correspondientes.

MONTO Y CAUSAS DE SANCION

ARTICULO 52.—Se sancionarán las violaciones al presente Reglamento, de acuerdo a la falta cometida, con el pago de una multa correspondiente al importe de tres, nueve, o quince días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, según se indica a continuación:

	GRUPOS		
	I	II	III
	3 días	9 días	15 días
A) GENERALES			
CARGA EN VEHICULOS PARTICULARES			
1. Por transportar carga en vehículos con placas particulares o en automóviles de servicio público de pasajeros, a no ser que se trate de la que lleven consigo los pasajeros y que no constituya un obstáculo a la visibilidad o conducción del vehículo o sea considerada como peligrosa. (art. 11).....		X	
CIRCULACION EN VIAS DE ACCESO CONTROLADO			
2. Por circular, tratándose de vehículos clasificados como pesados, en las vías de acceso controlado en horarios diurnos, o cuando en razón del daño que le puedan ocasionar a estas vías por su peso, dimensiones y características tampoco puedan hacer uso de las mismas en horarios nocturnos. (art. 9). Reglamento de Tránsito			
HORARIOS E ITINERARIOS			
3. Por no observar los horarios o los itinerarios establecidos en los acuerdos que para tal efecto dicte el Departamento. (arts. 7 y 8). Reglamento de Tránsito			
NO REALIZAR LA SUSTITUCION			
4. Cuando el concesionario o permisionario no sustituya en el plazo correspondiente la unidad o unidades que ya no cumplan con los requisitos reglamentarios. (art. 36)..... Revocación de la concesion o permiso			
NORMAS TECNICAS			
5. Por no observar las normas técnicas expedidas por el Departamento, así como los requisitos de peso, carga y dimensiones. (art. 7)..... Reglamento de Tránsito			

	GRUPOS		
	I 3 días	II 9 días	III 15 días
RESTRICCIONES A LA CIRCULACION			
6. Por violar las restricciones a la circulación y al estacionamiento de vehículos de transporte de carga que se encuentren vigentes. (art. 7).....	Reglamento de Tránsito		
B) DEL SERVICIO MERCANTIL INCUMPLIMIENTO DE LA REVISTA			
7. Por no presentar o no satisfacer los requisitos que se hayan fijado, tratándose de la revista obligatoria de vehículos del servicio mercantil. (arts. 30 y 34).....	Reglamento de Tránsito		
PERMISO			
8. Por realizar el servicio de transporte de carga mercantil sin permiso otorgado por la autoridad competente. (art. 4).....		X	
TRANSPORTE DE CARGA NO AUTORIZADO			
9. Por transportar carga distinta de la autorizada en el permiso respectivo, salvo los casos de excepción previstos expresamente en este Reglamento. (art. 7).....	X		
VEHICULOS DE CARGA REGISTRADOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EFECTUEN ESAS LABORES EN EL D.F.			
10. Por realizar el servicio público de transporte de carga, en el Distrito Federal, al amparo de placas o permiso del servicio mercantil expedido en otra entidad. (art. 32)			
VIGENCIA DE PERMISOS			
11. Realizar el servicio mercantil de transporte de carga con permiso vencido. (art. 31).	X		
C) DEL SERVICIO PUBLICO BASES Y ESTACIONES DE SERVICIO			
12. Por establecer bases o estaciones de servicio, sea en forma transitoria o permanente, en lugares distintos a los autorizados. (art. 23).			X
CONCESION			
13. Por prestar el servicio publico de transporte de carga sin el previo otorgamiento de concesión. (art. 3).....			X
DOCUMENTACION DE LA CARGA			
14. Por prestar el servicio de transporte público de carga, sin documentar debidamente a ésta o no usar la carta de porte reglamentaria, salvo artículos de uso personal o familiar. (art. 27).....			X
EXCLUSIVIDAD A CONCESIONARIOS			
15. Por prestar servicio público de transporte de carga en el Distrito Federal al amparo de concesión otorgada en otras entidades federativas, salvo que exista acuerdo de coordinación con las autoridades de tal entidad que lo permita. (art. 15).....			X

	GRUPOS		
	I 3 días	II 9 días	III 15 días
INCUMPLIMIENTO DE LA REVISTA			
16. Por no presentar o no satisfacer los requisitos que en su caso se hayan fijado, tratándose de la revista obligatoria de vehículos de servicio público de carga. (art. 34).	Reglamento de Tránsito (Revocación de Concesión)		
INFORME ANUAL			
17. Por no rendir dentro del término que se otorgue para ello, el informe anual sobre los elementos materiales, humanos, de organización y estadísticos relativos a la prestación del servicio público de transporte de carga. (art. 20).....		X	
INSTALACIONES EN LAS BASES DE SERVICIO			
18. Por no establecer las bases, estaciones de servicio o instalaciones, incluidas las sanitarias, a que estén obligados los concesionarios, o no hacerlo en forma y condiciones debidas. (arts. 24 y 25).....			X
NUMERO DE UNIDADES			
19. Por mantener el concesionario en una base de servicio un número de vehículos mayor que el autorizado. (art. 23).....		X	
POLIZA DE SEGURO			
20. Por no contar con la póliza de seguros correspondiente. (art. 16).....			X
PROHIBICION A LA PUBLICIDAD EN VEHICULOS			
21. Instalar o pintar publicidad u otro tipo de inscripciones, salvo las expresas por el manual correspondiente. (art. 38).....		X	
TARJETA DE IDENTIFICACION			
22. Por no portar el conductor la tarjeta de identificación personal conforme al presente Reglamento, si se trata de servicio público. (art. 26).....		X	
Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no será mayor al importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.			
La calidad de jornalero, obrero o trabajador podrá demostrarse con cualquier documento fehaciente expedido por el patrón o empleador, o por alguna institución de seguridad social.			
Los trabajadores no asalariados podrán demostrar esta calidad con cualquier documento público que compruebe el tipo de actividad que realizan de manera preponderante.			
Los infractores a que hacen referencia los párrafos anteriores, tendrán un periodo de diez días hábiles para demostrar su calidad de trabajador, jornalero, obrero o trabajador no asalariado ante el Juez Calificador de cualquier Delegación y pagar el importe de la multa equivalente a un día de su ingreso. Transcurrido este periodo el pago de la multa tendrá el monto que prevé este Reglamento.			
DESCUENTO POR PRONTO PAGO			
ARTICULO 53.—El infractor que pague la multa dentro de los siguientes 5 días hábiles a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50%.			
Después de ese plazo no se le concederá descuento alguno.			

RESPONSABLES DEL PAGO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 54.—Del pago de las sanciones pecuniarias resultantes de infracciones al Presente Reglamento serán responsables los conductores, el concesionario o permisionario, o el propietario de la unidad, según sea imputable a ellos la responsabilidad que en dichas infracciones se haya tenido.

RETENCION DE TARJETA DE CIRCULACION A VEHICULOS INFRACTORES DE OTRAS ENTIDADES

ARTICULO 55.—En el caso de vehículos con registro expedido fuera del Distrito Federal que hayan cometido una infracción al presente Reglamento, les será retenida la tarjeta de circulación, o en su caso, la licencia de conducir, con la finalidad de garantizar el pago de la multa correspondiente, la cual podrá ser recogida en la oficina respectiva de la Delegación en cuya circunscripción se hubiere realizado la infracción.

Para tal efecto el Departamento deberá publicar la localización de estas oficinas en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, así como en dos de los diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA

ARTICULO 56.—Serán aplicables respecto de las unidades de transporte de carga las medidas para la preservación del medio ambiente y protección ecológica que establece el Capítulo IV del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

El transporte de carga deberá acatar las medidas que en materia de restricción a la circulación determine el Departamento, salvo los casos en que sea manifiesto o se acredite un estado de emergencia.

ACUMULACION DE SANCIONES Y REINCIDENCIA

ARTICULO 57.—Cuando el infractor, en uno o en varios hechos, viole varias disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la multa correspondiente a la infringida. Para los efectos de este Reglamento, se considerará reincidente a quien infrinja una misma disposición durante el lapso de un año, contado a partir de la primera violación.

CONTENIDO DE LAS ACTAS DE INFRACCION

ARTICULO 58.—Las infracciones se harán constar en actas sobre formas impresas y numeradas, en los tantos que señale el Departamento. Estas actas deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del infractor;
- II. Número y tipo de licencia para manejar del infractor, así como la entidad que la expidió;
- III. Placa de matrícula del vehículo, el servicio al que está dedicado y entidad o país en que se expidió;
- IV. Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se hayan cometido;
- V. Sanción impuesta;
- VI. Los preceptos violados y los que establecen la o las sanciones que se apliquen;
- VII. Notificación al infractor del contenido del acta asentando si firmó el acta o se negó a ello, o bien si el infractor se sustrajo a la diligencia, caso en el cual sólo se harán constar los datos que hubiese sido posible obtener;
- VIII. Nombre legible y firma del inspector;
- IX. La localización de las oficinas donde pueda realizarse el pago de las sanciones, así como aquellas donde se pongan a disposición de los infractores los documentos que en su caso retenga la autoridad; y
- X. El texto del artículo 61 de este Reglamento.

Cuando se trate de varias infracciones cometidas en diversos hechos por un infractor, el inspector las asentará en el acta respectiva, precisando la sanción que corresponda a cada una de ellas.

El pago de la multa deberá hacerse en cualquier oficina autorizada por el Departamento.

CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES POR TRANSMISION O POR GRAVAR LAS MISMAS.
 ARTICULO 59.—Si el concesionario, de cualquier manera, transmitiere o gravare la concesión para la prestación de servicio público de transporte de carga, podrá declararse la caducidad de la misma de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Departamento.

REVOCACION DE CONCESION O PERMISO

ARTICULO 60.—Cuando el concesionario o permisionario no sustituya dentro del plazo que le fije la autoridad competente del Departamento, y que no excederá de 6 meses, una o varias unidades que no reúnan los requisitos señalados por el Reglamento, podrá revocarse la concesión de conformidad con lo que prevé la Ley Orgánica del Departamento.

CAPITULO OCTAVO

De los Medios de Impugnación y defensa

RECURSO DE REVOCACION

ARTICULO 61.—Los particulares podrán presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado la infracción, el recurso de revocación de la misma, ante la oficina correspondiente del Departamento, para efecto de lo cual deberá publicarse en la Gaceta del Departamento del Distrito Federal.

Dicho recurso deberá resolverse en forma expedita, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la interposición del mismo y no estará sujeto a otras formalidades que las de formularse por escrito y contener una relación sucinta de los hechos y de los razonamientos del interesado así como su nombre, domicilio y firma.

IMPUGNACION ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 62.—La imposición de sanciones con motivo de la violación a cualesquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento podrá ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en los términos y formas señalados por la Ley que lo rige.

QUEJA ANTE ACTOS ILICITOS

ARTICULO 63.—Los particulares, frente a posibles actos ilícitos de algún inspector, podrán acudir en queja ante la oficina correspondiente del Departamento del Distrito Federal, la cual establecerá los procedimientos más expeditos que permitan dar respuesta al quejoso a la brevedad posible, debiendo informar a éste sobre el desarrollo de la investigación correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Reglamento entrará en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.—Este ordenamiento abroga el Reglamento de Transporte de Carga para el Distrito Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 10 de agosto de 1976.

ARTICULO TERCERO.—Se concede un plazo de 120 días a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, para que los inspectores en funciones aprueben o acrediten haber recibido los cursos de capacitación a que se refiere el artículo 40 del mismo.

ARTICULO CUARTO.—El Manual de Revista y el Instructivo a que hace referencia el presente Reglamento deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal en un plazo no mayor de 30 días a partir de su vigencia.

ARTICULO QUINTO.—Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal y en el **Diario Oficial de la Federación**.

SALON DE SESIONES DE LA PRIMERA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL A 5 DE JULIO DE 1990. - **Abraham Martínez Rivero**, Representante, Presidente. - Rúbrica. - **Flavio González González**, Representante, Secretario. - Rúbrica. - **Juan Jesús Flores Muñoz**, Representante, Secretario. - Rúbrica

BANCO DE MEXICO

DETERMINACION del tipo de cambio controlado de equilibrio.

Con fundamento en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Banco de México, 8o., 12 y tercero transitorio del Decreto de Control de Cambios, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de

diciembre de 1982, así como 9o del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, y en los términos de los puntos 2.2 y 2.3 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación de Tipos de Cambio y a las Compras y Ventas de Divisas correspondientes al Mercado Con-

trolado, publicadas en el mencionado Diario el 31 de julio de 1985;

El Banco de México ha declarado que el "tipo de cambio controlado de equilibrio" correspondiente a la sesión celebrada el 20 de julio de 1990 fue de \$ 2,837.80 M.N. (dos mil ochocientos treinta y siete pesos 80/100 Moneda Nacional) por un dólar de los Estados Unidos de América.

La participación del Banco de México en la sesión antes citada se llevó a cabo considerando las ofertas y las demandas de divisas del mercado controlado; el objetivo de mantener niveles adecuados de reservas internacionales; la evolución interna y externa de los precios; el estado de distintos tipos de cambio de las monedas extranjeras, entre sí; así como los demás factores y criterios señalados en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del

Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rijan para estas últimas contra el dólar de los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

México, D. F., a 20 de julio de 1990.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Roberto del Cueto,**

Director de Disposiciones
de Banca Central.

Rúbrica.

Act. **Alonso García Tamés,**

Gerente de Inversiones y Cambios
Nacionales.

Rúbrica.



TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria.

	TASA BRUTA	TASA * NETA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		
a 60 días		
Personas físicas	28.32	25.80
Personas morales	26.24	—
A 90 días		
Personas físicas	28.05	25.53
Personas morales	26.10	—
A 180 días		
Personas físicas	28.44	25.92
Personas morales	27.14	—
	TASA BRUTA	TASA * NETA
II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO		
A 28 días		
Personas físicas	28.92	26.40
Personas morales	28.08	—
A 91 días		
Personas físicas	29.55	27.03
Personas morales	28.62	—
A 182 días		
Personas físicas	28.56	26.04
Personas morales	27.30	—

* Tasa neta del impuesto sobre la renta que resulta de aplicar la tasa impositiva del 21% a los primeros 12 puntos porcentuales; el excedente de tasa es libre de impuesto.

Las tasas a que se refiere esta publicación corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 20 de julio de 1990. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D. F., a 20 de julio de 1990.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Roberto del Cueto,**
Director de Disposiciones
de Banca Central.
Rúbrica.

Dr. **Javier Cárdenas Rioseco,**
Gerente de Análisis Financiero
de Corto Plazo
Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE OBRAS Y ADQUISICIONES

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA a licitantes interesados de México y de los demás países miembros del Banco Mundial, Suiza y Taiwan, China, a presentar ofertas selladas para el suministro de los equipos que se indican. (Segunda publicación).



SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

COMITE DE COMPRAS

CONVOCATORIA

LIN-01

FECHA: 20-JULIO-90

PRESTAMO: 2876-ME

Nacional Financiera, S.N.C., ha recibido del Banco Mundial el préstamo 2876-ME en diversas monedas para financiar el costo del Proyecto de Capacitación de Mano de Obra y se previene que parte de los recursos del préstamo sean asignados a la realización de pagos a efectuar se con arreglo al contrato del préstamo.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles y su Reglamento, invita a Licitantes interesados de México y de los demás Países miembros del Banco Mundial, Suiza y Taiwan, China, a presentar ofertas selladas para el suministro de:

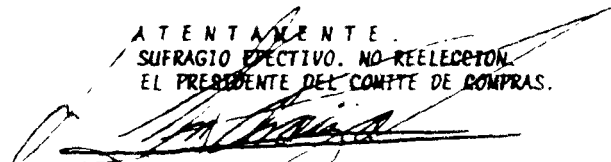
NO. LICITACION	DESCRIPCION	CANT.	UNIDAD	ACTO DE APERTURA	ACLARACIONES	FALLO
CI-01/STPS-RE/90	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO (AA)	187	PZA.EQ	04-09-90	22-08-90	EN UN PLAZO
CI-02/STPS-RE/90	EQUIPO DE ELECTRONICA (EI)	594	PZA.EQ	04-09-90	22-08-90	NO MAYOR DE
CI-03/STPS-RE/90	EQUIPO AUDIOVISUAL (AV)	608	PZA.PAQ.	05-09-90	22-08-90	30 DIAS HA-
CI-04/STPS-RE/90	EQUIPO PARA TALLER DE ALIMENTOS (TA)	3900	PZA.JCO	05-09-90	22-08-90	BILES A PAR
CI-05/STPS-RE/90	EQUIPO PARA INDUST. DEL VESTIDO (IV)	1136	PZA.MAQ.	06-09-90	22-08-90	TIR DE LA -
CI-06/STPS-RE/90	EQUIPO PARA COMBUSTION INTERNA (CI)	720	PZA.EQ	06-09-90	22-08-90	FECHA DEL -
CI-07/STPS-RE/90	EQUIPO DE ELECTRICIDAD (EL)	1598	PZA.JCO.	07-09-90	22-08-90	ACTO DE ---
CI-08/STPS-RE/90	MAQUINAS HERRAMIENTAS (MH)	110	MAQUINAS	07-09-90	22-08-90	APERTURA DE OFERTAS.

AUDITORIO DE LA ---
S. T. P. S
PERTERFICO SUR No.4271
EDIFICIO "E"

Los proveedores interesados podrán obtener información adicional y examinar las Bases de Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes de esta Secretaría en su domicilio de Carretera al Ajusco No. 714, Colonia Torres de Padriana, Delegación --- Tlalpan, C.P. 14260 en México, D.F., teléfono 652-97-00, Telefax 652-59-59 durante el --- periodo comprendido del 20 de julio al 3 de septiembre de 1990 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas

Los proveedores interesados podrán adquirir un juego completo de las Bases de Licitación mediante el pago no reembolsable de \$ 250,000.00 M.N. o su equivalente en dólares --- mexicanos. Este pago para realizarse mediante cheque certificado, de caja, giro bancario, postal o telegráfico, a favor de la Tesorería de la Federación.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE DEL COMITE DE COMPRAS.


C. P. MARIO LOPEZ ARAIZA OROZCO.

(R.—3171)

PETROLEOS MEXICANOS

CONVOCATORIA a las personas físicas o morales mexicanas que estén en posibilidad de participar en las licitaciones que se indican, para la adjudicación del contrato de obra respectivo.

PETROLEOS MEXICANOS
SUBCOMISIÓN DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

MEXICO, D.F. A LOS 23 DE JULIO DE 1990

PM/PE/37/90

AL SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INTERESADA EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE OBRA RESPECTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE OBRAS PUBLICAS EN VIGOR SE CONVOCAN A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES MEXICANAS QUE ESTEN EN POSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN LA LICITACION PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE OBRA RESPECTIVO

Table with columns: NO. DE CONCURSO Y ESP. (CAT. SPP), UBICACION, DESCRIPCION, LIMITE DE INSERCIÓN, APERTURA DE PROPOSICIONES, FECHA DE APERTURA DE PROPOSICIONES, PLAZO DE EJECUCION, CAPITAL CONTABLE, PARA GASTOS DE INSTALACION, PARA GASTOS DE VIAJE Y MANUTENCION, COSTO DE LA OBRA, INGRESOS DE FONDO, ADICIONALES, etc.

LOS INTERESADOS DEBERAN ALUDIR A INSCRIBIRSE EN LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE CONCURSOS... UBICADA EN EJERCITO NACIONAL NO. 216...

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, NO PODRAN PRESENTAR PROPUESTA NI CELEBRAR CONTRATO... PERSONAS FISICAS O MORALES SIEMPRE...

EL PLAZO PARA LA ADJUDICACION MOTIVO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SERA DE 20 (VINTE) DIAS HABILES DESPUES DE LA APERTURA Y SE HARA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS...

RESPECTANDO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 27 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, PETROLEOS MEXICANOS OTORGARA A LA EMPRESA SELECCIONADA LOS ANTICIPOS QUE SE SEÑALAN EN LA COLUMNA...

SERAN RECHAZADAS LAS PROPUESTAS QUE PRESENTEN UN PLAZO DE EJECUCION MAYOR AL ESTIPULADO

PETROLEOS MEXICANOS SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZAR AQUELLAS PROPUESTAS QUE NO PRESENTEN LA TOTALIDAD DE LOS ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS SOLICITADOS...

LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION Y EN SU CASO OTORGARLA A PETROLEOS MEXICANOS...

DOCUMENTACION QUE COMPROBE SU SUFICIENCIA TECNICA EN TRABAJOS SIMILARES A LOS QUE SON MOTIVO DE ESTA CONVOCATORIA

DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 37 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS

MEXICO, D.F. 23 DE JULIO DE 1990

MANUEL BARRON
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS

Handwritten signature

SECCION DE AVISOS

Avisos Judiciales

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Oaxaca, Oax.

EDICTO.

CC. VICTORIANO LUIS FLORES, ABEL LOPEZ LOPEZ Y JUAN REYNAGA NOLASCO, terceros perjudicados. En los autos del juicio de amparo número 773/990, promovido por MARIA DE JESUS LUIS FLORES, contra actos de la Tercera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, reclamando la resolución pronunciada el tres de abril del año en curso dictada en el Toca Civil 20-(II)/90, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, se ha señalado a ustedes como terceros perjudicados, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "Excelsior" del Distrito Federal, por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley citada, queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías y se les hace saber además, que se han señalado las NUEVE HORAS DEL DIA QUINCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 29 de junio de 1990.

El Actuario del Juzgado Cuatro del
Distrito en el Estado,

Lic. **Fernando García Bolaños.**

Rúbrica.

(R.—3100)

Avisos Generales

AVISO NOTARIAL

ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA, notario 198 de esta ciudad, hace constar:

Que en escritura 11,788 de 12 de marzo del presente año, otorgada en el protocolo a mi cargo, la se-

ñora TRINIDAD LEONILA BARREDA IZABAL VIUDA DE RAMON SOLIS, inició en la notaría a mi cargo la Tramitación de la Sucesión Testamentaria de la señora OLGA RAMON BARREDA, reconoció la validez del testamento otorgado, aceptó la herencia y el cargo de albacea, el que protestó cumplir fiel y lealmente y declaró que ya procede a presentar los inventarios.

México, D.F., a 16 de abril de 1990.

Lic. **Enrique Almanza Pedraza,**
Notario 198 del D.F.

Rúbrica.

(R.—2993).

AVISO NOTARIAL

LIC. ARTURO L.A. DIAZ JIMENEZ, titular de la notaría No. 46 del D.F., actuando como asociado en el protocolo de la notaría No. 114, hago saber para los efectos del Art. 873, del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura No. 67,392 de fecha 29 de junio de 1990, ante mí la señora MARIA ANTONIETA HILDEGARD FRUHHOLZ SCHNEIDER, aceptó la Herencia y Cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria del señor HANS FRUHHOLZ MINHOLZ.

La albacea formulara el inventario.

El Titular de la Notaría No. 46 del D.F.

Lic. **Arturo L.A. Díaz Jiménez.**

Rúbrica.

(R.—2942)

AVISO NOTARIAL

MARIO MONROY ESTRADA, notario 31 del Distrito Federal, hace constar:

Que por escritura 150,188 extendida el 29 de junio de 1990 en el protocolo de la notaría a su cargo, doña CLAUDIA ORTIZ IBARROLA DE LOPEZ OSTOLAZA aceptó la herencia en la que fue instituída única y universal heredera por don JOSE ANSELMO LOPEZ OSTOLAZA así como el cargo de albacea, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

México, D.F., a 3 de julio de 1990.

Mario Monroy Estrada,

Rúbrica.

(R.—2958)

AVISO NOTARIAL

Por acta número 6760, de fecha 4 del actual ante mí, los señores Leonardo Rincón Ramírez, Benito Rincón Ramírez, Carlos Rincón Ramírez, y Rosa María Rincón Ramírez, el primero como albacea designado, y los tres últimos como herederos instituidos, denunciaron la sucesión testamentaria a bienes de la señora Antonia Ramírez López viuda de Rincón, aceptando sus respectivas instituciones y reconociendo los derechos que recíprocamente les corresponde, y el primero aceptó el cargo de albacea que le fue conferido y ofreció formularán el inventario dentro del plazo legal.

México, D.F., a 5 de julio de 1990.

Lic. **Antonio Esperón Díaz Ordaz**,
Rúbrica.

(R.-2967).

AVISO NOTARIAL

SARA CUEVAS VILLALOBOS, Titular de la Notaría Número Ciento Noventa y Siete del Distrito Federal, hago saber para los efectos del Artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Distrito Federal, que por escritura número 7453, de fecha 11 de julio del año en curso, ante mí, la señora ANA ELVA HIDALGO ROMERO DE ALVA, aceptó el legado y la señora ELVA ROMERO HIDALGO DE HIDALGO la herencia y el cargo de albacea de la sucesión testamentaria del señor ANTONIO HIDALGO RICHARDT.

La albacea declaró que formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 12 de julio de 1990.

Lic. **Sara Cuevas Villalobos**,
Notaría No. 197.
Rúbrica.

(R.-3106)

AVISO NOTARIAL

JORGE RIOS HELLIG, titular de la Notaría No. 115 del D.F., en términos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el D.F., informo:

Que por escritura número doce mil trescientos cincuenta y dos de fecha diez de julio de mil novecientos noventa, el señor LORENZO BRAVO LOPEZ aceptó la herencia testamentaria a bienes de la señora IVONNE FORTOUL PAQUENTIN, aceptando tam-

bién el cargo de albacea en la mencionada sucesión, procediendo a formular el inventario respectivo.

México, D.F., a 10 de julio de 1990.

Lic. **Jorge Ríos Hellig**,
Titular de la Notaría No. 115
del Distrito Federal.
Rúbrica.

(R.-3104)

PUBLICACION NOTARIAL

AQUILEO INFANZON RIVAS, Notario Ciento Setenta y Dos del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 3,811 de fecha 14 de junio de 1989, se inició ante mí, la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de DOÑA AMALIA MARTINEZ TAPIA.

DOÑA RAMONA MARTINEZ TAPIA, reconoció la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión y aceptó la herencia y DON JESUS GUILLERMO MARTINEZ TAPIA, aceptó el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 4 de julio de 1990.

Lic. **Aquileo Infanzón Rivas**,
Notario No. 172 del D.F.
Rúbrica.

(R.-2934)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, se hace del conocimiento que la señora MARGARITA CONCEPCION ALVAREZ ORDOÑEZ VIUDA DE CANAL, acepta la herencia instituida a su favor por el señor SAMUEL JOSE LUIS CANAL RODRIGUEZ, según escritura número 53,879 de fecha 21 de junio de 1990, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, la mencionada señora Margarita Concepción Alvarez Ordoñez Viuda de Canal, reconoció sus propios derechos hereditarios, aceptó el cargo de Albacea y con ese carácter procederá a formular Inventarios y Avalúos.

Mexico, D.F, a 2 de julio de 1990.

Lic. **Fracisco de P. Morales Diaz**,
Notario Público No. 60.
Rúbrica.

(R.-2962)

PUBLICACION NOTARIAL

AQUILEO INFANZON RIVAS, Notario Ciento Setenta y Dos del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 4,111 de fecha 16 de noviembre de 1989, se inició ante mí, la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de DOÑA LUZ GONZALEZ ARANDA.

DOÑA MARIA ESTHER GRACIELA ALMARAZ GONZALEZ DE GONZALEZ Y DON ALFREDO RAFAEL HIDALGO GONZALEZ, reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, aceptaron la herencia, así como la primera el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 2 de julio de 1990.

Lic. **Aquileo Infazón Rivas**,
Notario No. 172 del D.F.
Rúbrica.

(R.—2935)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hace del conocimiento que los señores FRANCISCO, ALBERTO, RAUL, MARIA SUSANA y MARIA ELENA, todos de apellidos RODRIGUEZ CERVANTES y MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ HEREDIA DE RAMIREZ, ELSA BEATRIZ RODRIGUEZ HEREDIA DE ESPINOLA, ALBERTO RODRIGUEZ HEREDIA y LAURA ELENA RODRIGUEZ HEREDIA, aceptan la herencia instituida a su favor por la señora MARIA CERVANTES SANTA CRUZ DE RODRIGUEZ, según escritura número 53,897 de fecha 22 de junio de 1990, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, los mencionados señores reconocieron sus propios derechos hereditarios, y los señores FRANCISCO y ALBERTO ambos de apellidos RODRIGUEZ CERVANTES aceptaron el cargo de Albacea y con ese carácter procederán a formular Inventarios y Avalúos.

México, D.F., a 2 de julio de 1990.

Lic. **Francisco de P. Morales Díaz**,
Notario Público No. 60
Rúbrica.

(R.—2963)

AVISO NOTARIAL

Alfonso Alvarez Narvaez, Notario No. 171 del Distrito Federal, hago saber:

Que en escritura número 7439, de 14 de junio de

1990, Doña María de Jesús Rico Tovar y Doña Araceli Aragón García, reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por Doña Antonia Rico Tovar, la primera aceptó los legados y la herencia; y la segunda el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario correspondiente.

México, D. F., a 23 de junio de 1990.

Alfonso Alvarez Narvaez,
Notario Número 171 del D.F.
Rúbrica. (R.—2959)

AVISO NOTARIAL

Por escritura 20,922 de 20 de marzo de 1990, se radicó ante mí la SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LEON BIALIK WEINSTEIN, las herederas REBECA Y GISELA, RAQUEL Y SILVIA todas de apellidos BIALIK PEREL, aceptaron la herencia y además la señora CHANA PERLA PEREL VIUDA DE BIALIK el cargo de albacea, manifestando que procederán a la formulación de inventarios.

México, D.F., a 5 de abril de 1990.

El Notario Núm. 126 del D.F.
Lic. **Francisco Solórzano Béjar Jr.**
Rúbrica

(R.—2983)

AVISO NOTARIAL

Por instrumento 52,037 de 26 de junio de 1990, ante mí, la Sra. María Cristina Galindo Martínez de Nuñez y las Señoritas Mónica y Marcela las dos de apellidos Galindo Madero, aceptaron la herencia de MARIA CRISTINA MARTINEZ ESPEJO VDA. DE GALINDO, reconociéndose sus derechos hereditarios y la primera como Albacea formará inventarios.

México, D.F., a 5 de julio de 1990.

El Notario No. 7 del D.F.

Lic. **Juan Manuel G. de Quevedo Jr.**
Rúbrica.

(R.—3120)

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Subsecretaría de Infraestructura.

En atención a lo estipulado en la Cláusula Déci

ma Cuarta del Pliego General del Concurso No. SCT-CF-90-07-01, relativo al otorgamiento de la concesión para la construcción, explotación y conservación del tramo de 112 kilómetros de la carretera León-Lagos-Aguascalientes, en los Estados de Guanajuato, Jalisco y Aguascalientes, para los efectos legales correspondientes se hace del conocimiento público lo siguiente:

La concesión para la construcción, explotación y conservación del tramo de 112 kilómetros de la carretera León-Lagos-Aguascalientes, en los Estados de Guanajuato, Jalisco y Aguascalientes, fue adjudicada a "INGENIEROS Y ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.", conforme se asienta en el Acta Segunda del Concurso correspondiente al fallo del mismo, que se llevó a cabo el día 20 de junio de 1990 a las 12:00 Hrs. en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., en la Sala de Gobernadores del Palacio de Gobierno del Estado, ante las autoridades correspondientes y con la presencia de los participantes.

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

DESARROLLOS INDUSTRIALES REFORMA, S.A. DE C.V.

Convocatoria a Asamblea Extraordinaria
de Accionistas

Se convoca a los accionistas de DESARROLLOS INDUSTRIALES REFORMA, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 24 de agosto de 1990 a las 12:30 p.m. en la Calle de Moras 533 - 4o. Piso. Col. del Valle (CLAUSULA DECIMA OCTAVA inciso c de la Escritura Constitutiva) bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.—Informe del liquidador de la gestión realizada
- 2.—Revisión y en su caso aprobación del estado financiero final de liquidación
- 3.—Aprobación de la declaración múltiple por la terminación de la sociedad.
- 4.—Asuntos Generales.

Salvo Orden Judicial en contrario, esta sociedad únicamente reconocerá como titulares de las acciones emitidas por la misma a aquellas personas físicas y morales que aparezcan con tal carácter en el Libro de Registro de Acciones de esta compañía, en el entendido de que los accionistas podrán ser representados en la asamblea a que esta convocatoria se refiere mediante simple carta poder.

Atentamente.

México, D.F., a 13 de julio de 1990.

C.P. y Lic. **Alfonso de los Cobos y López,**

Liquidador

Rúbrica.

(R.-3112)

ZTM ESPECTACULOS DE NAUCALPAN, S.A. DE C.V. SEGUNDA CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a los accionistas de "ZTM ESPECTACULOS DE NAUCALPAN", S.A. DE C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 6 de agosto de 1990, a las 14:00 horas, en el domicilio social de la sociedad, ubicado en Blvd. Avila Camacho s/n Esq. Zapadores Col. Lomas de Sotelo, Nauc. Edo de Méx. bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.—Aumento de capital social en la parte variable.
- II.—Designación de persona encargada de protocolizar el acta.

Se hace esta segunda convocatoria en virtud de que la primeramente convocada, la cual debería llevarse a cabo el día 19 de julio de 1990, no se pudo celebrar por no reunirse el quórum legal.

Naucalpan de Juárez, México, a 20 de julio de 1990.

Atentamente.

Ernesto Zetina Correa Nieto,

Administrador Unico.

Rúbrica.

(R.-3121)

BANCA PROMEX, S.N.C.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES
SUBORDINADAS CONVERTIBLES EN
CERTIFICADOS DE APORTACION PATRIMONIAL
SERIE "B"

PROMEX 87

Se hace del conocimiento a los tenedores de estas Obligaciones que la tasa de interés que devengarán estos valores por el periodo que comprende del 18 de julio al 17 de agosto de 1990, será de 36.75% anual bruto, asimismo se les informa que el resultante del promedio de las tasas de interés que rigen en el trimestre comprendido del 18 de mayo al 17 de agosto de 1990 es de 38.8533% anual bruto, menos el Impuesto sobre la Renta en vigor, que se liquidará contra la entrega del cupón No. 13 a partir del próximo 18 de agosto en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Av. Juárez No. 104-Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06040, México, D.F.

México, D.F., a 12 de julio de 1990.

Representante Común de los Obligacionistas

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C.

Banca Fiduciaria

Servicios a Empresas.

Rúbrica.

(R.—3101)



AN. COYUNCAN N° 1494
MEXICO, D.F.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL		
Existencia en caja y bancos		66,307,764	Reserva de fianzas en vigor	10,111,232,793
Valores gubernamentales	10,523,707,378		Reserva de contingencia	<u>2,445,956,302</u>
Valores de renta fija	65,993,468		Acreedores por responsabilidades de fianzas	2,057,835,181
Acciones (neto)	<u>14,366,411,546</u>		Otras instituciones	656,531,713
	24,956,112,190		Acreedores diversos	<u>1,996,500,831</u>
Menos: Sobrevaluación	<u>7,016,346,416</u>	17,939,765,374	Reserva para obligaciones diversas	3,803,981,582
Prestamos prendarios		3,400,000,000	Creditos diferidos	32,804,777
Deudores por responsabilidades de fianzas	2,353,669,295		Capital Social	5,000,000,000
Finos: Entimacion para cobros dudosos	<u>56,546,442</u>	2,297,122,850	Menos: Capital no exhibido	
Citas instituciones		874,870,053	Reserva legal	1,814,922,688
Firmas por cobrar (neto)		3,424,805,898	Utilidades por aplicar	5,516,696
Deudores diversos (neto)		673,170,435	Utilidades del ejercicio en curso	<u>6,942,540,337</u>
Otras inversiones		2,085,633,246		11,762,979,721
Mobiliario y equipo	1,204,509,484			
Menos: Depreciacion acumulada	<u>320,276,111</u>	884,233,475		
Inmuebles y acciones de Soc. Inmob.	6,170,374,559			
Menos: Sobrevaluación	<u>4,969,023,415</u>	1,201,351,144		
Cargos diferidos (neto)		<u>18,562,581</u>		
		32,465,822,900		32,465,822,900

CUENTAS DE ORDEN

Responsabilidades por fianzas en vigor (neto)	1,786,757,027,252	
Reclamaciones recibidas pendientes de comprobacion (neto)	4,660,092,989	
Otras obligaciones contingentes	<u>581,415,650,000</u>	2,372,832,170,241
Bienes recibidos en garantia de fianzas	423,164,133	
Bienes en custodia	<u>4,638,643,626</u>	5,061,807,739
Cuentas de registro		<u>23,919,211,121</u>

"El presente Balance General se formulo de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comision Nacional Bancaria y de Seguros, encontrandose correctamente preparadas en su conjunto las operaciones efectuadas por la Institucion hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas practicas contables y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catalogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotizaci6n del dia. Tanto el propio estado como los resultados del ejercicio reflejados en el mismo fueron aprobados por el Consejo de Administraci6n autorizando su publicaci6n para efectos de lo dispuesto por el Art. 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben".

"La utilidad que muestra el presente Balance, se encuentra afectada por la provision que se creo para el pago de la participaci6n de los trabajadores en la misma".

"Se hace constar que el renglon de Otras Obligaciones Contingentes, que aparece dentro del grupo de Cuentas de Orden, corresponde al importe de las p6lizas de fianzas por expedir en poder de agencias".

LIC. CARLOS AMADOR SOR
DIRECTOR GENERAL

C.P. JOSE MANUEL CAVA HERNANDEZ
COMISARIO

C.P. LUIS MONTAÑA OLIVA
CONTADOR

C.P. GUILLERMO GOMEZ PEREZ
GERENTE DE CONTABILIDAD

ESTE BALANCE FUE REVISADO CON BASE EN LA DOCUMENTACION Y ELEMENTOS APORTADOS POR LA INSTITUCION, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 65 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS. LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE SUS CIFRAS QUEDA BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS QUE LO SUSCRIBEN.

MEXICO, D. F., 30 DE JULIO DE 1990.

COMISION NACIONAL BANCARIA
VICEPRESIDENTE

C.P. JOSÉ COVARRUBIAS MARTÍNEZ

(R.-3111)

MEXICANA DE COBRE, S.A. DE C.V.

A los Señores Accionistas
MEXICANA DE COBRE, S.A. DE C.V.

Hemos examinado los balances generales de Mexicana de Cobre, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1989 y 1988 y los correspondientes estados de resultados, de variaciones en las cuentas de capital contable y de cambios en la posición financiera por los años terminados en esas fechas. Nuestro examen fue practicado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y, consecuentemente, incluyó las pruebas sobre la documentación y registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en vista de las circunstancias.

Los estados financieros adjuntos han sido preparados para ser utilizados en forma exclusiva por la Asamblea de Accionistas de la Compañía, ya que reflejan la inversión en subsidiaria al costo de adquisición, en lugar de presentarla sobre una base consolidada. A este respecto, los estados financieros no están y no pretenden estar de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, los cuales requieren que se consoliden con los estados financieros de las compañías subsidiarias. La Administración de la Compañía ha preparado estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 1989 y 1988 de Mexicana de Cobre, S.A. de C.V. y Subsidiarias, los cuales se presentan por separado.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente la situación financiera de Mexicana de Cobre, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1989 y 1988, los resultados de sus operaciones, las variaciones en las cuentas de capital contable y los cambios en su posición financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las bases descritas anteriormente, las cuales han sido aplicadas consistentemente.

México, D.F., a 30 de marzo de 1990.

C.P. Sergio Hernández González,
Registro de la Dirección General de Profesiones Número 98571
Rúbrica.

**A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE
MEXICANA DE COBRE, S.A. DE C.V.
PRESENTE**

En cumplimiento del Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de la Sociedad, rindo a ustedes mi informe y opinión sobre la veracidad, razonabilidad y suficiencia de la información que les ha presentado el H. Consejo de Administración en relación con la marcha de la Sociedad por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1989.

He obtenido de los Directores y Administradores toda la información sobre las operaciones, documentación y registros que juzgué necesario investigar. Asimismo, he revisado el balance general individual y consolidado de la Compañía y subsidiarias al 31 de diciembre de 1989 y sus correspondientes estados individuales y consolidados de resultados y de cambios en el capital contable y en la posición financiera, por el año terminado en esa fecha, conjuntamente con el dictamen de fecha 30 de marzo de 1990, que sobre dichos estados emitió Alcalá, Hernández, Flores y Cía., S.C., auditores independientes de la Sociedad, en cuyo trabajo también me he apoyado para rendir este informe.

En mi opinión:

1. Los criterios y políticas contables y de información seguidos por la Compañía son adecuados y suficientes en sus circunstancias y se aplicaron sobre bases consistentes a las de años anteriores.
2. La información presentada por los Administradores refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera individual y consolidada de la Compañía y subsidiarias al 31 de diciembre de 1989, los resultados de sus operaciones y los cambios en su capital contable y posición financiera, por el ejercicio terminado en esa fecha.

Tomando en consideración las observaciones anteriores, me es grato recomendar que la información presentada por el H. Consejo de Administración, sea aprobada.

Atentamente.

Rolando Vega
Comisario.
Rúbrica.

MEXICANA DE COBRE, S. A. DE C. V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989 Y 1988
(Miles de pesos)

	<u>A C T I V O</u>			<u>P A S I V O</u>	
	<u>1989</u>	<u>1988</u>		<u>1989</u>	<u>1988</u>
CIRCULANTE:			CIRCULANTE:		
Efectivo e inversiones realizables (Nota 7)	\$ 137,500,432	\$ 84,604,950	Porción circulante de préstamos bancarios a largo plazo (Nota 7)	\$ 171,131,659	\$ -
Cuentas por cobrar- Clientes (Neto) (Notas 2 y 7)	149,033,350	89,316,828	Préstamos directos y de preexportación	66,583,933	63,746,796
Otras cuentas por cobrar	9,259,755	6,494,913	Documentos por pagar a Compañías afiliadas y tenedora	147,733,516	-
Impuesto al valor agregado, por recuperar	-	136,938	Cuentas, documentos por pagar y pasivos acumulados	73,398,104	39,760,185
Certificados de promoción fiscal por recuperar	10,536,170	-	Total del pasivo circulante	458,847,206	103,506,981
	<u>168,829,275</u>	<u>95,948,679</u>			
Inventarios (Nota 3)	153,706,957	140,874,250	CUENTA CORRIENTE CON SUBSIDIARIAS (Neto) (Nota 5)	-	112,617
Total del activo circulante	<u>460,036,664</u>	<u>321,427,879</u>	DEUDA A LARGO PLAZO:		
			Préstamos bancarios (Nota 7)	352,981,719	-
			Documentos por pagar a Compañía tenedora	333,522,000	-
			RESERVA PARA PRIMAS DE ANTIGUEDAD (Nota 8)	1,708,731	1,078,496
INVERSION EN COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS, al costo (Nota 4)	38,729	38,729			
INVERSION EN MEXICO CONSTRUCTORA INDUSTRIAL, S. A. DE C. V., al costo	243,000	243,000	CAPITAL CONTABLE		
CUENTA CORRIENTE CON SUBSIDIARIAS (Nota 5)	184,098	-	CAPITAL SOCIAL (Nota 9)	740,087,988	695,902,623
MEXICANA DE ACIDO SULFURICO, S. A. DE C. V.	-	53,641,400	CAPITAL NO SUSCRITO	-	(1,940,000)
PROPIEDADES Y EQUIPO (Neto) (Nota 6)	3,795,017,666	3,460,917,039	PRIMA EN EMISION DE ACCIONES (Nota 9)	740,087,988	693,962,623
	<u>\$ 4,255,520,157</u>	<u>\$ 3,836,268,047</u>	RESERVA LEGAL (Nota 11)	1,422,916,007	2,372,240,000
			UTILIDADES ACUMULADAS (Nota 11)	44,442,163	6,197
			ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES DE LOS ACCIONISTAS (Nota 10)	867,747,090	810,433,456
			INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL (Nota 10)	463,587,327	71,125,838
				(430,320,074)	(216,198,161)
				<u>3,108,460,501</u>	<u>3,731,569,953</u>
				<u>\$ 4,255,520,157</u>	<u>\$ 3,836,268,047</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros, son parte integrante de este balance general.

MEXICANA DE COBRE, S. A. DE C. V.ESTADO DE RESULTADOSPOR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989 Y 1988

(Miles de pesos)

	<u>1989</u>	<u>1988</u>
VENTAS NETAS	\$ 882,432,497	\$ 734,121,532
COSTO DE VENTAS	313,437,168	199,390,050
DEPRECIACION	148,569,256	116,381,484
	<u>462,026,424</u>	<u>315,771,534</u>
Utilidad bruta	420,406,073	418,349,998
GASTOS DE OPERACION:		
Gastos de administración	21,786,331	10,864,557
Gastos de venta	95,926,044	65,892,212
	<u>117,712,375</u>	<u>76,756,769</u>
Utilidad de operación	302,693,698	341,593,229
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:		
Intereses (Neto)	156,038,441	501,898,004
Pérdida en cambios (Neto)	157,223,251	77,133,300
Utilidad monetaria	(162,855,376)	(1,119,418,566)
	<u>150,406,316</u>	<u>(540,387,262)</u>
OTROS (INGRESOS) (NETO)	(18,700,694)	(6,738,839)
Utilidad antes de provisiones para el impuesto al activo de las empresas y la participación de los trabajadores en las utilidades	<u>170,988,076</u>	<u>888,719,330</u>
PROVISIONES PARA:		
Impuesto al activo de las empresas	41,227,609	-
Participación de los trabajadores en las utilidades	7,164,228	-
	<u>48,391,837</u>	<u>-</u>
Utilidad neta (Nota 11)	<u>\$ 122,596,239</u>	<u>\$ 888,719,330</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros, son parte integrante de este estado de resultados.

MEXICANA DE COBRE, S.A. DE C.V.

ESTADO DE VARIACIONES EN LAS CUENTAS DE CAPITAL CONTABLE
 POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989 Y 1988

(Miles de pesos)

	Capital social (Nota 9)	Capital social no suscrito (Nota 9)	Prima en emisión de acciones (Nota 9)	Reserva Legal (Nota 11)	Utilidades (Pérdidas) acumuladas (Nota 11)	Actualización de las aportaciones de los accionistas (Nota 10)	Exceso (Irsuficiencia) en la actualización del capital (Nota 10)	Capital Contable
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1987	\$ 101,456,138	\$(532,272)	\$ -	\$ 6,197	\$(78,285,874)	\$ 221,605,480	\$(129,199,228)	\$ 115,050,441
Menos- Capital social suscrito no pagado	-	(21,243)	-	-	-	-	-	(21,243)
Más(menos)- Capital social variable no suscrito	(553,515)	553,515	-	-	-	-	-	-
Más- Aumento en la parte variable del capital social	595,000,000	-	-	-	-	-	-	595,000,000
Menos- Capital social variable suscrito no pagado	-	(1,940,000)	-	-	-	-	-	(1,940,000)
Más- Prima en emisión de acciones	-	-	2,372,240,000	-	-	-	-	2,372,240,000
Más- Utilidad neta del ejercicio	-	-	-	-	888,719,330	-	-	888,719,330
Menos- Actualización neta del ejercicio	-	-	-	-	-	(150,479,642)	(86,998,933)	(237,478,575)
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1988	\$ 695,902,623	\$(1,940,000)	\$ 2,372,240,000	\$ 6,197	\$ 810,433,456	\$ 71,125,838	\$(216,198,161)	\$ 3,731,569,953

	Capital social (Nota 9)	Capital social no suscrito (Nota 9)	Prima en emisión de acciones (Nota 9)	Reserva legal (Nota 11)	Utilidades (Pérdidas) acumuladas (Nota 11)	Actualización de las aportaciones de los accionistas (Nota 10)	Exceso (Insuficiencia) en la actualización del capital (Nota 10)	Capital Contable
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1988	\$ 695,902,623	\$(1,940,000)	\$ 2,372,240,000	\$ 6,197	\$ 810,433,456	\$ 71,125,838	\$(216,198,161)	\$ 3,731,569,953
Más- Aportación de capital social variable suscrito no pagado	-	5,365	-	-	-	-	-	5,365
Más- (menos)- Disminución del capital social variable suscrito no pagado	(1,934,635)	1,934,635	-	-	-	-	-	-
Más- Aumento en la parte variable del capital social, como consecuencia de la fusión de Mexicana de Acido Sulfúrico, S.A. de C.V.	46,120,000	-	-	-	-	-	-	46,120,000
Más- (menos)- Efectos de la fusión de Mexicana de Acido Sulfúrico, S.A. de C.V.	-	-	45,620,000	-	(2,118,828)	34,034,515	(27,957,902)	49,577,785
Más- (menos)- Efecto de la fusión de Fomento Industrial del Norte de México, S.A. de C.V.	-	-	(994,943,993)	-	758,514	(609,372)	(24,271,472)	(1,019,066,323)
Más- (menos)- Traspaso a la reserva legal	-	-	-	44,435,966	(44,435,966)	-	-	-
Más- (menos)- Corrección de utilidad monetaria	-	-	-	-	(19,486,325)	(236,484,574)	236,484,574	(19,486,325)
Más- Utilidad neta del ejercicio	-	-	-	-	122,596,239	-	-	122,596,239
Más- (menos)- Actualización neta del ejercicio	-	-	-	-	-	595,520,920	(398,377,113)	197,143,807
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989	\$ 740,087,988	\$ -	\$ 1,422,916,007	\$ 44,442,163	\$ 867,747,090	\$ 463,587,327	\$(430,320,074)	\$ 3,108,460,501

Las notas adjuntas a los estados financieros, son parte integrante de este estado de variaciones en las cuentas de capital contable.

MEXICANA DE COBRE, S.A. DE C.V.
ESTADO DE CAMBIOS EN LA POSICION FINANCIERA
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989 Y 1988
(Miles de pesos)

	1989	1988
	—	—
FUENTES DE EFECTIVO:		
Utilidad neta del ejercicio.....	\$ 122,596,239	\$ 888,719,330
Más— Cargos (créditos) a resultados que no requirieron de la utilización de efectivo:		
Efecto de la actualización en resultados.....	(158,499,523)	(1,116,138,511)
Depreciación.....	148,569,256	116,381,484
Reserva para primas de antigüedad.....	630,235	443,383
Utilidad en cambios derivada de cuentas por cobrar, no realizada.....	(20,154,674)	—
Pérdida en cambios por pasivos no liquidados.....	82,147,545	—
Intereses devengados por pagar.....	11,624,817	570,978
Otras provisiones.....	10,853,337	2,322,737
	-----	-----
Efectivo generado por la operación.....	197,767,232	(107,700,599)
	-----	-----
FINANCIAMIENTO Y OTRAS FUENTES DE EFECTIVO:		
Por préstamos bancarios.....	958,222,917	195,640,308
Otras fuentes de efectivo.....	20,667,561	12,921,709
Incremento al capital social.....	5,365	593,038,757
Prima en emisión de acciones.....	—	2,372,240,000
Efecto en la fusión de Mexicana de Acido Sulfúrico, S.A. de C.V.....	5,899,165	—
	-----	-----
	984,795,008	3,173,840,774
	-----	-----
Suman las fuentes de efectivo.....	1,182,562,240	3,066,140,175
	-----	-----

	1989	1988
	—	—
APLICACIONES DE EFECTIVO:		
Inversiones en:		
Propiedades y equipo	6,009,828	4,989,847
Cuentas por cobrar	60,434,596	17,594,701
Inventarios	13,049,074	46,121,584
Mexicana de Acido Sulfúrico, S.A. de C.V.	—	29,986,175
	-----	-----
	79,493,498	98,692,307
AMORTIZACION DE FINANCIAMIENTOS Y OTROS:		
Préstamos bancarios	1,025,508,160	2,924,239,429
Intereses pagados	570,978	65,982,660
	-----	-----
	1,026,079,138	2,990,222,089
OTRAS APLICACIONES:		
Efecto de la fusión con Fomento Industrial del Norte de México, S.A. de C.V.	24,094,122	—
	-----	-----
Suman las aplicaciones de efectivo	1,129,666,758	3,088,914,396
	-----	-----
Incremento (disminución) neto de efectivo y valores realizables	\$ 52,895,482	\$ (22,774,221)
	=====	=====

Las notas adjuntas a los estados financieros, son parte integrante de este estado de cambios en la posición financiera.

MEXICANA DE COBRE, S.A. DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989

NOTA 1: Principales políticas de contabilidad

A continuación se describen las principales políticas de contabilidad de la Compañía:

a) Actualización —

La Compañía reconoce los efectos de la inflación en la información financiera, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el boletín B-10, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Las cifras actualizadas se determinaron mediante la aplicación de los siguientes procedimientos:

- Los inventarios de ánodos en proceso, concentrado de cobre, molibdeno y los de cal viva, están valuados a costos actuales de producción.
- Los inventarios de ánodos terminados, están valuados al valor neto de realización a través de cotizaciones en el mercado internacional de metales, vigentes al cierre de ejercicio, menos el costo de tratamiento y gastos de venta.
- Los inventarios de materiales están valuados a costo de última compra.
- El valor de los inventarios no excede al valor neto de realización.
- El costo de ventas se encuentra actualizado, en virtud de que el método de valuación utilizado para los principales inventarios es el de últimas entradas-primeras salidas.
- Las propiedades y equipo, están actualizados mediante avalúo practicado por peritos valuadores independientes y el costo integral de financiamiento capitalizado en las cuentas de activo fijo ha sido actualizado hasta el 31 de diciembre de 1988 con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México. A partir de 1989 la Compañía adoptó la política conservadora de no actualizar el costo integral de financiamiento.
- La depreciación se calcula por el método de línea recta, considerando el valor neto de reposición de los activos y la vida útil remanente determinada por los peritos valuadores independientes. La Compañía sigue la política de depreciar sus propiedades y equipo, a partir de la fecha que entran en operación.
- Las cuentas de capital contable se actualizan utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México.

b) Inversiones en valores negociables

- Valuadas al costo, que es igual al valor de mercado.

c) Pago de indemnizaciones y primas de antigüedad

- Sigue la política de cargar los importes correspondientes a indemnizaciones, a sus gastos de operación en el año en que se pagan.

- Por lo que respecta a las primas de antigüedad, la Compañía tiene establecida una reserva para este concepto, determinada mediante cálculo actuarial de perito independiente.

d) Inversiones en acciones de Compañías subsidiarias

- Se valúan a su valor de adquisición.

NOTA 2:

Clientes

Al 31 de diciembre de 1989, el rubro de clientes se encuentra disminuido por \$ 7,700 millones, correspondientes a una estimación para baja en los precios de los metales, en virtud de que éstos se encuentran sujetos a las fluctuaciones del mercado internacional.

NOTA 3:

Inventarios

Al 31 de diciembre de 1989 y 1988, los inventarios de la Compañía se integran como sigue:

	Miles de pesos	
	1989	1988
	—	—
Concentrados de cobre.....	\$ 29,742,937	\$ 10,949,809
Concentrados de molibdeno.....	345,339	228,107
Materiales.....	63,945,100	51,508,560
Cal viva.....	775,857	105,183
Anodos en proceso.....	47,218,034	50,121,973
Anodos terminados.....	10,342,617	27,299,941
Acido sulfúrico.....	1,337,073	660,677
	-----	-----
	\$ 153,706,957	\$ 140,874,250
	=====	=====

NOTA 4:Integración de la inversión en
Compañías Subsidiarias

	Miles de pesos		Porcentaje	
	1989	1988	1989	1988
Minera Pilares, S. A. de C. V.	\$ 23,000	\$ 23,000	51.00	51.00
Reactivos Mexicanos, S. A. de C. V.	10,901	10,901	99.65	99.65
Western Copper Supplies, Inc.	4,828	4,828	99.90	99.90
	<u>\$ 38,729</u>	<u>\$ 38,729</u>		

NOTA 5:Cuenta corriente con subsidiarias
y partes relacionadas

a) Los saldos en cuenta corriente con subsidiarias se integraban, al 31 de diciembre de ambos años, como sigue:

	Miles de pesos	
	1989	1988
Western Copper Supplies, Inc.	\$ 119,876	\$(144,164)
Reactivos Mexicanos, S. A. de C. V.	28,168	15,992
Minera Pilares, S. A. de C. V.	36,054	15,555
	<u>\$ 184,098</u>	<u>\$(112,617)</u>

b) La Compañía tiene los siguientes créditos otorgados por compañías afiliadas y tenedora en dólares norteamericanos:

	Miles de pesos	
	Corto plazo	Largo plazo
Industrial Minera México, S.A. de C.V. (Compañía tenedora)	\$ 87,056,410	\$ 333,522,000
Minerales Metálicos del Norte, S.A. de C.V.	60,677,100	-
	<u>\$ 147,733,510</u>	<u>\$ 333,522,000</u>

Los créditos anteriores generaron intereses durante 1989 a una tasa promedio de 11.5% anual.

c) Los saldos con partes relacionadas al 31 de diciembre de 1989 son los siguientes:

	Saldos en miles de pesos	
	deudores	acreedores
Industrial Minera México, S.A. de C.V. (Compañía tenedora).....	\$ 24,895,284	\$ 7,921,573
Perforadora México, S.A. de C.V.....	158,979	—
México Compañía Constructora, S.A. de C.V.....	1,619,450	—
México Constructora Industrial, S.A. de C.V.....	63,345	—
Minerales Metálicos del Norte, S.A. de C.V.....	—	882,943
	-----	-----
	\$ 26,737,058	\$ 8,804,516
	=====	=====

La cuenta por cobrar a Industrial Minera México, S.A. de C.V., se incluye dentro del saldo de clientes, los saldos deudores restantes y los acreedores, se encuentran clasificados dentro de otras cuentas por cobrar y por pagar.

d) Las transacciones efectuadas durante 1989, con partes relacionadas son las siguientes:

	Miles de pesos	
	Ingresos	Egresos
Western Copper Supplies, Inc. (Compañía subsidiaria).....	\$ —	\$ 679,734
Industrial Minera México, S.A. de C.V. (Compañía tenedora).....	34,305,593	56,789,060
Perforadora México, S.A. de C.V.....	—	6,606,455
México Compañía Constructora, S.A. de C.V.....	51,755	—
México Constructora Industrial, S.A. de C.V.....	22,599	—
Minerales Metálicos del Norte, S.A. de C.V.....	—	6,616,301

NOTA 6:

Propiedades y equipo

Este rubro se integraba de la siguiente forma al 31 de diciembre de 1989 y 1988.

	Miles de pesos			
	Costo de adquisición		Revaluación	
	1989	1988	1989	1988
Maquinaria y equipo	\$404,257,109	\$326,671,011	\$2,068,400,236	\$1,861,434,249
Equipo rodante	21,850,873	21,052,314	801,701,260	677,543,252
Edificios y construcciones	77,832,667	64,631,837	748,779,669	641,198,725
Casas y edificios habitacionales	10,891,055	10,355,599	230,237,138	208,544,989
Infraestructura	10,495,534	8,317,439	184,633,805	177,311,797
Autos y camiones	2,106,050	1,253,788	85,711,174	100,028,979
Transportes aéreos	337,351	337,351	2,269,785	1,909,517
Concesiones mineras	295,545	295,545	5,068,053	4,185,322
Equipo de cómputo	309,320	248,994	862,099	679,237
Carros de ferrocarril	242,396	242,396	18,402,338	19,436,969
Mobiliario y equipo	481,615	299,937	-	-
Total activos depreciables	529,099,515	433,706,211	4,146,065,557	3,692,273,036
Menos:				
Depreciación acumulada	71,767,636	50,618,309	813,282,520	618,116,657
	457,331,879	383,087,902	3,332,783,037	3,074,156,379
Más:				
Propiedad raíz	399,847	382,163	2,245,194	549,134
Construcciones en proceso	2,257,709	2,741,461	-	-
	\$459,989,435	\$386,211,526	\$3,335,028,231	\$3,074,705,513

El costo de adquisición de las propiedades y equipo, incluye al 31 de diciembre de 1989 \$ 338,194 millones (en 1988 \$ 291,396 millones) de fluctuaciones cambiarias y \$ 89,762 millones (en 1988 \$ 81,351 millones) de intereses, capitalizados en las distintas etapas preoperativas de la Compañía, disminuidas por \$ 94,686 millones, correspondientes a la utilidad monetaria.

La depreciación cargada a los resultados del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1989 fue de \$ 148,569 millones (\$ 116,381 millones en 1988).

NOTA 7:

Préstamos bancarios

El 31 de julio de 1989, la Compañía obtuvo un crédito sindicado pre-exportación con Banque Paribas de Nueva York como agente, por la cantidad de 210 millones de dólares norteamericanos (dólares), pagadero en 12 exhibiciones trimestrales variables a partir del 15 de diciembre de 1989, causando intereses a una tasa anual fija de 12.0425% sobre saldos insolutos. Este préstamo fue destinado al pago del remanente del crédito contraído con Nacional Financiera, S.N.C. por 500 millones de dólares denominado en títulos de la deuda pública mexicana reestructurada.

El crédito antes indicado implicó la celebración principalmente, de un contrato a largo plazo para la venta de 152 mil toneladas métricas de cobre anódico, con entregas mensuales de 4 mil toneladas métricas, y un contrato de cobertura que permitió la fijación del precio de venta en 90.30 centavos de dólar por libra de cobre, durante la vigencia del contrato de crédito.

Para garantizar el pago del principal, de los intereses y de cualquier otra cantidad pagadera de acuerdo con el contrato de crédito, la Compañía otorgó lo siguiente:

a) Garantía incondicional e irrevocable por parte de México Desarrollo Industrial Minero, S. A., no sólo como garante, sino como obligado del contrato de crédito.

b) Garantía prendaria sobre el efectivo recibido de la cobranza del cliente Cobre de México, S. A. de C. V., bajo las condiciones del contrato local.

c) Garantía a través de un contrato de cesión, con el objeto de ceder, transferir y transmitir a una cuenta de depósito en Nueva York y a favor del agente todo el efectivo resultante de la cobranza presente o futura proveniente del contrato de venta de cobre antes indicado.

d) La subordinación de los créditos entre las empresas del grupo: Industrial Minera México, S. A. de C. V. y Minerales Metálicos del Norte, S. A. de C. V., con la compañía.

NOTA 8:

Pasivos laborales

De conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Compañía tiene los siguientes pasivos:

a) Contingente por indemnizaciones—

A empleados que sean despedidos bajo ciertas circunstancias. La Compañía carga las erogaciones de esta naturaleza a sus gastos de operación en el año en que se pagan. Al 31 de diciembre de 1989 no existía una reserva para este concepto.

b) Por primas de antigüedad—

A trabajadores que dejen de prestar sus servicios y que tengan derecho a cobrar una prima de antigüedad que se computará en los términos fijados por la misma Ley. El importe de las obligaciones acumuladas por este concepto, al 31 de diciembre de 1989, ha sido calculado actuarialmente por perito independiente y la Compañía ha creado una reserva para el pago de esta obligación.

NOTA 9:

Capital social

El capital social de la Compañía es variable e ilimitado. Al 31 de diciembre de 1989, estaba representado por 740,087,988 acciones ordinarias, nominativas con un valor nominal de un mil pesos cada una, íntegramente suscritas y pagadas, de las cuales 6,132,788 acciones de clase I, corresponden a la parte mínima fija y 733,955,210 acciones de la clase II a la parte variable.

El capital social al 31 de diciembre de 1989 y 1988, incluye la capitalización de \$ 90,770.992 millones de pesos de superávit por revaluación (\$ 86,394.792 millones en 1986, \$ 4,131.4 millones en 1980 y \$ 244.8 millones en 1979).

El 14 de noviembre de 1988, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se incrementó el capital social de la Compañía a través de la emisión de 593,060,000 acciones suscritas y pagadas (1,940,000 acciones no pagadas), con valor nominal de un mil pesos cada una y con una prima por acción de cuatro mil pesos, lo que generó un total de prima en emisión de acciones de \$ 2,372,240 millones.

NOTA 10:**Actualización de las aportaciones de los accionistas y efectos de la actualización**

El saldo de la actualización de las aportaciones de los accionistas al 31 de diciembre de 1989 y 1988, se integraba como sigue:

Actualización de:	Miles de pesos	
	1989	1988
Capital social.....	\$ 841,552,282	\$ 578,087,680
Prima en emisión de acciones.....	353,490,072	60,010,567
Reserva legal.....	13,761,945	109,857
Pérdidas acumuladas.....	(745,216,972)	(567,082,266)
	-----	-----
	463,587,327	\$ 71,125,838
	=====	=====

El efecto de la actualización en la información financiera se resume a continuación:

	Miles de pesos	
	1989	1988
	—	—
ACTIVO:		
Inventarios.....	\$ 61,885,977	\$ 58,949,007
Propiedades y equipo.....	3,550,466,544	3,236,050,740
	-----	-----
	\$ 3,612,352,521	\$ 3,294,999,747
	=====	=====
CAPITAL CONTABLE:		
Actualización de las aportaciones de los accionistas.....	\$ 463,587,327	\$ 71,125,838
	-----	-----
Efecto de reexpresión en resultados acumulados:		
Utilidad monetaria.....	3,517,760,941	3,374,391,890
Costo de ventas.....	(17,717,571)	(13,361,718)
Depreciación.....	(1,282,072)	(1,282,072)
Déficit por tenencia de activos no monetarios.....	(6,070,822)	(6,070,822)
	-----	-----
	3,492,690,476	3,353,677,278
	-----	-----
(Insuficiencia) en la actualización del capital).....	(430,320,074)	(216,198,161)
Capitalización de los saldos al 31 de diciembre de 1985, de los rubros denominados "Actualización de las aportaciones de los accionistas" y "Exceso en la actualización del capital".....	86,394,792	86,394,792
	-----	-----
	\$3,612,352,521	\$3,294,999,747
	=====	=====

La cuenta de actualización de las aportaciones de los accionistas comprende la reserva requeri-

da para mantener a valores constantes las aportaciones de los accionistas y las utilidades (pérdidas) acumuladas.

La cuenta de insuficiencia en la actualización del capital corresponde a la suma algebraica de los saldos actualizados, de los renglones de efecto monetario patrimonial y resultado por tenencia de activos no monetarios.

El resultado por posición monetaria representa el efecto que ha producido la inflación sobre los activos y pasivos monetarios. La tenencia de estos activos produce una pérdida y los pasivos una utilidad.

NOTA 11:

Utilidades (pérdidas) acumuladas

De conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, la Compañía es responsable por la retención y pago del impuesto sobre productos por rendimientos de capital a una tasa del 36% aplicable a los dividendos que se distribuyan a personas físicas y morales que no provengan de la cuenta de "Utilidad fiscal neta", no se efectuará la retención de impuesto en la distribución de dividendos provenientes de dicha cuenta durante 1990.

La utilidad neta del ejercicio, está sujeta al requisito legal que establece que el 5% de las utilidades de cada año, debe destinarse a incrementar la reserva legal hasta que el monto de ésta sea igual al 20% del capital social.

Al 31 de diciembre de 1989, existían \$ 248,804 millones de pérdidas fiscales, las cuales podrán ser amortizadas contra la utilidad fiscal de los cuatro ejercicios siguientes a la fecha en que se generaron, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes. Durante 1989, se amortizaron \$ 48,208 millones de pérdidas fiscales generadas en ejercicios anteriores, lo que disminuyó la provisión de impuesto sobre la renta del año en \$ 17,837 millones.

Al 31 de diciembre de 1989, la Compañía pagó \$ 41,303 millones de impuesto al activo de las empresas, el cual es acreditable contra el impuesto sobre la renta durante los próximos tres ejercicios fiscales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

NOTA 12:

Paridad del peso mexicano respecto a monedas extranjeras y regulaciones relativas al control de cambios

En diciembre de 1982, el Gobierno de México estableció para las transacciones con divisas extranjeras dos mercados que funcionan simultáneamente, uno sujeto a control y el otro libre, como sigue:

Tipo de cambio controlado - En términos generales, quedan comprendidas en el mercado controlado de divisas las operaciones que se mencionan a continuación, existiendo la obligación de vender a instituciones de crédito del país, al tipo de cambio controlado, las divisas obtenidas por tales operaciones y a recabar aprobación del pago de las mismas. Estas operaciones son:

- a) La exportación de mercancías.
- b) El principal e intereses por financiamientos obtenidos.
- c) Las importaciones de mercancías aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y los gastos comprobables asociados a éstas, pagaderos en el extranjero y;
- d) Otras que determine y apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al 31 de diciembre de 1989 y 1988, el tipo de cambio controlado era de \$ 2,647.00 y \$ 2,281.00 por un dólar norteamericano, respectivamente.

Tipo de cambio libre - Todas las transacciones no sujetas al mercado controlado quedan comprendidas en el mercado libre. Al 31 de diciembre de 1989 y 1988, el tipo de cambio libre era de \$ 2,691.00 y \$ 2,330.00 por un dólar norteamericano, respectivamente.

NOTA 13:

Registro de las operaciones y posición en moneda extranjera de la Compañía

Las transacciones en moneda extranjera, se registran al tipo de cambio controlado vigente en la fecha de la operación. Los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan a los tipos de cambio aplicables, en vigor al cierre del ejercicio.

Las utilidades en cambios en 1989 fueron de \$ 22,609,196 (\$ 2,775,133 en 1988) y las pérdidas cambiarias ascendieron a \$ 179,832,447 (\$ 79,908,433 en 1988).

Los tipos de cambio utilizados por la Compañía al 31 de diciembre de 1989 y 1988, para registrar sus operaciones en moneda extranjera fueron los siguientes:

	1989	1988
Dólar norteamericano.....	\$ 2,647.00	\$ 2,281.00
Libra esterlina.....	—	4,051.00
Marcos alemanes.....	1,601.00	1,276.00
Franco suizo.....	1,761.00	1,507.05
Yen japonés.....	18.92	—

El balance general al 31 de diciembre de 1989 y 1988 incluye los siguientes conceptos e importes que constituyen derechos y obligaciones en monedas extranjeras, convertidos a moneda nacional a los tipos de cambio señalados para cada año.

	(Miles)			
	1989		1988	
	Moneda extranjera	Equivalente en moneda nacional	Moneda extranjera	Equivalente en moneda nacional
ACTIVOS				
Activo circulante:				
Dólares norteamericanos.	82,635	\$ 218,734,845	55,271	\$ 126,073,151
Libras esterlinas.....	—	—	—	453
Marcos alemanes.....	—	—	—	8
	=====	-----	=====	-----
Total de activos.....		\$ 218,734,845		\$ 126,073,612
		=====		=====
PASIVOS				
A corto plazo:				
Dólares norteamericanos.	155,359	\$ 411,235,331	29,451	\$ 67,177,731
Marcos alemanes.....	60	96,060	129	164,604
Franco suizo.....	38	66,918	17	25,620
Yen japonés.....	2,365	44,746	—	—
	=====	-----	=====	-----
Total a corto plazo.....		411,433,055		67,367,955
		-----		-----
A largo plazo:				
Dólares norteamericanos.	259,352	686,503,719	—	—
	=====	-----	=====	-----
Total a largo plazo.....		686,503,719		—
		-----		-----
Total de pasivos.....		\$ 1,097,946,774		\$ 67,367,955
		=====		=====

Al 30 de marzo de 1990, las fluctuaciones en los tipos de cambio no han sido significativas con relación al 31 de diciembre de 1989.

NOTA 14:

Fusión

En las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas el 23 de enero de 1989, los accionistas de Mexicana de Cobre, S.A. de C.V. (MEXCOBRE), Mexicana de Acido Sulfúrico, S.A. de C.V. (MEXASUL) y Fomento Industrial del Norte de México, S.A. de C.V. (FIDENOME), acordaron y aprobaron expresamente la fusión de las sociedades, subsistiendo MEXCOBRE, como compañía fusionante y dejando de existir MEXASUL y FIDENOME, por ser las sociedades fusionadas.

Entre las partes y para todos los efectos legales, contables y fiscales, la fusión surtió pleno efecto a partir del 1o. de enero de 1989 y, ante terceros, en la fecha en que quedó inscrito el convenio de fusión en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F.

Las cifras que sirvieron de base para la fusión de las sociedades, fueron las que reflejan los balances generales practicados al 31 de diciembre de 1988.

NOTA 15:**Actualización de ciertos rubros del ejercicio de 1988**

Considerando que la inflación de 1989 respecto al año anterior fue del 19.6% y el promedio de la misma entre ambos años fue del 20.01% y con el propósito de presentar una mejor comparabilidad de las cifras de los estados financieros, a continuación se presenta la actualización a 1989, de ciertos rubros reportados al 31 de diciembre de 1988:

	Millones de pesos	
	Reportadas	Actualizadas
Activos totales.....	\$ 3,836,268	\$ 4,588,177
	=====	=====
Capital contable.....	\$ 3,731,570	4,462,958
	=====	=====
Ventas netas.....	\$ 734,122	881,020
	=====	=====
Utilidad neta.....	\$ 888,719	1,066,556
	=====	=====

NOTA 16:**Evento subsecuente —fusión**

En las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas el 12 de octubre de 1989, los accionistas de Mexicana de Cobre, S. A. de C.V., y Reactivos Mexicanos, S.A. de C.V., acordaron y aprobaron expresamente la fusión de las sociedades, subsistiendo Mexicana de Cobre, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y dejando de existir Reactivos Mexicanos, S.A. de C.V., por ser la sociedad fusionada.

Entre las partes y para todos los efectos legales, contables y fiscales, la fusión surtió pleno efecto a partir del 1o. de enero de 1990 y, ante terceros, en la fecha en que quede inscrito el convenio de fusión en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F.

Las cifras que sirvieron de base para la fusión de las sociedades, fueron las que reflejan los balances generales practicados al 31 de diciembre de 1989.

(R.-3103).

RENDIMIENTO SI MEXICO, S.A. DE C.V.

A los Señores Accionistas de
Rendimiento SI México, S.A. de C.V.,
Sociedad de Inversión de Renta Fija:

Hemos examinado los balances generales de RENDIMIENTO SI MEXICO, S.A. de C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJA al 31 de diciembre de 1989 y 1988 y los correspondientes estados de resultados, de movimientos en las cuentas del capital contable y de flujo de efectivo por los años terminados en esas fechas, así como el estado de valuación de la cartera al 31 de diciembre de 1989. Nuestros exámenes fueron practicados de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyeron las pruebas de los registros de la contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

Como se explica en la Nota 2, los estados financieros que se acompañan han sido preparados siguiendo los requerimientos de información contable prescritos por la Comisión Nacional de Valores, las cuales en los casos que se mencionan en dicha Nota, difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros de otro tipo de sociedades no reguladas.

En nuestra opinión, los estados financieros que se acompañan presentan razonablemente la situación financiera de Rendimiento SI México, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija, al 31 de diciembre de 1989 y 1988, los resultados de sus operaciones y el origen y aplicación de efectivo por los años terminados en esas fechas y el estado de valuación de la cartera presenta razonablemente la información consignada en el mismo, de conformidad con las prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional de Valores, aplicadas sobre bases consistentes.

México, D.F., a 2 de marzo de 1990.

RUIZ, URQUIZA Y CIA., S.C.
C.P. Jerónimo Curto de la Calle,
Rúbrica.

RENDIMIENTO SI MEXICO, S. A. DE C. V.SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJAESTADOS DE RESULTADOSPOR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989 Y 1988(Cifras en miles de pesos)

	<u>1989</u>	<u>1988</u>
INGRESOS:		
Ventas de valores de renta fija	\$5,097,471,587	\$1,545,545,344
Intereses sobre inversiones en valores	16,656,243	4,303,076
	-----	-----
	5,114,127,830	1,549,848,420
 COSTO:		
Costo promedio de ventas de valores de renta fija	5,073,751,185	1,530,607,344
	-----	-----
Total de ingresos	40,376,645	19,241,076
 EGRESOS:		
Gastos generales	2,323,941	1,244,611
Comisiones en compra-venta de valores	10,778	2,289
	-----	-----
Total de egresos	2,334,719	1,246,900
	-----	-----
 Provisión para adquisición de acciones propias del ejercicio	\$ 38,041,926	\$ 17,994,176
	-----	-----

Las notas a los estados financieros adjuntas y el estado de valuación de la cartera al 31 de diciembre de 1989, son parte integrante de estos estados.

RENDIMIENTO SI MEXICO, S. A. DE C. V.,

SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJA

ESTADOS DE MOVIMIENTOS EN LAS CUENTAS DEL CAPITAL CONTABLE

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989 Y 1988

(Cifras en miles de pesos)

	Capital Social Pagado	Prima en Venta de Acciones	Provisión para Adquisición de Acciones Propias de Ejercicios Anteriores	Provisión para Adquisición de Acciones Propias del Ejercicio	Plusvalía (Minusvalía) Estimada por el Comité de Valuación	Total del Capital Contable
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1987	\$ 11,312,102	\$ 3,380,259	\$ -	\$ 2,474,500	\$ 1,138,405	\$ 18,305,266
Exhibición de capital social	15,147,769	-	-	-	-	15,147,769
Prima en venta de acciones	-	30,360,259	-	-	-	30,360,259
Minusvalía del ejercicio	-	-	-	-	(753,105)	(753,105)
Traspaso a provisión para adquisición de acciones propias de ejercicios anteriores	-	-	2,474,500	(2,474,500)	-	-
Provisión para adquisición de acciones propias del ejercicio	-	-	-	17,994,176	-	17,994,176
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1988	26,459,871	33,740,518	2,474,500	17,994,176	385,300	81,054,365
Exhibición de capital social	18,217,141	-	-	-	-	18,217,141
Prima en venta de acciones	-	63,455,989	-	-	-	63,455,989
Incremento en plusvalía del ejercicio	-	-	-	-	10,463,733	10,463,733
Traspaso a provisión para adquisición de acciones propias de ejercicios anteriores	-	-	17,994,176	(17,994,176)	-	-
Provisión para adquisición de acciones propias del ejercicio	-	-	-	38,041,926	-	38,041,926
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989	\$ 44,677,012	\$ 97,196,507	\$ 20,468,676	\$ 38,041,926	\$ 10,849,033	\$211,233,154

Las notas a los estados financieros adjuntas y el estado de valuación de la cartera al 31 de diciembre de 1989, son parte integrante de estos estados.

RENDIMIENTO SI MEXICO, S. A. DE C. V.,SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJAESTADOS DE FLUJO DE EFECTIVOPOR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989 Y 1988(Cifras en miles de pesos)

	<u>1989</u>	<u>1988</u>
EFECTIVO GENERADO POR LA OPERACION:		
Provisión para adquisición de acciones propias del ejercicio	\$ 38,041,926	\$ 17,994,176
Más- Cargos a resultados por provisiones para gastos que no requirieron utilización de efectivo	325,110	69,448
Menos- Intereses devengados sobre inversiones en valores que no generaron efectivo	(752,583)	(197,154)
Efectivo generado de la operación	----- 37,614,453	----- 17,866,470
FUENTES DE EFECTIVO:		
Exhibición de capital social pagado	18,217,141	15,147,769
Prima en venta de acciones	63,455,989	30,360,259
Deudores diversos	39,188,303	
Acreedores diversos		617
Intereses cobrados sobre inversiones en valores	197,154	139,468
	----- 121,058,587	----- 45,648,113
APLICACIONES DE EFECTIVO:		
Compras de inversiones en valores	158,588,518	25,760,464
Deudores diversos		37,708,703
Acreedores diversos	3,166	
Pago de gastos	69,448	45,373
	----- 158,661,132	----- 63,514,540
Aumento neto de efectivo	----- \$ 11,908	----- \$ 43

Las notas a los estados financieros adjuntas y el estado de valuación de la cartera al 31 de diciembre de 1989, son parte integrante de estos estados.

RENDIMIENTO SI MEXICO, S.A. DE C.V.**Sociedad de Inversión de Renta Fija
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989 Y 1988
(Cifras en miles de pesos)****(1) Actividades de la Sociedad:**

Rendimiento SI México, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija, fue constituido para administrar su patrimonio realizando operaciones exclusivamente con valores y documentos de renta fija, aprobados por la Comisión Nacional de Valores en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión. Sus actividades y prácticas contables están regidas por la Ley de Sociedades de Inversión y la Comisión Nacional de Valores.

(2) Principales prácticas contables:

Las prácticas contables que sigue el Fondo han sido establecidas por la Comisión Nacional de Valores, y en algunos casos difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados. Las principales diferencias son:

— El registro en resultados de la utilidad o pérdida en inversiones en valores, se difiere en la cuenta de plusvalía o minusvalía en valuación de cartera hasta que la inversión se realiza.

— No se reconocen los efectos de la inflación en la información financiera ya que su efecto en el balance no es significativo y su efecto en la presentación de los resultados y del patrimonio no modificaría el valor del patrimonio.

— Las acciones integrantes del capital social del Fondo recompradas al inversionista, se incluyen temporalmente dentro del activo como inversiones en valores, sin efectuar la correspondiente reducción de capital.

Las principales prácticas contables que sigue la Sociedad son:

a) Inversiones en valores y acciones propias—

Las inversiones en valores y acciones propias son valuadas al último hecho de mercado según cotizaciones publicadas por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., determinando la plusvalía o minusvalía al comparar esta valuación con el costo promedio de adquisición. De acuerdo con la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores la plusvalía o minusvalía debe registrarse en una cuenta específica del capital contable, afectando los resultados hasta que los valores son vendidos.

b) Ingresos—

La Sociedad registra sus ingresos de la siguiente forma:

— Los intereses devengados por obligaciones, bonos y petrobonos se incluyen en el estado de resultados conforme se devengan.

— Las ventas de valores se registran el día en que los movimientos de venta de valores de la cartera son efectuados, determinándose el costo de ventas por el método de costos promedio.

c) Comité de valuación—

El Comité de Valuación del Fondo revisa diariamente la valuación de los valores, con base en el último hecho registrado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

(3) Servicios administrativos y de distribución de acciones pagados a Operadora Rendimiento México, S.A.:

Los pagos hechos por estos conceptos son calculados y registrados de acuerdo con las bases del contrato de prestación de servicios administrativos y de distribución de acciones que tiene celebrado el Fondo con Operadora Rendimiento México, S.A. La custodia de la cartera del Fondo y sus operaciones, se hacen por la Operadora a través de Casa de Bolsa México, S.A. de C.V.

Los pagos por estos conceptos, se muestran en el estado de resultados dentro del rubro de gastos generales y ascendieron a \$2,112,869 en 1989 y \$1,107,705 en 1988.

(4) Capital Contable:

a) Durante 1989, se acordó llevar a efecto los acuerdos tomados por los accionistas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de agosto de 1988 y aumentar el capital social autorizado en su parte variable en cuatrocientos cincuenta mil millones de pesos para dejarlo representado en quinientos mil millones de pesos.

b) Las acciones representativas del capital de las sociedades de inversión de renta fija, sólo podrán ser suscritas por personas físicas, fideicomisos cuyos fideicomitentes sean personas físicas, fondos de ahorro, personas morales a cuya solicitud se haya otorgado la concesión para dichas sociedades, casas de bolsa que operen los valores que integren los activos de éstas, sociedades operadoras del Fondo así como por el fideicomiso denominado "Fondo de Contingencia en favor de los Inversoristas del Mercado de Valores". En ningún caso los accionistas podrán tener más del 10% del capital pagado, excepto cuando se den las condiciones señaladas por el Artículo 10 de la Ley de Sociedades de Inversión. En ningún momento podrán participar en el capital extranjeros de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9 Fracción III de la Ley de Sociedades de Inversión.

c) Al 31 de diciembre de 1989, el capital social autorizado era de quinientos mil millones de pesos, representado por cinco mil millones de acciones nominativas, ordinarias con valor nominal de cien pesos cada una, de las cuales cinco millones de acciones corresponden a la parte fija sin derecho a retiro y cuatro mil novecientos noventa y cinco millones de acciones corresponden a la parte variable del capital. El capital social pagado al 31 de diciembre de 1989 y 1988 es de \$44,677,012 y \$26,459,871, respectivamente.

d) De acuerdo con los estatutos de la Sociedad, las acciones se dividen en dos series denominadas "A" y "B". La Serie "A" representa la parte fija del capital sin derecho a retiro y sólo podrán transmitirse previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Serie "B" representa la parte variable y es de libre suscripción sujetándose a lo expuesto en el párrafo b).

e) La plusvalía estimada por el Comité de Valuación no puede repartirse como dividendo ni capitalizarse.

(5) Régimen fiscal:

Las operaciones que lleva a cabo el Fondo están sujetas al siguiente régimen fiscal especial:

- a) La utilidad en compra-venta de valores cotizados en bolsa no causa el impuesto sobre la renta.
- b) Los intereses sobre inversiones están sujetos a un impuesto retenible del 21% sobre los primeros 12 puntos, el cual se considera como pago definitivo del impuesto aplicable a este tipo de ingresos.
- c) Los rendimientos generados por Certificados de la Tesorería de la Federación y Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal no están sujetos al pago de impuestos.

d) Los dividendos que pague en efectivo el Fondo a sus Accionistas (personas físicas), estarán sujetos a un impuesto retenible de carácter definitivo, siempre y cuando dichos dividendos no provengan de la "Utilidad Fiscal Neta".

(6) Límites de inversión y disposiciones de la Comisión Nacional de Valores:

Al 31 de diciembre de 1989, no se cumplía con los siguientes límites fijados por la Comisión Nacional de Valores:

— Se tenían inversiones en valores, los cuales se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, de las cuales se hizo oferta pública y en su proyecto de colocación se indica que son sujetas de adquisición por el Fondo, sin embargo, no aparecen en la lista de valores autorizados expresamente por la Comisión Nacional de Valores se espera se incluyan en la siguiente lista de inversiones.

— Se tenían accionistas representados por fideicomisos de Sociedades Nacionales de Crédito, por cuenta de terceras personas físicas, que poseían más del 10% del capital pagado. La Operadora del Fondo está llevando a cabo los trámites para su autorización.

— El Fondo adquirió temporalmente sus acciones propias en un porcentaje que excede del 50% de su capital pagado. El 7 de febrero de 1990 se efectuó la correspondiente reducción de capital.

— El Fondo está registrando un día más de intereses ganados en las inversiones de bonos, ajustabonos y papel comercial. El efecto es inmaterial en la valuación del precio de la acción y se debió a que los últimos días del ejercicio fueron inhábiles.

RENDIMIENTO SI MEXICO, S. A. DE C. V.,

SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJA

ESTADO DE VALUACION DE LA CARTERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989

(Cifras en miles de pesos)

<u>Empresa Emisora/Serie</u>	<u>Cantidad de Titulos</u>	<u>Inversión a Costo Promedio</u>	<u>Inversión a Precio de Mercado</u>
ALORES DE RENTA FIJA:			
<u>Papel comercial-</u>			
CCYC U89 01	3,000	\$ 289,365	\$ 298,861
HCUAUTI U89 01	6,000	578,729	597,721
VISA U82 89	17,500	1,695,786	1,716,002
	-----	-----	-----
Total de Papel Comercial	26,500	2,563,880	2,612,584
<u>Certificados de la Tesorería de la Federación-</u>			
CETES 89 149	934,420	9,124,831	9,322,064
CETES 89 150	510,466	4,982,495	5,055,987
CETES 89 151	1,420,000	13,842,783	13,960,176
CETES 89 152	911,560	8,840,582	8,889,050
CETES 89 52	1,018,556	9,265,111	9,319,339
	-----	-----	-----
Total de Certificados de la Tesorería de la Federación	4,795,002	46,055,802	46,546,616

Empresa Emisora/Serie			Cantidad de Títulos	Inversión a Costo Promedio	Inversión a Precio de Mercado
<u>Petrobonos-</u>					
PETROBO	*88	021	18,670	216,322	220,307
Bonos-					
BONDES	89	04	4,212	420,512	420,649
BONDES	89	11	18,000	1,794,816	1,796,651
BONDES	89	12	13,000	1,295,174	1,296,613
BONDES	89	13	9,000	896,134	897,220
BONDES	89	14	9,000	897,876	898,921
BONDES	89	15	9,000	896,808	897,720
BONDES	89	17	108,000	10,723,035	10,740,598
BONDES	89	19	100,000	9,950,000	9,972,724
BONDES	89	25	30,145	3,000,030	2,989,059
BONDES	89	40	100,000	9,965,200	9,965,697
AJUSTABONO	89	33	30,000	3,000,000	3,205,728
Total de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal			430,357	42,839,585	43,081,580
Suman valores de renta fija			5,270,529	91,675,589	92,461,087
ACCIONES PROPIAS:					
SIMEX	*B	000	250,295,493	108,276,174	118,339,709
Inversión en valores a precio de mercado			255,566,022	\$ 199,951,763	\$ 210,800,796
				=====	=====

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado.

(R.-3114)

ALMACENADORA, S.A.

ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Almacenadora, S.A. se convoca a los Accionistas de dicha Sociedad a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que será celebrada el 7 de agosto de 1990, a las 12:00 horas en las oficinas de la emisora, ubicadas en Calzada Camarones No. 14, Col. San Salvador Xochimanca, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.—Discusión y aprobación, en su caso, para constituir un crédito colectivo a cargo de la Sociedad mediante la emisión de Obligaciones Quirografarias con colocaciones múltiples, por un monto de hasta \$ 39,990'000,000 así como la aprobación del proyecto de clausulado de emisión correspondiente.
- II.—Lectura y aprobación en su caso, para que

el Balance General y los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 1989, sirvan como base para preparar la emisión de Obligaciones a que se refiere el punto anterior.

- III.—Nombramiento de Delegados para ejecutar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Se recuerda a los Accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad y solicitar su tarjeta de admisión a la Asamblea, a más tardar el día anterior a la fecha de celebración de la misma, en las oficinas de la empresa o presentar las constancias de depósito expedidas por la S.D. In-deval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores (INDEVAL).

Respecto a los títulos de Acciones depositados en el INDEVAL, la constancia correspondiente deberá ser complementada con la lista de los titulares de las acciones a que la misma se refiera. Contra entrega de los títulos de acciones o de las constancias de depósito se expedirán las tarjetas de admisión, las cuales acreditarán el derecho para asistir a la Asamblea.

México, D.F., a 23 de julio de 1990.—**Antonio Torres Torija Y.**, Secretario del Consejo de Administración.—Rúbrica.

(R.-3223).**FONDO DE RENTA VARIABLE MEXICO, S.A. DE C.V.**

A los Señores Accionistas de
Fondo de Renta Variable México, S.A. de C.V.,
Sociedad de Inversión Común:

Hemos examinado el balance general de FONDO DE RENTA VARIABLE MEXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN, al 31 de diciembre de 1989 y los correspondientes estados de resultados, de movimientos en las cuentas del capital contable y flujo de efectivo por el año terminado en esa fecha, así como el estado de valuación de la cartera al 31 de diciembre de 1989. Nuestro examen fue practicado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyó las pruebas de los registros de la contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

Como se explica en la Nota 2, los estados financieros que se acompañan han sido preparados siguiendo los requerimientos de información financiera prescritos por la Comisión Nacional de Valores, los cuales, en los casos que se mencionan en dicha Nota, difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas.

En nuestra opinión, los estados financieros que se acompañan presentan razonablemente la situación financiera de Fondo de Renta Variable México, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común, al 31 de diciembre de 1989, los resultados de sus operaciones y el origen y aplicación de efectivo por el año terminado en esa fecha y el estado de valuación de la cartera presenta razonablemente la información consignada en el mismo, de conformidad con las prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional de Valores, aplicadas sobre bases consistentes con las del año anterior.

México, D.F., a 2 de marzo de 1990.

RUIZ, URQUIZA Y CIA., S.C.
C.P. Jerónimo Curto de la Calle,
Rúbrica.

FONDO DE RENTA VARIABLE MEXICO, S. A. DE C. V.,

SOCIEDAD DE INVERSION COMUN

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989

(Cifras en miles de pesos)

<u>A C T I V O</u>		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
INVERSIONES EN VALORES:		Capital social pagado	\$ 4,937,122
Valores de renta variable-		Prima en venta de acciones	1,663,864
Empresas industriales	\$ 4,582,491	Resultados de ejercicios anteriores	2,752
Instituciones de crédito, seguros y fianzas	618,798	Pérdidas y ganancias	946,979
	5,201,289	Plusvalía estimada por el Comité de Valuación	1,008,644
Plusvalía en valuación de cartera	928,373	Suma el capital contable	8,559,361
Acciones propias	704,468		
Plusvalía en valuación de acciones propias	51,685		
	756,153		
Inversión en valores de renta variable a precio de mercado	6,885,815		
Valores de renta fija-			
Otros valores	1,717,715		
Plusvalía en valuación de cartera	28,586		
	1,746,301		
Inversión en valores a precio de mercado	8,632,116		
DISPONIBLE:			
Caja	8		
CUENTAS POR COBRAR:			
Deudores diversos	855,392		
Suma el activo	9,487,516		
<u>P A S I V O</u>			
ACREEDORES DIVERSOS	871,442		
PROVISIONES PARA GASTOS	56,713		
Suma el pasivo	928,155		
Activo neto	\$ 8,559,361	Total del capital contable	\$ 8,559,361

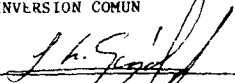
CUENTAS DE ORDEN

Capital social autorizado	\$ 20,000,000
Acciones emitidas	200,000,000
Valores entregados en custodia	\$ 8,632,116

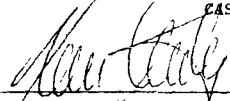
El Comité de Valuación de esta Sociedad de Inversión, estimó la cartera de valores y determinó a la fecha de este estado, una plusvalía de \$1,008,644 que modificó el activo neto, fijándose el precio de nuestras acciones con valor nominal de \$100 en \$173.37.

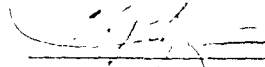
El presente Balance General ha sido formulado de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional de Valores y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

FONDO DE RENTA VARIABLE MEXICO, S.A. DE C.V.,
SOCIEDAD DE INVERSION COMUN


Lic. Luis A. González Pérez Yañez
Director General

CASA DE BOLSA MEXICO, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD OPERADORA


Ing. Xavier D. Autrey Maza
Director General


C.P. Felipe Márquez Palencia
Director de Administración

Las notas a los estados financieros adjuntas y el estado de valuación de la cartera al 31 de diciembre de 1989, son parte integrante de este estado.

FONDO DE RENTA VARIABLE MEXICO, S. A. DE C. V.,SOCIEDAD DE INVERSION COMUNESTADO DE RESULTADOSPOR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989(Cifras en miles de pesos)

INGRESOS:

Ventas de valores de renta variable	\$ 6,831,831
Ventas de valores de renta fija	67,555,408
Dividendos sobre inversiones en valores	58,281

Total de ingresos	74,445,520

COSTOS:

Costo promedio de ventas de valores de renta variable	5,915,691
Costo promedio de ventas de valores de renta fija	67,246,987

Total de costos	73,162,678

EGRESOS:

Gastos generales	246,310
Comisiones en compra-venta de valores	89,553

Total de egresos	335,863

Pérdidas y ganancias	\$ 946,979

Las notas a los estados financieros adjuntas y el estado de valuación de la cartera al 31 de diciembre de 1989, son parte integrante de este estado.

FONDO DE RENTA VARIABLE MEXICO, S. A. DE C. V.,

SOCIEDAD DE INVERSION COMUN

ESTADO DE MOVIMIENTOS EN LAS CUENTAS DEL CAPITAL CONTABLE

POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989

(Cifras en miles de pesos)

	Capital Social Pagado	Prima en Venta de Acciones	Resultados de Ejercicios Anteriores	Pérdidas y Ganancias	Plusvalía (Minusvalía) Estimada por el Comité de Valuación	Total del Capital Contable
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1988	\$ 250,000	\$ -	\$ -	\$ 2,752	\$ (1)	\$ 252,751
Exhibición de capital social	4,687,122	-	-	-	-	4,687,122
Prima en venta de acciones	-	1,663,864	-	-	-	1,663,864
Incremento en plusvalía del ejercicio	-	-	-	-	1,008,645	1,008,645
Aplicación de resultados de ejercicios anteriores	-	-	2,752	(2,752)	-	-
Pérdidas y ganancias	-	-	-	946,979	-	946,979
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989	\$ 4,937,122	\$ 1,663,864	\$ 2,752	\$ 946,979	\$ 1,008,644	\$ 8,559,361

Las notas a los estados financieros adjuntas y el estado de valuación de la cartera al 31 de diciembre de 1989, son parte integrante de este estado.

FONDO DE RENTA VARIABLE MEXICO, S. A. DE C. V.,SOCIEDAD DE INVERSION COMUNESTADOS DE FLUJO DE EFECTIVOPOR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989(Cifras en miles de pesos)

EFECTIVO GENERADO POR LA OPERACION:	
Pérdidas y ganancias	\$ 946,979
Más- Cargos a resultados por provisiones para gastos que no requirieron utilización de efectivo	56,713

Efectivo generado de la operación	1,003,692
FUENTES DE EFECTIVO:	
Exhibición de capital social	4,937,122
Prima en venta de acciones	1,663,864
Acreedores diversos	871,442

	7,472,428
APLICACIONES DE EFECTIVO:	
Compras de inversiones en valores	7,623,472
Deudores diversos	855,392

	8,478,864

Disminución neta de caja	\$ (2,744)

Las notas a los estados financieros adjuntas y el estado de valuación de la cartera al 31 de diciembre de 1989, son parte integrante de este estado.

FONDO DE RENTA VARIABLE MEXICO, S.A. DE C.V.**Sociedad de Inversión Común****NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989****(Cifras en miles de pesos)****(1) Actividades de la Sociedad:**

Fondo de Renta Variable México, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común, fue constituido el 16 de junio de 1988, e inició sus operaciones el 23 de mayo de 1989, ya que hasta esa fecha únicamente tuvo invertida la aportación inicial de los accionistas representantes del capital mínimo fijo, y los resultados obtenidos al 31 de diciembre de 1988 derivaron de la administración de dicha aportación. Fue constituido como Sociedad de Inversión Común para administrar su patrimonio, realizando operaciones con valores y documentos de renta variable y de renta fija autorizados por la Comisión Nacional de Valores en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión. Sus actividades y prácticas contables están regidas por la Ley de Sociedades de Inversión y por la Comisión Nacional de Valores.

(2) Principales prácticas contables:

Las prácticas contables que sigue el Fondo han sido establecidas por la Comisión Nacional de Valores, y en algunos casos, difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados. Las principales diferencias son:

— El registro en resultados de la utilidad o pérdida en inversiones en valores, se difiere en la cuenta de plusvalía o minusvalía en valuación de cartera hasta que la inversión se realiza.

— No se reconocen los efectos de la inflación en la información financiera, ya que su efecto en el balance no es significativo y su efecto en la presentación de los resultados y del patrimonio, no modificaría el valor del patrimonio.

— Las acciones integrantes del capital social del Fondo recompradas al inversionista, se incluyen temporalmente dentro del activo como inversiones en valores, sin efectuar la correspondiente reducción de capital.

Las principales prácticas contables que sigue la Sociedad son:

a) Inversiones en valores y acciones propias—

Las inversiones en valores y acciones propias se encuentran valuadas al último hecho de mercado según cotizaciones publicadas por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., determinándose una plusvalía o minusvalía al comparar esta valuación con el costo promedio de adquisición. De acuerdo con la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores, la plusvalía o minusvalía debe registrarse en una cuenta específica del capital contable afectando los resultados hasta que los valores son vendidos.

b) Ingresos—

La Sociedad registra sus ingresos de la siguiente forma:

— Las ventas de valores se registran el día en que los movimientos de venta de valores de la cartera son efectuados, determinándose el costo de ventas por el método de costos promedio.

— Los dividendos en efectivo son registrados el día en que se cotiza la acción excupón en la Bolsa Mexicana de Valores. Los dividendos en acciones se registran a valor cero al notificarse el dividendo por las empresas emisoras por conducto de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. diluyéndose el costo promedio de adquisición.

c) Comité de valuación—

El Comité de Valuación del Fondo revisa diariamente la valuación de los valores, con base en el último hecho registrado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

(3) Servicios administrativos y de distribución de acciones pagados a Casa de Bolsa México, S.A. de C.V.:

Los pagos hechos por estos conceptos, son calculados y registrados de acuerdo con las bases del contrato de prestación de servicios administrativos y de distribución de acciones que tiene celebrado el Fondo con Casa de Bolsa México, S.A. de C.V. La custodia de la cartera del Fondo y sus operaciones, se hacen a través de esta empresa.

Los pagos por servicios administrativos se muestran en el estado de resultados dentro del rubro de gastos generales y ascendieron a \$201,756.

(4) Capital Contable:

a) En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad de Inversión gobiernos o dependencias oficiales extranjeras directamente o a través de interpósita persona. En ningún caso un accionista podrá tener más del 10% del capital social pagado, excepto cuando se den las condiciones señaladas en el Artículo 10 de la Ley de Sociedades de Inversión.

b) Al 31 de diciembre de 1989 el capital social autorizado era de veinte mil millones de pesos, representado por doscientos millones de acciones nominativas, ordinarias con valor nominal de cien pesos cada una de las cuales dos millones quinientas mil acciones corresponden a la parte fija, sin derecho a retiro y ciento noventa y siete millones quinientas mil acciones corresponden a la parte variable del capital. El capital social pagado al 31 de diciembre de 1989 es de \$4,937,122.

c) De acuerdo con los estatutos de la Sociedad, las acciones se dividen en dos series denominadas "A" y "B". La Serie "A" representa la parte fija del capital sin derecho a retiro y sólo podrán transmitirse previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Serie "B" representa la parte variable y es libre de suscripción sujetándose a lo expuesto en el párrafo a).

d) La plusvalía estimada por el Comité de Valuación no puede repartirse como dividendo ni capitalizarse.

(5) Régimen fiscal:

Las operaciones que lleva a cabo el Fondo están sujetas al siguiente régimen fiscal especial:

a) La utilidad en compra-venta de valores cotizados en bolsa no causa el impuesto sobre la renta.

b) Los intereses sobre inversiones están sujetos a un impuesto retenible del 21% sobre los primeros 12 puntos, el cual se considera como pago definitivo del impuesto aplicable a este tipo de ingresos.

c) Los rendimientos generados por Certificados de la Tesorería de la Federación y Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal no están sujetos al pago de impuestos.

d) Los dividendos sobre inversiones están sujetos a un impuesto retenible y definitivo del 36% cuando el emisor de las acciones no los pague con cargo a la cuenta de "Utilidad Fiscal Neta". En caso contrario no estarán sujetos a retención de impuesto.

e) Los dividendos que paguen en efectivo el Fondo a sus accionistas, (personas físicas) estarán sujetos a un impuesto retenible de carácter definitivo siempre y cuando dichos dividendos no provengan de la cuenta "Utilidad Fiscal Neta".

(6) Límites de inversión y disposiciones de la Comisión Nacional de Valores:

Al 31 de diciembre de 1989, no se cumplía con los siguientes límites marcados por la Comisión Nacional de Valores:

— Dos fideicomisos por cuenta de terceros poseían más del 10% del Fondo, sin embargo la Operadora del Fondo está llevando a cabo los trámites para su autorización.

— Para efectos de la valuación del papel comercial se está considerando un día más. El efecto es inmaterial en la valuación del precio de la acción y se debió a que los últimos días del ejercicio fueron inhábiles.

— El Fondo tiene menos del 94% de su activo total en efectivo y valores. Este exceso se origina por el registro de cuentas liquidadoras, se encuentra en trámite la solicitud de autorización a la Comisión Nacional de Valores para que esta partida se considere como efectivo y valores.

— Se tenían inversiones en valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, de los cuales se hizo oferta pública y en su proyecto de colocación se indica que son sujetos de adquisición por el Fondo, sin embargo, no aparecen en la lista de valores autorizados expresamente por la Comisión Nacional de Valores, se espera que aparezcan en la siguiente lista de inversiones.

FONDO DE RENTA VARIABLE MEXICO, S. A. DE C. V.,SOCIEDAD DE INVERSION COMUNESTADO DE VALUACION DE LA CARTERAAL 31 DE DICIEMBRE DE 1989(Cifras en miles de pesos)

<u>Emisora/Serie</u>	<u>Número de Títulos</u>	<u>Inversión a Costo Promedio</u>	<u>Inversión a Precio de Mercado</u>
VALORES DE RENTA VARIABLE:			
<u>Empresas Industriales-</u>			
ALFA * ACPN 001	20,500	\$ 602,100	\$ 748,250
CODUMEX * A2 011	44,805	518,538	501,816
CYDSASA * ANVO 044	48,000	607,450	597,600
KIMBER * A 046	20,000	310,000	306,000
LATINCA * A 003	1,180,000	519,000	495,600
LUXOR * A1 001	430,000	328,600	580,500
PENOLEN * A2 009	130,000	455,010	499,200
TELMEX * A 090	437,770	740,366	1,063,781
VITRO * NVO 044	13,000	501,427	534,300
	-----	-----	-----
Total de empresas industriales	2,324,075	4,582,491	5,327,047
<u>Instituciones de crédito, seguros y fianzas-</u>			
BANCEN * B 007	2,767,637	618,798	802,615
	-----	-----	-----
Total de empresas industriales instituciones de crédito, seguros y fianzas	5,091,712	5,201,289	6,129,662
<u>Acciones propias-</u>			
VMEXICO * B 000	4,361,497	704,468	756,153
	-----	-----	-----
Suman inversiones en renta variable	9,453,209	5,905,757	6,885,815
VALORES DE RENTA FIJA:			
<u>Otros Valores-</u>			
CCYG U89 01	3,000	289,365	298,861
CETES 89 150	85,790	849,621	849,719
HCUAUTI U89 01	6,000	578,729	597,721
	-----	-----	-----
Total de otros valores	94,790	1,717,715	1,746,301
	-----	-----	-----
Inversión en valores a precio de Mercado	9,547,999	\$ 7,623,472	\$ 8,632,116
	-----	-----	-----

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado.

(R.-3113)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.**AVISO A LOS TENEDORES DE
BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO
(FINASA-89)**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula Quinta del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los bonos bancarios de desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. (FINASA-89), por el noveno periodo comprendido entre el 5 de julio al 2 de agosto de 1990, será del 32.97% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 5 de julio de 1990, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el depósito de valores, Paseo de la Reforma No. 255 - 3er. piso, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al octavo periodo comprendido entre el 7 de junio al 5 de julio del presente año contra la entrega del cupón número ocho.

México, D.F., a 3 de julio de 1990.

(R.-3109)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.**AVISO A LOS TENEDORES DE
BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO
(FINASA-90-1)**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula Quinta del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los bonos bancarios de desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. (FINASA-90-1) por el segundo periodo comprendido entre el 5 de julio y 2 de agosto de 1990, será del 32.94% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 5 de julio de 1990, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el depósito de valores, Durango No. 263 - Col. Roma, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al primer periodo comprendido entre el 7 de junio y el 5 de julio del presente año contra la entrega del cupón número uno.

México, D.F., a 3 de julio de 1990.

(R.-3108)

MABESA, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
MABESA 86**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta de la escritura de emisión de obligaciones correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán estos valores por el periodo comprendido del 30 de junio al 30 de julio de 1990, será del 37.57% anual bruto. Por lo que una

vez deducido el impuesto sobre la renta a la tasa "alta" o "definitiva" el rendimiento para el obligacionista persona física será del 35.05%.

México, D.F., a 27 de junio de 1990.

VALORES BURSATILES DE MEXICO, S.A.

Representante Común de Obligacionistas.

Rúbrica.

(R.—3110)

**CUPSA - LINEAS, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE****CONVOCATORIA:**

SEÑOR RENATO CARREGHA GARZA, en su carácter de ACCIONISTA, en una tercera parte de las acciones de "CUPSA - LINEAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONVOCA

A Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cual tendrá verificativo el día 11 de agosto de 1990, a las 10:00 (diez) horas, en el domicilio social, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

UNO.—Revisión y Aprobación, en su caso del balance correspondiente al último Ejercicio Social.

DOS.—Nombramiento de Administrador Unico.

(R.-3102)

**AGUILAS MANTENIMIENTO Y REPARACION,
S.A. DE C.V.****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE MAYO DE 1990.****ACTIVO**

Caja.....	\$ 48'901,524
Total Activo.....	\$ 48'901,524

CAPITAL CONTABLE

Capital Social.....	\$ 7'100,000
Resultado de ejercicios anteriores.....	\$ 41'801,524
Resultado del período de liquidación.....	\$ 0
Total Capital Contable.....	\$ 48'901,524

DISTRIBUCION A LOS ACCIONISTAS

Haber Social No. Acciones	Resultado	por acción
\$ 48'901,524	7,100	\$ 6,887.54

Blanca Estela Jara Estrada,

Liquidador.

Rúbrica.

(R.—2701)

(Viene de la página 2)

Departamento del Distrito Federal

Reglamento de Transporte Urbano de Carga para el Distrito Federal..... 40

Banco de México

Determinación del tipo de cambio controlado de equilibrio..... 53

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria..... 54

Convocatorias para Concursos de Obras y Adquisiciones**Secretaría del Trabajo y Previsión Social**

Convocatoria a licitantes interesados de México y de los demás países miembros del Banco Mundial, Suiza y Taiwan, China, a presentar ofertas selladas para el suministro de los equipos que se indican. (Segunda publicación)..... 55

Petróleos Mexicanos

Convocatoria a las personas físicas o morales mexicanas que estén en posibilidad de participar en las licitaciones que se indican, para la adjudicación del contrato de obra respectivo 56

Convocatoria a las personas físicas o morales mexicanas que estén en posibilidad de participar en las licitaciones que se indican, para la adjudicación del contrato de obra respectivo 57

Avisos

Judiciales y Generales..... 58 a 95

Teléfonos		TARIFA DE INSERCIONES	
Dirección	566-78-62	Una Plana.....	\$ 872,000.00
Subdirección	535-41-77	PRECIO DEL EJEMPLAR	
		Para toda la República	
Distribución Foránea.....	566-69-70	Del día hasta 80 Págs	\$ 800.00
Unidad de Información y Análisis.....	535-57-80	Número extraordinario del día más de 80 Págs.	1,400.00
Recepción de documentación oficial.....	546-72-84	Suscripción semestral.....	100,000.00

Gral. Prim. 43 esq. Abraham González, Col. Juárez, C.P. 06600 México, D.F.

**LOS NUMEROS ATRASADOS TENDRAN UN VALOR DEL DOBLE
DE LA TARIFA QUE SE ENCUENTRE VIGENTE.**

Diario Oficial de la Federación; registrado como artículo de segunda clase en el año de 1884.